

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES

PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE LA XLIX LEGISLATURA

42.ª SESIÓN ORDINARIA

PRESIDE

BEATRIZ ARGIMÓN
Presidenta

ACTÚAN EN SECRETARÍA GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO Y JOSÉ PEDRO MONTERO, Y EL PROSECRETARIO ADRIÁN JURI

SUMARIO

---

1) TEXTO DE LA CITACIÓN

«Montevideo, 8 de diciembre de 2020

La CÁMARA DE SENADORES se reunirá en sesión ordinaria mañana miércoles 9 de diciembre, a las 09:30, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

Orden del día

1) Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

• por el que se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a establecer, por razones de interés general, el uso del subsidio por desempleo una vez vencido el plazo de un año previsto por el artículo 10 del Decreto Ley

n.º 15180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley n.º 18399, de 24 de octubre de 2008.
Carp. n.º 342/2020 - rep. n.° 221/2020

• por el que se establecen normas de seguridad referentes a la manipulación manual de cargas.
Carp. n.º 255/2020 - rep. n.° 222/2020

• por el que se aprueba el *Acuerdo sobre privilegios e inmunidades del Organismo Internacional de Energía Atómica*, aprobado por la Junta de Gobernadores el día 1.º de julio de 1959.
Carp. n.º 288/2020 - rep. n.° 217/2020

2) Discusión única del proyecto de ley aprobado en nueva forma por la Cámara de Representantes, por el que se crea el Sistema Nacional de Aeropuertos Internacionales para el Uruguay.
Carp. n.º 86/2020 - rep. n.° 216/2020

3) Informe de la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social relacionado con el proyecto de minuta de comunicación por el que se solicita al Poder Ejecutivo la iniciativa correspondiente a los efectos de establecer un régimen de seguro de paro a favor del colectivo de artistas de nuestro país.
Carp. n.º 352/2020 - rep. n.° 220/2020

4) Informe de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionado con la solicitud de venia remitida por la Suprema Corte de Justicia a fin de designar, en el cargo de ministra de Tribunal de Apelaciones, a la doctora María Adriana de los Santos Arigoni.
Carp. n.º 339/2020 - rep. n.° 223/2020

5) Informe de la Comisión de Asuntos Internacionales relacionado con la solicitud de venia remitida por el Poder Ejecutivo, a fin de acreditar en calidad de embajador extraordinario y plenipotenciario de la república ante el Gobierno de la República de la India al señor Alberto Guani Amarilla.
Carp. n.º 349/2020 - rep. n.° 219/2020

6) Informe de la Comisión de Asuntos Internacionales relacionado con la solicitud de venia remitida por el Poder Ejecutivo, a fin de acreditar en calidad de representante permanente de la república ante las Oficinas de las Naciones Unidas y Organismos Especializados con sede en Ginebra al señor Álvaro Moerzinger Pagani.
Carp. n.º 350/2020 - rep. n.º 218/2020

José Pedro Montero
Secretario

Gustavo Sánchez Piñeiro
Secretario».

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores senadores **Andrade**, **Asiaín**, **Bergara**, **Bianchi**, **Bonomi**, **Botana**, **Brenta**, **Camy**, **Canon**, **Carrera**, **Coutinho**, **Della Ventura**, **Gandini**, **Lanz**, **Lazo**, **Lozano**, **Mahía**, **Manini Ríos**, **Niffouri**, **Olesker**, **Penadés**, **Rodríguez**, **Russi**, **Sánchez**, **Sanguinetti**, **Sartori**, **Sequeira**, **Silva** y **Viera**.

FALTAN: con licencia, los señores senadores **Astori**, **Da Silva**, **Domenech**, **Kechichian**, **Nane** y **Rubio**; con aviso, la señora senadora **Topolansky**.

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑORA PRESIDENTA.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Son las 09:40).

(Se incorpora la nómina de asuntos entrados remitida al Cuerpo de Taquígrafos por parte de la Secretaría del Senado).

«La Presidencia de la Asamblea General remite mensajes del Poder Ejecutivo a los que acompañan los siguientes proyectos de ley:

• por el que se declara Capital Nacional del Cooperativismo en el año 2021 a la ciudad de Mercedes.
A LA COMISIÓN DE POBLACIÓN, DESARROLLO E INCLUSIÓN.

• Por el que se faculta al Poder Ejecutivo a exonerar, a partir del 1.° de noviembre de 2020 y hasta el 31 de marzo de 2021, de los aportes jubilatorios patronales a la seguridad social a las empresas concesionarias del Aeropuerto Internacional de Carrasco y del Aeropuerto Internacional de Laguna del Sauce, a las empresas de transporte aéreo de pasajeros que operan en la República Oriental del Uruguay, y a las empresas explotadoras de salas de cine y de distribución cinematográfica;

• por el que se extiende la vigencia de los certificados comunes expedidos por el Banco de Previsión Social previstos por el artículo 663 de la Ley n.° 16170, de 28 de diciembre de 1990, a determinados contribuyentes.
A LA COMISIÓN DE HACIENDA.

El Poder Ejecutivo remite mensajes por los que solicita las venias correspondientes para destituir de sus cargos a un funcionario y una funcionaria del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.
A LA COMISIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.

La Cámara de Representantes comunica que ha aceptado las modificaciones introducidas por este Cuerpo al

proyecto de ley por el que se exonera del impuesto a la renta de las personas físicas (IRPF) y del impuesto a las rentas de los no residentes (IRNR), las rentas derivadas de arrendamientos temporarios de inmuebles con fines turísticos, devengadas desde el 16 de noviembre de 2020 hasta el 4 de abril de 2021.

AGRÉGUESE A SUS ANTECEDENTES Y ARCHÍVESE.

La Comisión de Asuntos Administrativos eleva informada una solicitud de venia remitida por la Suprema Corte de Justicia, a fin de designar en el cargo de ministra de Tribunal de Apelaciones a la doctora María Adriana de los Santos Arigoni.

La Comisión de Asuntos Internacionales eleva informadas las siguientes solicitudes de venia remitidas por el Poder Ejecutivo a fin de designar:

• en calidad de representante permanente de la república ante las Oficinas de las Naciones Unidas y Organismos Especializados con sede en Ginebra, al señor Álvaro Moerzinger Pagani;

• en calidad de embajador extraordinario y plenipotenciario de la república ante el Gobierno de la República de la India, al señor Alberto Guani Amarilla.

Asimismo, eleva informado un proyecto de ley por el que se aprueba el *Acuerdo sobre privilegios e inmunidades del Organismo Internacional de Energía Atómica*, aprobado por la Junta de Gobernadores, el día 1.º de julio de 1959.

La Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social eleva informados los siguientes proyectos de ley:

• por el que se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a establecer, por razones de interés general, el uso del subsidio por desempleo una vez vencido el plazo de un año previsto por el artículo 10 del Decreto Ley n.º 15180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley n.º 18399, de 24 de octubre de 2008;

• por el que se establecen normas de seguridad referentes a la manipulación manual de cargas.

Asimismo, eleva informado un proyecto de minuta de comunicación por el que se solicita al Poder Ejecutivo la iniciativa correspondiente a los efectos de establecer un régimen de seguro de paro a favor del colectivo de artistas de nuestro país.

La Comisión de Transporte y Obras Públicas eleva informado un proyecto de ley por el que se crea el Sistema Nacional de Aeropuertos Internacionales para el Uruguay.

HAN SIDO REPARTIDOS Y ESTÁN INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DE HOY.

Las Juntas departamentales de Artigas, Cerro Largo, Colonia, Flores, Montevideo, Paysandú y Rivera remiten notas comunicando la designación de sus nuevas autoridades para el período 2020-2021.

TÉNGANSE PRESENTES.

La Junta Departamental de Paysandú remite copia de un informe sobre la tasa al blanqueo prescindible de la pasta de celulosa.

A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE.

El Ministerio de Defensa Nacional remite respuesta a los siguientes pedidos de informes:

• del señor senador Guido Manini Ríos, relacionado con los contratos de concesión en los aeropuertos internacionales de Carrasco y de Laguna del Sauce.

OPORTUNAMENTE FUE REMITIDA AL SEÑOR SENADOR MANINI RÍOS.

• Del señor senador Raúl Lozano, relacionado con solicitudes de licencias por parte de autoridades de dicho ministerio.

OPORTUNAMENTE FUE REMITIDA AL SEÑOR SENADOR LOZANO.

• De los señores senadores Oscar Andrade, Mario Bergara, Eduardo Bonomi, Charles Carrera, Amanda Della Ventura, Liliam Kechichian, José Carlos Mahía, Liliana Queijo, Enrique Rubio y Lucía Topolansky, relacionado con el registro y tenencia de armas.

OPORTUNAMENTE FUE REMITIDA A LOS SEÑORES SENADORES ANDRADE, BERGARA, BONOMI, CARRERA, DELLA VENTURA, KECHICHIAN, MAHÍA, QUEIJO, RUBIO Y TOPOLANSKY.

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas remite respuesta a un pedido de informes del señor senador Amin Niffouri, relacionado con el puerto deportivo de Punta Carretas.

OPORTUNAMENTE FUE REMITIDA AL SEÑOR SENADOR NIFFOURI.

El Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial remite respuesta a un pedido de informes de la señora senadora Lucía Topolansky, relacionado con la ley de vivienda promovida. (Asunto: 147539).

OPORTUNAMENTE FUE REMITIDA A LA SEÑORA SENADORA TOPOLANSKY.

El señor senador Raúl Lozano solicita, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3.º de la Ley n.º 17673, de 21 de julio de 2003, la reiteración de los siguientes pedidos de informes, a los efectos de que el Cuerpo los haga suyos:

• con destino al Ministerio del Interior, relacionado con empresas constructoras que realizaron reformas edilicias en el sistema carcelario. (Asunto: 146636);

• con destino al Ministerio de Desarrollo Social, relacionado con el personal de otros organismos que ha sido beneficiado con subsidio de pasajes entre 2014 y 2019 inclusive. (Asunto: 146969).

SE VAN A VOTAR OPORTUNAMENTE.

El señor senador Gustavo Penadés, de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del Reglamento del Senado, solicita autorización para realizar una exposición por el término de veinte minutos, en la sesión ordinaria del día de la fecha, para realizar un reconocimiento al doctor Sergio Abreu en su carácter de secretario general de la Aladi.

SE VA A VOTAR OPORTUNAMENTE».

4) PEDIDO DE INFORMES

(Pedido de informes consignado en la nómina de asuntos entrados).

«El señor senador Raúl Lozano solicita, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la república, se curse un pedido de informes con destino al Ministerio de Defensa Nacional, relacionado con modificaciones en el haber jubilatorio y otros beneficios al personal militar que hubiera sido destituido. (Asunto: 149077).

OPORTUNAMENTE FUE TRAMITADO».

(Texto del pedido de informes).

Montevideo, 2 de Diciembre de 2020.

Señora Presidente
de la Cámara de Senadores
Esc. Beatriz Argimón

De mi mayor consideración:

De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 118 de la Constitución de la República y dentro de los plazos establecidos por la Ley 17.673, solicito a Usted se curse al Ministerio de Defensa Nacional, el siguiente pedido de informes sobre modificaciones en el haber jubilatorio y otros beneficios al personal militar que hubiera sido destituido, desvinculado, etc., de las Fuerzas Armadas por motivos políticos e ideológicos en el período comprendido entre el 01/01/68 y el 28/02/85 al amparo de la ley 17.949 promulgada el 08/01/2006,publicada en el Diario Oficial el 13/01/2006 y que entró en vigencia el 23/01/2006.

Por consiguiente se solicita detallar:

1- Cantidad numeral y nominal de todo el personal que solicitó el amparo a la Ley No 17. 949, desde nuestro País o a través de nuestras Embajadas acreditadas en el extranjero, acorde el Articulo No2 Literal D de dicha ley.

2- Cantidad de solicitudes que se ajustaron a lo establecido en el Articulo No2 Literal B y Literal C de la mencionada ley y el informe preceptivo de la "Comisión".

3- Copia de los expedientes que generaron el proceso administrativo para la gestión de mencionado beneficio por cada uno de los solicitantes, acorde a la Ley No 17949, en el período comprendido entre el 01 de agosto al 30 de setiembre inclusive del año 2006.

4- Cantidad de solicitantes a ese beneficio que no cumplieron con los plazos establecidos por la mencionada Ley, acorde el Articulo No2 Literal C y motivo por el cual no fueron beneficiarios.

5- Legajo y documentación completa presentada por el Marinero 1ra. José Néstor DUARTE LEZCANO (numero interno 72.846) para acceder al beneficio establecido por la Ley No 17949, o por el reclamo a la misma.

6- Legajo y documentación completa presentada por el Marinero. 1ra. Ángel Luis JAIME (numero interno 72.932) para acceder al beneficio establecido por la Ley No 17949, o por el reclamo a la misma.

7- Cantidad de solicitudes discriminadas por nombre y Fuerza a la que correspondían que motivó la resolución favorable, determinando por persona beneficios adquiridos en ese momento y al presente en valor monetario.

8- Integrantes de la Comisión que realizaron los estudios correspondientes para avalar la resolución acorde el Articulo No2 Literal B de la Ley No 17949, y Jerarcas que autorizaron el procedimiento.

9- Cantidad de expedientes si los hubiere, que no fueron comunicados los fallos al presente.

Sin otro particular, saluda a Ud. muy atentamente

Raúl Lozano Bonet
Senador de la República

5) PROYECTOS PRESENTADOS

(Proyectos consignados en la nómina de asuntos entrados).

«El señor senador Sebastián Da Silva presenta un proyecto de resolución por el que se dispone la recopilación y edición de doscientos ejemplares de la actuación parlamentaria del doctor Gonzalo Aguirre Ramírez.

A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA».

(Texto del proyecto de resolución presentado).

Montevideo, 1 de diciembre de 2020

Señora
Presidente de la
CAMARA DE SENADORES
Esc. Beatriz Argimón

De mi mayor consideración:

Tengo el alto honor de dirigirme a usted a los efectos de elevar al Cuerpo la solicitud para que se publique la actuación parlamentaria del ex Senador y Vicepresidente de la República, Dr. Gonzalo Aguirre Ramírez.

Quién en Legislaturas anteriores ocupara un escaño y presidiera la Cámara Alta, brilló con sus intervenciones y realizó una activa y fecunda actividad legislativa.

Es de destacar que su versación en temas jurídicos fue un aporte ineludible para la realización de la tarea de este Poder del Estado.

Destacado hombre de Derecho, Docente universitario y un Legislador de nota son atributos que adornan la insigne figura.

Hablar del Dr. Gonzalo Aguirre Ramírez es sinónimo de una gran capacidad de trabajo y una palabra siempre rigurosa, certera, aspectos que le valieron el respeto y la consideración de correligionarios y adversarios políticos.

Con tal motivo, presento la propuesta para que su tarea parlamentaria sea publicada por el Cuerpo.

Le saludo cordialmente.

Lic. Sebastián Da Silva
Senador

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1º - Autorizase la recopilación y edición de 200 ejemplares de la actuación parlamentaria del Dr. Gonzalo Aguirre Ramirez.

Artículo 2º - El costo de dichos trabajos se financiará con los recursos permanentes del Presupuesto del Senado.

«Los señores senadores Raúl Lozano, Gustavo Penadés, Gloria Rodríguez y Tabaré Viera presentan con exposición de motivos un proyecto de ley por el que se declara el 3 de diciembre Día Nacional del Candombe, la Cultura Afrouruguaya y la Equidad Racial.

A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA».

(Texto del proyecto de ley presentado).

Montevideo, 2 de diciembre de 2020

Señora Presidenta del Senado
Esc. Beatriz Argimón
P r e s e n t e.-

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de remitir el presente proyecto de ley, relativo a la conmemoración del *"Día Nacional del candombe, de la cultura afrouruguaya y la equidad racial"* para su sustanciación legislativa, conforme a lo estipulado por el artículo 166 del Reglamento del Senado.

Aprovecho la ocasión para saludarla a Usted con mi consideración más distinguida.

Gloria Rodríguez Santo
Senadora de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY DE PROMOCIÓN DEL "DÍA NACIONAL DEL CANDOMBE, LA CULTURA AFROURUGUAYA Y LA EQUIDAD RACIAL"

El presente proyecto tiene por objeto dotar al *"Día Nacional del Candombe, la cultura afrouruguaya y la equidad racial"* de efectividad en cuanto a la divulgación de su valoración y promoción de la población afrouruguaya, sin perjuicio de tener presente la irrupción de la pandemia que aún padecemos y a la consecuente situación de emergencia sanitaria y económica que enfrentamos.

Sin perjuicio de ser bien conscientes de la situación sanitaria, este proyecto no se agota en este próximo "3 de diciembre", sino que pretende echar las bases para alcanzar un peldaño más en la lucha por las reivindicaciones de la población afrodescendiente y trascender las dificultades en las que hoy se encuentra.

Motiva el presente proyecto que, todos los días "3 de diciembre", el Estado y la sociedad civil se unan para rendir homenaje a la comunidad afrodescendiente, a personas y colectivos como reconocimiento público de realizaciones que significaron servicios encomiables para la conformación de la orientalidad.

Este tipo de homenajes, de fuerte cariz cultural, contribuye al recuerdo permanente y continuo de la trascendencia que dicha colectividad ha significado para la construcción de nuestra Patria.

Este haz de propuestas de actividades en las salas y espacios de promoción cultural, queremos que sirva como acicate para que, por otras acciones dispositivas y resolutivas, cualquiera sea la naturaleza y jerarquía jurídica y política de las mismas, podamos reconocer y promover la igualdad racial y aniquilar de una vez y para siempre, cualquier sentimiento u acción discriminatoria.

Estas propuestas tienden humildemente a construir un proyecto sugestivo de vida en común entre todos los uruguayos, sin divisiones inútiles, y, desde una política pro-positiva y superadora, lograr la promoción humana y social de las personas integrantes de la población afrouruguaya.

ARTICULADO

Artículo 1.- Declárase que en los días 3 de diciembre *"Día Nacional del candombe, la cultura afrouruguaya y la equidad racial"* todas las salas públicas de promoción cultural servirán como sede para realizar espectáculos o eventos relativos a la promoción de la cultura afrouruguaya.

Artículo 2.- Exhórtase a los espacios y salas privadas de promoción o difusión cultural a unirse en la promoción de la cultura afrodescendiente.

LOZANO

Gloria Rodríguez Santo
Senadora de la República

PENADÉS

«Los señores senadores Guillermo Domenech, Raúl Lozano y Guido Manini Ríos presentan con exposición de motivos un proyecto de ley por el que el Estado asume como suya la responsabilidad de reparar moral, social y económicamente a las víctimas que directa o indirectamente fueron dañadas por actos violentos cometidos por bandas o grupos armados de carácter ideológico.

A LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y LEGISLACIÓN».

(Texto del proyecto de ley presentado).

PROYECTO DE LEY DE SOLIDARIDAD CON LAS VICTIMAS DE ACTOS VIOLENTOS COMETIDOS POR BANDAS O GRUPOS ARMADOS DE CARÁCTER IDEOLÓGICO.

Capítulo I Del Objeto

Artículo 1. (Objeto). Mediante la presente Ley, el Estado asume como suya la responsabilidad de reparar moral, social y económicamente a las víctimas que directa e indirectamente fueron dañadas por actos violentos cometidos por bandas o grupos armados de carácter ideológico.

Artículo 2. (Ámbito de aplicación). a) Las víctimas de actos de terrorismo o de hechos perpetrados por persona o personas integrantes de las bandas o grupos armados mencionados en el art 1, que actuaron con la finalidad de alterar gravemente la paz y seguridad ciudadana tendrán derecho a ser resarcidas por el Estado, que asumirá con carácter extraordinario el abono de las correspondientes indemnizaciones, en concepto de responsabilidad civil y/o de pensiones y exenciones tributarias. b) Serán indemnizables los daños físicos, psicofísicos o menoscabo de derechos sufridos por tales víctimas siempre que los actos o hechos causantes del daño hayan sido acaecidos entre el 1 de enero de 1962 y el 31 de diciembre de 1976.

Artículo 3. (Beneficiarios). Serán beneficiarios de las indemnizaciones, pensiones y exenciones previstas en el artículo anterior: a) Las víctimas directas o indirectas de actos o de hechos perpetrados por persona o personas integrantes de bandas o grupos armados que actuaron con la finalidad de alterar gravemente la paz y seguridad ciudadana. b). En el supuesto de fallecimiento de las víctimas, sus herederos, el cónyuge o concubino supérstite al tiempo de ocurridos los hechos que lo invisten, quiénes acreditarán sus calidades mediante los medios probatorios admitidos por la ley.

Artículo 4. (Reparación moral). El Poder Ejecutivo, en el plazo de cuatro meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley ordenará la construcción de uno o varios memoriales dirigidos a las víctimas que enaltezcan y visibilicen su consideración como tales, sean estas civiles, militares o policiales.

Artículo 4 bis. (Reparación social). Los entes públicos de enseñanza deberán adecuar sus programas, libros de texto y todo recurso educativo abierto referidos a la temática en cuestión, a los efectos de darle cabida al relato de las víctimas o de sus herederos, cónyuges o concubinos supérstites a cerca de sus vivencias respecto del acaecimiento de los hechos o actos que dieron origen a su calidad.

Artículo 5. (Organismo encargado) Créase la Comisión para la Reparación de las Victimas de Bandas o Grupos Armados de Carácter Ideológico, que funcionará en la órbita de la Presidencia de la República, cuyo cometido será el de atender y dar por probadas las calidades de los beneficiarios.

Capítulo II De las reparaciones económicas

Artículo 6. (Reparación por daño físico y psicofísico) Las obligaciones asumidas por el Estado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 de esta Ley, se extienden al pago de las indemnizaciones o pensiones establecidas por daños físicos o psicofísicos causantes de las siguientes contingencias:
a) Fallecimiento.
b) Incapacidad permanente absoluta.
c) Incapacidad permanente parcial.
d) Lesiones permanentes no invalidantes.

Artículo 7: (Reparación por menoscabo de derechos). Según lo dispuesto en el artículo anterior, el Estado asumirá la obligación de pagar indemnización a aquellas víctimas que hubieran sufrido menoscabo en sus derechos fundamentales por la actuación directa o indirecta de los grupos armados previstos en el art 1.

Artículo 8: (Elección) Los beneficiarios, salvo aquellos que lo sean por habersele menoscabado un derecho, podrán elegir entre el cobro de la indemnización o la percepción de una pensión

especial, dentro del plazo de un año contado desde el día siguiente a la fecha de la resolución que avala su calidad, emitida por la Comisión prevista en el art 5

Artículo 9: (Cuantificación). Las indemnizaciones o pensiones a percibir serán establecidas conforme a los siguientes parámetros:
a) Por fallecimiento, 500.000 unidades indexadas por única vez o una pensión especial de 10.000 unidades indexadas.
b) Por incapacidad permanente absoluta, 350.000 unidades indexadas por única vez o una pensión especial de 8.000 unidades indexadas.
c) Por incapacidad permanente parcial, 250.000 unidades indexadas por única vez o una pensión especial de 6000 unidades indexadas.
d) Por lesiones permanentes no invalidantes, 150.000 unidades indexadas por única vez o una pensión especial de 4000 unidades indexadas.
e) Por menoscabo de un derecho, 100.000 unidades indexadas por única vez.

Las reparaciones serán divididas por partes iguales entre los beneficiarios quienes podrán renunciar por única vez a ellas en favor de otro u otros beneficiarios hasta el segundo grado de consanguinidad en el plazo de dos años contados desde el día siguiente a la fecha de la resolución que los inviste en la calidad de tales emitida por la Comisión de Reparación, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 1051 a 1077 del CC.
Las pretensiones de resarcimiento podrán ser acumulables, con excepción de la que indemniza a los beneficiarios por fallecimiento.

Las pensiones serán servidas por el Banco de Previsión Social y el derecho a percibirlas caducará con la muerte del beneficiario.

Las indemnizaciones serán abonadas por el Ministerio de Economía y Finanzas quien tendrá a su cargo las erogaciones a los efectos del cumplimiento de dichas obligaciones.

Capítulo III De la Comisión para la Reparación de las Victimas de Bandas o Grupos Armados de Carácter Ideológico.

Artículo 10. (Integración) La Comisión a la que refiere el art 5 estará integrada por:
a) Dos delegados Poder Ejecutivo a propuesta de las víctimas y/ o sus herederos cónyuges o concubinos supérstites.
b) Un delegado del Ministerio de Economía y Finanzas,
c) Un delegado del Banco de Previsión Social,
d) Un delegado del Ministerio de Educación y Cultura.

Artículo 11. (Atribuciones) La Comisión actuará en forma permanente a los efectos de atender y decidir sobre las calidades de las víctimas, recibir sus peticiones y opciones de renuncia y elección. Las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta y serán pasibles en caso de desacuerdo de los recursos de revocación y jerárquico ante el Poder Ejecutivo. Serán convocadas reuniones bimensuales para expedirse sobre los extremos fijados en este artículo.

Capítulo IV Exenciones.

Artículo 12. Las cantidades percibidas como consecuencia de las indemnizaciones y/ o pensiones a las que se refiere la presente Ley estarán exentas de todo tributo.

Capítulo V Disposiciones Especiales

Artículo 13. Se renuncia a toda futura acción contra el Estado uruguayo ante cualquier jurisdicción, sea nacional, extranjera o internacional, por el hecho de acogerse a los beneficios reparatorios de la presente ley.

Artículo 14. El Poder Ejecutivo en el plazo de tres meses a partir de la vigencia de esta ley ordenara su reglamentación.

Artículo 15. Los derechos a las reparaciones previstas no prescriben ni caducan.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En virtud de los hechos acaecidos entre los años 1962 y 1976 que conmovieron las estructuras sociales y políticas del Estado uruguayo cuyas consecuencias se erigieron en daños físicos, mentales, morales y sociales que debieron sufrir los ciudadanos, que no importando sus calidades vieron mermada la posibilidad de ser conceptuados como víctimas desde el punto de vista del derecho moderno.

Los actos perpetrados por las bandas o grupos armados de carácter ideológico, han sido estereotipados desde el punto de vista de los que los cometieron y no desde el punto de vista de quiénes los sufrieron. En nuestra sociedad, gracias a la existencia de un relato que impregnó la memoria colectiva, debido a la construcción de cierta narrativa que impidió la consideración de los Derechos Humanos de aquellos sujetos que fueron blanco de estas acciones y por consiguiente no se evidenció su tratamiento como víctimas.

El concepto de reparación del daño causado ha evolucionado desde la responsabilidad a la solidaridad, por lo que las indemnizaciones por reparación en la teoría general, eran asignadas a los sujetos causantes del daño. Ese argumento no es hoy de recibo ya que el Estado debe reconocer y solidarizarse para ofrecer una indemnización a las víctimas de los grupos armados, que resulte en un sentido homenaje después de casi medio siglo de insatisfacción.

Como consecuencia, la solidaridad del Estado actúa en un triple sentido: a) en la consideración moral, visibilizando a la víctima y reconociéndola como referente, de manera que la construcción de memoriales ofrezca una oportunidad a la víctima o a sus herederos de expresar ante todos su tristeza, desazón o emprender un viaje de reconciliación; b) en la consideración social, a los efectos de construir una versión acabada de los hechos que conjugue las vivencias de todos los involucrados tendientes

a ofrecer a la sociedad a través de la educación una nueva visión, desmitificando el relato extremo por una sola de las partes, lo que sólo se logra haciendo participar a todas las víctimas en la elaboración de esos nuevos cimientos que implican un camino de conocimiento para las nuevas generaciones y la eliminación del silencio al que estuvieron sometidas durante casi medio siglo, o perecieron en él; c) en la consideración patrimonial, cuya premisa es resarcir los daños sobre la vida, salud y derechos menoscabados. Con respecto a esta última variable, debemos señalar que el acaecimiento de los hechos generó la existencia de personas que quedaron en medio de una situación de deterioro respecto de otros derechos, que sin ser los enumerados anteriormente deben ser resarcidos en la medida del valor del daño ocurrido.

En el sentido transcripto, debemos distinguir entre lo que es la responsabilidad patrimonial, y lo que es la acción positiva del Estado para ayudar a las víctimas. Esta se concede por obvias razones éticas y de justicia de socorrerlas basadas en el deber de solidaridad de la sociedad con las víctimas de estos grupos armados.

El sistema que se esboza en el proyecto, atiende la necesidad de remediar las situaciones en las que se hubieran podido encontrar o se encuentran las víctimas, sus herederos, cónyuge o concubinos que los acompañaron o sufrieron indirectamente las consecuencias del acto malicioso. Además, este proyecto se afilia a la doctrina de la no discriminación entre las ejecuciones o atentados contra otros derechos; selectivos, genéricos, indiscriminados o erróneos sino que se considera a la víctima como una unidad filosófica y física. De modo que se fijan indemnizaciones económicas de acuerdo a la magnitud del daño, estableciendo derechos de elección y renuncia, asegurando la efectividad de la reparación a los efectos de contribuir a su recuperación y a la de su familia, quien ha guardado silenciosamente sus vivencias a causa del relato referido supra que los llevó a una "victimización secundaria", definida como el "aumento innecesario del daño producido a la víctima como consecuencia del transcurso del tiempo", además de otras causas como la justificación social del acto violento o de los daños padecidos y la ausencia de respuesta institucional.

El Uruguay ratificó el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional por ley número 17.510 de 8 de julio de 2002. Cuatro años más tarde, se aprobó la ley de implementación número 18.026 de 25 de setiembre de 2006, denominada de "Cooperación con la Corte Penal Internacional en materia de lucha contra el genocidio, los crímenes de guerra y de lesa humanidad". Por dicho texto legal, como dicta el art 7 inciso 2 apartado a), se asimilan los delitos cometidos por el estado a los perpetrados por organizaciones de cualquier tipo contra la población civil.

Nuestro país tuvo un gran avance en el campo del tratamiento de las víctimas del terrorismo de estado con la ley 18595 de 18 de setiembre de 2009, la cual consagra una reparación con un gran contenido beneficial que según su artículo 6º,son los otorgados por las Leyes Nº 15.737, de 8 de marzo de 1985, Nº 15.783, de 28 de noviembre de 1985, Nº 16.102, de 10 de noviembre de 1989, Nº 16.163, de 21 de diciembre de 1990, Nº 16.194 ,de 12 de julio de 1991, Nº 16.440, de 15 de diciembre de 1993, Nº 16.451, de 16 de diciembre de 1993, Nº 16.561, de 19 de agosto de 1994, Nº 17.061, de 24 de diciembre de 1998, Nº 17.449, de 4 de enero de 2002, Nº 17.620, de 17 de febrero de 2003, Nº 17.917, de 30 de octubre de 2005, Nº 17.949,de 8 de enero de 2006, Nº 18.026, de 25 de setiembre de 2006, Nº 18.033,de 13 de octubre de 2006, y Nº 18.420, de 21 de noviembre de 2008, dentro del marco de lo establecido por el artículo 19 de la Resolución Nº 60/147 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Por tanto, es dable que el Estado tenga un avance con estas víctimas que estuvieron calladas o murieron calladas y sus familiares están comenzando a dar su versión de los hechos. Es por ello, que se justifica que se las indemnice y se les dé autonomía de la voluntad atenuada, para elegir quien recibe la reparación y cómo la recibe, debido a que tienen la particularidad de estar en muchos casos rodeados de personas y estructuras sociales, morales y educacionales, adversas y hostiles.

El proyecto prevé la creación de la Comisión para la Reparación de las Víctimas de Bandas o Grupos Armados de Carácter Ideológico, cuya integración responde a los organismos encargados de llevar a cabo el proceso de reparación y sus amplias

atribuciones resultan de la consideración hacia la víctima y su disrupción en la nueva situación en que gracias al actuar del Parlamento serán imbuidas.

Guillermo Domenech, Raúl Lozano y Guido Manini Ríos. Senadores

6) EXPOSICIONES ESCRITAS

SEÑORA PRESIDENTA.- Dese cuenta de una exposición escrita.

(Se da de la siguiente).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «El señor senador Sebastián Da Silva, de conformidad con lo establecido en el artículo 181 del Reglamento del Senado, solicita se curse una exposición escrita con destino al Instituto Nacional de Colonización y al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, relacionado con la situación climática que padece el sector productivo de nuestro país».

SEÑORA PRESIDENTA.- Ha sido repartida.

Se va a votar.

(Se vota).

–13 en 14. **Afirmativa.**

(Texto de la exposición escrita).

Montevideo, 2 de diciembre de 2020

Señora
Presidente de la
CAMARA DE SENADORES
Esc. Beatriz Argimón

De mi mayor consideración:

De conformidad con el artículo 181 del Reglamento del Cuerpo, solicito a usted tenga a bien cursar la siguiente exposición escrita al Instituto Nacional de Colonización y al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca:

Dada la situación de sequía severa, solicitamos que el Instituto Nacional de Colonización instrumente con celeridad un régimen mediante el cual se habilite a los productores de las Secciones Policiales octava, decimoséptima, vigesimotercera y vigesimocuarta del departamento de Canelones (zona este), primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, decimoprimera, decimosegunda y decimotercera del departamento de Maldonado (gran parte del departamento excepto la zona norte), primera, segunda, tercera, sexta, séptima y decimocuarta del departamento de Lavalleja (zona sur), séptima del departamento de Rocha (zona oeste) y decimosegunda del Departamento de Florida, la utilización de las pasturas y, fundamentalmente, las aguadas de predios que se encuentren vacantes de asignación u ocupación, a los efectos de mitigar la situación climática adversa que viene soportando el sector productivo.

El objetivo de la propuesta es brindar apoyo y alimento a quienes padecen la falta de uno de los elementos vitales para la producción agropecuaria y la vida en el campo como es el agua.

Además, solicitamos al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca que se declare con urgencia la emergencia agropecuaria en las Secciones Policiales mencionadas.

Sin otro particular, le saludo cordialmente.

Lic. Sebastián Da Silva
SENADOR

SEÑORA PRESIDENTA.- Dese cuenta de otra exposición escrita.

(Se da de la siguiente).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «La señora senadora Gloria Rodríguez, de conformidad con lo establecido en el artículo 181 del Reglamento del Senado, solicita se curse una exposición escrita con destino a la Presidencia de la República; a los ministerios de Educación y Cultura, de Salud Pública y de Vivienda y Ordenamiento Territorial; a la Administración de los Servicios de Salud del Estado y, por su intermedio, al Instituto Nacional del Cáncer; a la Comisión Honoraria de Lucha contra el Cáncer; a la Universidad de la República; a la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo; a las intendencias y juntas departamentales del país, y a todos los medios de prensa del Uruguay, relacionada con el cáncer de mama».

SEÑORA PRESIDENTA.- Ha sido repartida.

Se va a votar.

(Se vota).

–15 en 16. **Afirmativa.**

(Texto de la exposición escrita).

Montevideo, 2 de diciembre de 2020.

Señora Presidenta de la
Cámara de Senadores
Esc. Beatriz Argimón

De mi mayor consideración:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 181 del Reglamento de la Cámara de Senadores, solicito que se remita la siguiente exposición escrita a:
Presidencia de la República, al Ministerio de Salud Pública; Administración de los Servicios de Salud del Estado; y por su intermedio al Instituto Nacional de Cáncer; Comisión Honoraria de Lucha Contra el Cáncer; Ministerio Educación y Cultura; Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial; Universidad de la República; Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo; Intendencia Departamental de Rocha y a todas las Intendencia Departamentales del País, Juntas Departamentales, y a todos los medios de prensa del Uruguay.

Exposición Escrita

El cáncer de mama es un importante problema de salud en el mundo, siendo uno de los principales desafíos sanitarios que hay que enfrentar, es el tumor maligno más frecuente en las mujeres, que estadísticamente representa la segunda causa de muerte, el 21% de las registradas en el mundo, las cuales son atribuibles a aquellos factores que aumentan la probabilidad de desarrollar la enfermedad (factores de riesgo), al consumo de alcohol, el sobrepeso y la obesidad, y la falta de actividad física, siendo mayor el porcentaje en los países de ingresos altos (27%), y los factores más importantes son el sobrepeso y la obesidad. En los países de ingresos bajos y medios (18%), el factor de riesgo determinante es la falta de actividad física (10%).

En Uruguay, el cáncer de mama tiene una mortalidad del 24,4 % por lo cual, es fundamental mejorar la prevención y la detección temprana, con la finalidad de salvar vidas y evitar los altísimos costos en toxicidad para los pacientes y en recursos para el sistema de salud que tiene el tratamiento de los cánceres avanzados. Es importante consultar al médico para conocer las recomendaciones para la prevención, en función del nivel individual de riesgo.

La prevención se realiza a través de un buen estilo de vida que cada mujer debe llevar, o sea, obesidad, dieta, consumo nocivo de alcohol, ejercicio físico, cuando

el tumor se generó, su detección temprana se realiza a través de una **mamografía**, razón por la cual la Comisión Honoraria de Lucha Contra el Cáncer (CHLCC), comenzó en el año 1998 a realizar mamografías en todo el país, contando para ello con seis mamógrafos móviles, dos para Montevideo y cuatro para el resto del País, generando conciencia sobre la importancia de este estudio como principal mecanismo de detección del cáncer de mama en estadíos iniciales de desarrollo. Esta actividad se realizó hasta el año 2017, delegando esta responsabilidad al sistema de salud.

Actualmente, la cobertura mamográfica es total y hay casi 100 mamógrafos distribuidos en todo el país, aunque se presentan aún algunos inconvenientes que se encuentran en vías de solución. Uno de estos inconvenientes es el que ocurre en Rocha, que, contando con un mamógrafo, no cuenta con el operador del mismo, debido a que el funcionario que lo hacía, se jubiló, además no es de última generación, lo que dificultaría la operativa. Habiendo mantenido una conversación con el Presidente de ASSE, el Dr. Leonardo Cipriani, referente a la situación en el Departamento de Rocha, con respecto a la necesidad de la realización de mamografías, el mismo está trabajando para solucionar a la brevedad esta problemática.

Sin otro particular, le saluda con alta estima y consideración.

Gloria Rodríguez Santo
Senadora de la República

7) INASISTENCIAS ANTERIORES

SEÑORA PRESIDENTA.- Dando cumplimiento a lo que establece el artículo 49 del Reglamento de la Cámara de Senadores, dese cuenta de las inasistencias a las anteriores convocatorias.

(Se da de las siguientes).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- En la sesión extraordinaria del 2 de diciembre no se registraron inasistencias.

A la sesión de la Comisión de Asuntos Internacionales del 7 de diciembre faltó con aviso el señor senador Astori.

8) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Montevideo, 8 de diciembre de 2020

Señora presidenta de la Cámara de Senadores
Beatriz Argimón

De mi mayor consideración:

A través de la presente solicito al Cuerpo me conceda licencia, al amparo del artículo 1.° de la Ley n.° 17827, de 14 de setiembre de 2004, por motivos personales, para la sesión de la fecha 9 de diciembre del año en curso.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Sebastián Da Silva. Senador».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–15 en 16. **Afirmativa.**

Se comunica que la señora Ana Stopingi ha presentado nota de desistimiento informando que por esta vez no acepta la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Adrián Silva, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Montevideo, 3 de diciembre de 2020

Señora presidenta de la Cámara de Senadores
Beatriz Argimón

De mi mayor consideración:

A través de la presente solicito al Cuerpo me conceda licencia al amparo del artículo 1.° de la Ley n.° 17827, de 14 de setiembre de 2004, por motivos personales, el día 9 de diciembre de 2020.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Guillermo Domenech. Senador».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se comunica que el señor Marcos Methol ha presentado nota de desistimiento informando que por esta vez no acepta la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Emilio Sequeira, a quien se le invita a pasar al hemiciclo a los efectos de que preste la promesa de estilo.

(Ingresa a sala el señor Emilio Sequeira).

–Se invita al Senado y a la barra a ponerse de pie.

Señor Emilio Sequeira: ¿Promete usted por su honor desempeñar debidamente el cargo de senador y obrar en todo conforme a la Constitución de la república?

SEÑOR SEQUEIRA.- Sí, prometo y juro.

SEÑORA PRESIDENTA.- ¿Promete usted guardar secreto en todos los casos en que sea ordenado por la cámara o por la Asamblea General?

SEÑOR SEQUEIRA.- Sí, prometo y juro.

SEÑORA PRESIDENTA.- Queda usted investido del cargo de senador.

(Aplausos en la sala y en la barra).

–Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Montevideo, 7 de diciembre de 2020

Señora presidenta de la Cámara de Senadores
Beatriz Argimón

De mi mayor consideración:

A través de la presente solicito al Cuerpo me conceda licencia por motivos personales para el día 15 de diciembre de 2020, al amparo del artículo 1.° de la Ley n.° 17827, de 14 de setiembre de 2004.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Juan Sartori. Senador».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–21 en 23. **Afirmativa.**

Se comunica que los señores Alem García y Rosina Piñeyro han presentado nota de desistimiento informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Juan Straneo, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Montevideo, 8 de diciembre de 2020

Señora presidenta de la Cámara de Senadores
Beatriz Argimón

De mi mayor consideración:

A través de la presente solicito al Cuerpo me conceda licencia al amparo del artículo 1.° de la Ley n.° 17827, de 14 de setiembre de 2004, por motivos personales, el día 9 de diciembre de 2020.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Silvia Nane. Senadora».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–22 en 23. **Afirmativa.**

Queda convocado el señor Uruguay Russi, a quien se invita a pasar al hemiciclo a los efectos de que preste la promesa de estilo.

(Ingresa a sala el señor Uruguay Russi).

–Se invita al Senado y a la barra a ponerse de pie.

Señor Uruguay Russi: ¿Promete usted por su honor desempeñar debidamente el cargo de senador y obrar en todo conforme a la Constitución de la república?

SEÑOR RUSSI.- Sí, prometo.

SEÑORA PRESIDENTA.- ¿Promete usted guardar secreto en todos los casos en que sea ordenado por la cámara o por la Asamblea General?

SEÑOR RUSSI.- Sí, prometo.

SEÑORA PRESIDENTA.- Queda usted investido del cargo de senador.

(Aplausos en la sala y en la barra).

–Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Montevideo, 8 de diciembre de 2020

Señora presidenta de la Cámara de Senadores
Beatriz Argimón
Presente

De mi mayor consideración:

Por la situación extraordinaria causada por la presencia de la covid-19 y atendiendo a las recomendaciones de mi médico, solicito licencia por el día 9 de diciembre amparándome en el artículo 1.° de la Ley n.° 10618.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Liliam Kechichian. Senadora».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–22 en 23. **Afirmativa.**

Se comunica que la señora Silvia Listur ha presentado nota de desistimiento informando que por esta vez no acepta la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Enrique Canon, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Montevideo, 9 de diciembre de 2020

Señora presidenta de la Cámara de Senadores
Beatriz Argimón

De mi mayor consideración:

A través de la presente solicito al Cuerpo me conceda licencia por el día 9 de diciembre de 2020, al amparo del artículo 1.º de la Ley n.° 17827, de 14 de setiembre de 2004, por encontrarme dentro de la población de riesgo de acuerdo con las disposiciones del Ministerio de Salud Pública ante la pandemia de covid-19.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Enrique Rubio. Senador».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–24 en 25. **Afirmativa.**

Se comunica que la señora Adriana Barros ha presentado nota de desistimiento informando que por esta vez no acepta la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Eduardo Brenta, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Montevideo, 9 de diciembre de 2020

Señora presidenta de la Cámara de Senadores
Beatriz Argimón

De mi mayor consideración:

A través de la presente solicito al Cuerpo me conceda licencia, por motivos de prevención de salud, los días 9, 10 y 15 de diciembre del corriente año.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Danilo Astori. Senador».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda convocado el señor José Carlos Mahía, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

9) REITERACIÓN DE PEDIDOS DE INFORMES

SEÑORA PRESIDENTA.- Corresponde votar si el Senado hace suyo y reitera el pedido de informes del señor senador Lozano, con destino al Ministerio del Interior, relacionado con las empresas constructoras que realizaron reformas edilicias en el sistema carcelario, del que se diera cuenta en los asuntos entrados.

(Se vota).

–26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Corresponde votar si el Senado hace suyo y reitera el pedido de informes del señor senador Lozano, con destino al Ministerio de Desarrollo Social, relacionado con el personal de otros organismos que se ha beneficiado con subsidios de pasajes entre 2014 y 2019 inclusive, del que se diera cuenta en los asuntos entrados.

(Se vota).

–25 en 27. **Afirmativa.**

10) DOCTOR SERGIO ABREU. RECONOCIMIENTO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE LA ALADI

SEÑORA PRESIDENTA.- Corresponde ahora votar la autorización solicitada por el señor senador Penadés a efectos de realizar una exposición en el día de la fecha, de la que se diera cuenta en los asuntos entrados.

(Se vota).

–26 en 27. **Afirmativa.**

11) CIEN MIL OPERACIONES EN EL HOSPITAL DE OJOS

SEÑORA PRESIDENTA.- El Senado ingresa a la media hora previa.

Tiene la palabra el señor senador Olesker.

SEÑOR OLESKER.- Señora presidenta: quiero dedicar mis minutos para conmemorar la realización de cien mil operaciones de ojos, cifra a la que se llegó hace un par de semanas.

Antes que nada, quiero recordar el contexto en el cual se comenzó a realizar este tipo de cirugías. Entre 1999 y 2004 el sistema de salud había ingresado en un colapso sanitario, económico y financiero que requería respuestas integrales, proceso que concluyó con el Sistema Nacional Integrado de Salud. Sin embargo, la oftalmología tradicionalmente había estado separada de ese contexto y era uno de los sectores más fragmentados en cuanto a su acceso debido a los altos costos que le significaban al usuario operarse, por ejemplo, de cataratas.

En esa línea, y en el mismo contexto de la constitución del sistema integrado, se decidió encarar la oftalmología a partir de un convenio con la República de Cuba, firmado en 2007 y vigente hasta el presente. Tuvo, digamos, una etapa inicial para los usuarios de ASSE, que luego se amplió a los jubilados –en convenio con el Banco de Previsión Social y con Onajpu– hasta un cierto límite de jubilación, independientemente de que su cobertura estuviera a cargo de ASSE o del sistema de instituciones de asistencia médica colectiva. También se celebró un convenio con activos, pero con otro tope.

De todas maneras, lo más relevante de estas cien mil operaciones es la recuperación de la vista de las personas de mayor edad.

El convenio tenía tres partes. Por un lado, el Gobierno de Cuba aportaba los recursos humanos y los recursos técnicos, así como la capacitación de los recursos uruguayos por medio de los servicios médicos de oftalmología cubanos; por otro lado, ASSE y el Ministerio de Salud Pública ponían la infraestructura –el Hospital de Ojos, como se llama– y todos los aparatos necesarios, y contribuían económicamente para la permanencia de las brigadas médicas cubanas en el Uruguay. A su vez, el Ministerio de Salud Pública garantizaba la legalidad de los títulos y todos los aspectos regulatorios. Finalmente, el BPS ponía el dinero exclusivamente para el pago del estipendio de los brigadistas cubanos, que eran los únicos que cobraban como resultado de este convenio; no había negocios entre países, sino simplemente la actitud solidaria de un país que luego se expresaba en un pago de estipendio, de alojamiento y de transporte para aquellos que llevaban a cabo la enorme tarea de lograr que muchos uruguayos recuperaran la vista.

Nos parece que este ha sido uno de los programas más trascendentes de este período y que ha significado un cambio radical en la vida de las personas, pues muchas de ellas no hubieran podido acceder a esta cirugía dada la mercantilización que había adquirido el sistema de salud en sus aspectos oftalmológicos.

Aprovechando las cien mil operaciones, quiero resaltar esta actitud, este hecho, este programa y la solidaridad de Cuba como país y de sus brigadistas.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada al Ministerio de Salud Pública, a ASSE, al Hospital de Ojos, al Ministerio de Desarrollo Social –que fue parte sustancial de este convenio– y a la Secretaría de Presidencia de la República.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor senador.

(Se vota).

–24 en 25. **Afirmativa.**

12) EFECTIVOS MILITARES CAÍDOS EN CUMPLIMIENTO DE MISIONES DE PAZ

SEÑORA PRESIDENTA.- Continuando con la media hora previa, tiene la palabra el señor senador Bergara.

SEÑOR BERGARA.- En esta oportunidad queremos compartir con los compañeros de la cámara la congoja que generó en todos nosotros el reciente fallecimiento del sargento Claudio Yoan Motta Ramírez, perteneciente al Regimiento Patria de Caballería Blindado n.º 8, ocurrido el 31 de octubre.

El mencionado suboficial había regresado el 10 de octubre de la República Democrática del Congo. Cumplida su cuarentena, se encontraba en la ciudad de Melo, desde donde fue derivado al CTI del Hospital de las Fuerzas Armadas. Como sabemos, su fallecimiento se debió a un *shock* séptico refractario a causa de una malaria grave. Al conocerse este triste episodio, sentimos que debíamos traer este tema a sala. Naturalmente, el recuerdo es para todos los compatriotas caídos en misiones de paz, sus familias y las Fuerzas Armadas en su conjunto.

La participación en misiones de paz ha devenido en una de las tareas permanentes de las Fuerzas Armadas del Uruguay. El país tuvo actuación en las misiones de paz en Camboya, Mozambique, Afganistán, Burundi, Chipre, Costa de Marfil, Etiopía, Eritrea, Georgia, Liberia, Sahara Occidental y Sierra Leona; prácticamente cincuenta mil militares han prestado servicio en estas misiones de paz a cargo de las Naciones Unidas, y con ellos han llegado los reconocimientos, las satisfacciones, pero también estos hechos luctuosos.

De acuerdo con la información publicada por el Ministerio de Defensa Nacional, actualmente 1027 efectivos se encuentran desplegados en misiones de paz en el Congo, en Altos del Golán, en India, en Pakistán, en el Líbano, en República Centroafricana y en Colombia. También hay presencia de efectivos uruguayos en el Sinaí. El reconocimiento internacional a nuestros hombres y mujeres ha sido explícito. Sin ir más lejos, en 2018 los orfanatos Amour, Happy Children y Tulizeni, del Congo, recibieron ayuda y comida por parte de los soldados uruguayos, como lo

han destacado con gratitud las autoridades y la población congoleña.

Recientemente el comandante de la misión de Naciones Unidas en el Congo ha galardonado a la compañía de combate Delta, del Batallón Uruguay IV, con el *Certificado de reconocimiento a la sobresaliente valentía en circunstancias excepcionales desplegadas al servicio.*

Son treinta y cinco los efectivos uruguayos que han fallecido en cumplimiento de misiones asignadas desde 1993, cuando se registró el primer deceso en Camboya. Honrar simbólicamente a los soldados caídos fue una iniciativa de varios actores, iniciada por la Asociación de Veteranos de Operaciones de Paz del Uruguay –AVOPU–, proceso que fue sumando adhesiones hasta cristalizarse en la Ley n.º 19650, que dispone que el Poder Ejecutivo nombre una comisión que apruebe la erección de un monumento *in memoriam* para el reconocimiento de los orientales que prestaron servicios por la paz mundial y sus caídos en el cumplimiento del deber. De esa forma la ciudadanía contará con un espacio donde recordar a aquellos que dejaron su vida en servicio y un lugar en el cual reafirmar nuestro compromiso con la paz. Nos consta que se ha avanzado en una propuesta con toda una simbología interesante que representa a las misiones completadas y a las misiones en curso, pero ocurre que, lamentablemente, el impulso inicial se ha ido desvaneciendo como consecuencia de las restricciones debido a la pandemia y la alteración del calendario electoral. La motivación del monumento, en cambio, sigue plenamente vigente, con la ocurrencia de pérdidas fatales en misión, tanto sea por accidente, por acción hostil enemiga o por enfermedades.

Es por todo lo expuesto, señora presidenta, que queríamos llamar la atención del Cuerpo para sumar nuestra inquietud en aras de la concreción de este monumento, que permitirá contar con un recinto que signifique un momento y un lugar para el recuerdo y el reconocimiento.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada al Poder Ejecutivo, al Ministerio de Defensa Nacional, al Ministerio de Relaciones Exteriores, a los miembros de la Comisión Pro Monumento dispuesta en la Ley n.º 19650, de agosto de 2018, a las intendencias, a las juntas departamentales y a la Asociación de Veteranos de Operaciones de Paz del Uruguay.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor senador.

(Se vota).

–25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

13) REGULACIÓN DEL PROCESO DE INGRESO, ASCENSO Y TRASLADO DE LOS JUECES

SEÑORA PRESIDENTA.- Continuando con la media hora previa, tiene la palabra el señor senador Carrera.

SEÑOR CARRERA.- Hoy deseo plantear un tema de enorme preocupación e interés para que este Cuerpo lo discuta en el futuro en la Comisión de Asuntos Administrativos.

Hace unos días nos enteramos de una noticia que realmente terminó de preocuparnos profundamente: la decisión de la Suprema Corte de Justicia de presentar una acción de inconstitucionalidad contra la Ley n.º 19830, que habilita el concurso obligatorio y regula el proceso de ingreso, ascenso y traslado de los jueces. Nos preocupa en todo sentido y en la forma más amplia y contundente ya que existen argumentos jurídicos sustanciales, de lógica y de sentido común para entender que lo que está haciendo la Suprema Corte de Justicia no es ajustado.

En primer lugar, podríamos mencionar que la Ley n.° 15750, Ley Orgánica de la Judicatura y de Organización de los Tribunales (LOT), que regula aspectos que hacen a la organización del Poder Judicial, nunca fue declarada inconstitucional y ni siquiera fue recurrida por la propia Suprema Corte de Justicia. Los argumentos esgrimidos en cuanto a que la Ley n.º 19830 resulta violatoria del artículo 239 de la Constitución de la república por el hecho de regular la carrera administrativa de los jueces, brindando transparencia a los ascensos y traslados, implican un desconocimiento de toda la normativa regulatoria de la administración de justicia que haya sido consagrada a través de una ley, así como de la propia Ley n.º 15750. Resulta un verdadero contrasentido, pero, como dije anteriormente, no cabe únicamente citar aspectos jurídicos, sino que hay que ir al fondo del asunto, donde juegan valoraciones sustanciales y tan obvias que hacen a lo que debe ser el sentido en un Estado democrático.

Otras valoraciones jurídicas nos llevan a analizar cómo debería resolverse una acción de inconstitucionalidad cuando los interesados son, justamente, quienes deben resolver el fondo del asunto. Y resulta bastante lógico que no corresponde que alguien sea juez y parte de su propia causa. Hay asuntos que tienen que ver con el salario y con la carrera administrativa, que el Estado uruguayo debería tener otra forma de resolver. Como se sabe, la Suprema Corte de Justicia ha resuelto realizar un sorteo para designar a los ministros que se encargarían de esta causa, conforme a lo establecido en la Ley n.º 15750. Sin embargo, el Decreto Ley n.º 10344, en su artículo 41 consagra otro sistema de integración de la Suprema Corte de Justicia cuando existan impedimentos para resolver un caso concreto: con letrados provenientes de una lista de veinte dispuesta por la Asamblea General.

Quiero destacar, señora presidenta, que no existe una posición armónica con respecto a la vigencia de este artículo. Lo cierto es que no ha sido derogado por norma expresa y, por lo tanto, podría aplicarse. En todo caso –y hablando en términos políticos–, debemos decir que esta solución nos parece mucho más justa y razonable porque garantiza la imparcialidad a la hora de resolver un caso donde justamente está involucrada nada más ni nada menos que la propia Suprema Corte de Justicia.

Tal vez, señora presidenta, algún día este Cuerpo deba discutir la implementación de un sistema de conjueces, que son abogados nombrados para actuar como magistrados cuando, por ejemplo, existe un impedimento o una recusación, como establece el artículo 41 del Decreto Ley n.º 10344.

Pero vayamos por partes, porque los aspectos sustanciales deben ser analizados desde la raíz de las cosas, y en este caso la raíz nos remite a la Constitución de 1830, a sus constituyentes, quienes concibieron el Estado democrático republicano que hoy tenemos. José Ellauri, en su discurso de fundamentación del proyecto de constitución, se refirió al Poder Judicial. El 6 de mayo de 1829 afirmó: «En cuanto a los derechos reservados a los ciudadanos, ellos se ven diseminados por todo el proyecto. [...] El Poder Judicial, cuya completa organización se deberá a las leyes secundarias, se ve en el proyecto constituido en tal independencia, que ella sola basta para asegurarnos que no serán en lo sucesivo los hombres quienes nos juzguen, sino las leyes». Reitero: «La organización del Poder Judicial se deberá a las leyes secundarias». Así lo dijo y lo expresó, señora presidenta, uno de los más notorios constituyentes, colocando a las leyes secundarias como elemento fundamental para la organización del Poder Judicial.

Además, quiero recordar que la ley a que hice referencia fue aprobada en la legislatura pasada a partir de un acuerdo político que quien habla alcanzó con los entonces senadores Heber y Bordaberry en la Comisión de Asuntos Administrativos. En aquel momento entendimos que esta ley serviría para dar transparencia a la carrera judicial y sería una garantía para los señores jueces de la república, quienes deben enfrentar día a día los problemas de nuestros habitantes e impartir justicia en los lugares más recónditos del país.

Entiendo que hoy, más que nunca, debemos comprometernos con la Justicia, por lo que deberíamos discutir este tema en la Comisión de Asuntos Administrativos.

Pido que la versión taquigráfica de mis palabras sea remitida a las comisiones de Constitución y Legislación y de Asuntos Administrativos del Senado, y a la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración de la Cámara de Representantes.

Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor senador.

(Se vota).

–26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

14) DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SEÑORA PRESIDENTA.- Continuando con la media hora previa, tiene la palabra la señora senadora Asiaín.

SEÑORA ASIAÍN.- Mañana, 10 de diciembre, se cumplen setenta y dos años de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Quisiera hacerla presente sin reflexiones grandilocuentes, simplemente remitiéndome a su texto, cosa que no puedo hacer sin precederlo de un contexto.

Una vez culminada la Segunda Guerra Mundial, quedó en evidencia que las normas jurídicas, el imperio del derecho, no alcanzaban para asegurar los derechos de las personas, ya que el holocausto y otros crímenes y atrocidades habían ocurrido, en ocasiones, al amparo del propio derecho dado por los hombres. Fue necesario entonces que las naciones se reunieran y detectaran un mínimo común denominador de derechos inalienables, inatacables, imprescriptibles, de los que toda persona es titular por el solo hecho de ser persona.

Es así como una de las participantes y protagonistas de la redacción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Eleanor Roosevelt, apela a los fundamentos del pluralismo occidental y del oriental, al confucianismo, a Tomás de Aquino y a redactores de distintas extracciones políticas, culturales y religiosas. Pensemos que en aquel momento el mundo estaba dividido entre oriente y occidente.

Ahora paso al preámbulo. ¡Ojalá nuestra Constitución tuviera un preámbulo que sirviera de orientación y de guía para la interpretación de todo el cuerpo! El preámbulo parte de la consideración de valores universales como la libertad, la justicia, la paz, el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, que fueron desconocidos en los eventos históricos que precedieron la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Sus propósitos son que todas las personas disfruten de la libertad de palabra, de creencia; que los derechos humanos, a su vez, no solo sean proclamados sino protegidos por un marco jurídico, por Estados que se den un ordenamiento jurídico para su protección. Apela a las relaciones amistosas entre las naciones; reafirma la fe en los derechos fundamentales del hombre, la dignidad, el valor de la persona humana, la igualdad de derechos de hombres y

mujeres y, en general, al concepto más amplio de libertad. ¡Fíjense qué actualidad mantiene esta declaración de hace setenta y dos años!

Su articulado comienza apelando a la igual dignidad, la libertad, la razón y la conciencia como atributos de la persona humana; a no hacer distinciones de ninguna índole entre ellas; a la protección de la vida, la libertad, la seguridad; a la prohibición de la esclavitud y la tortura; al derecho a la personalidad jurídica; a la igualdad ante la ley; a una tutela jurisdiccional efectiva para toda persona ante la corte; a la prohibición de la detención arbitraria mediante el instituto del *habeas corpus*; al derecho a un día ante el tribunal; al acceso a la justicia; a la presunción de inocencia; al debido proceso; a la irretroactividad de la ley penal más perjudicial para el reo; al derecho a la intimidad; a la libre circulación de las personas; al derecho de asilo; al derecho a la nacionalidad –prohibiendo la existencia de apátridas–; al *ius connubii* –derecho a contraer matrimonio–; al erigir a la familia como elemento natural y fundamental de la sociedad; a la propiedad; a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión en público y en privado y mediante distintas manifestaciones; a la libertad de expresión, de asociación y de reunión; a los derechos cívicos; a una profesión de fe democrática –establece que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público–; a la seguridad social, el trabajo, los derechos sindicales y el descanso; a la protección de la maternidad, la educación, la cultura, la ciencia, y a la efectividad de los derechos y libertades. También hay un capítulo especial sobre los deberes de toda la familia humana con relación a la comunidad.

Hernán Santa Cruz, chileno, miembro de la subcomisión, termina diciendo que participó de un evento histórico que marca el valor supremo de la persona humana, que no se originó en la decisión del poder temporal, sino en el hecho mismo de existir.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea remitida al Ministerio de Educación y Cultura y a la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar el trámite solicitado por la señora senadora.

(Se vota).

–28 en 28. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

15) FORMACIÓN DEL DOCENTE UNIVERSITARIO

SEÑORA PRESIDENTA.- Continuando con la media hora previa, tiene la palabra la señora senadora Bianchi.

SEÑORA BIANCHI.- Quiero reiterar un planteo a la Universidad de la República que, debo aclarar, tuve oportunidad de hacer ante la persona de su rector, Rodrigo Arim, y del doctor Juan Cristina, que se acercó con mucha amplitud. Se trata de un tema muy puntual, que representa una de las falencias que tiene la Universidad de la República: la formación docente universitaria. Esto no significa que todos tengamos calidad de universitarios, sino que tiene que ver con el tipo de educación que reciben los profesores para enseñar, especialmente en la Universidad de la República, aunque esto también aplica para todas las demás. Las personas que dan clases son catedráticos, eminencias en muchos casos, aunque en otros no, y eso está tratando de revertirse. Pero acaba de suceder algo en la Facultad de Medicina que pone en una situación complicada a un grupo muy importante de estudiantes –acá está toda la lista–, que hasta ahora no ha tenido respuesta. La verdad es que pensé que con el planteamiento que se hizo al rector, el problema se podría haber resuelto.

Hubo un problema que afectó a más de ochocientos estudiantes, que les impide continuar con los parciales. Estoy hablando del problema que existió con la plataforma. Tuvieron que hacer un examen en forma no presencial, lo que no significa un problema siempre que se tome la plataforma como un instrumento y no como un fin en sí mismo. Es una situación generada en la unidad curricular n.º 11 y se refiere, concretamente, a un parcial que tuvo problemas en su evaluación, ya que un grupo de estudiantes –reitero, más de ochocientos– no pudo acceder a la plataforma. Aclaro que solo algunos estudiantes pudieron acceder y el examen o parcial –valga la redundancia– fue validado parcialmente para los estudiantes que lo dieron un día, pero no para los que lo dieron al otro día, generándose una situación de absoluta inequidad que no debe suceder en ninguna institución educativa, sea del nivel que sea. Esta situación impide acceder al derecho a rendir examen a un gran porcentaje de los jóvenes de la generación. Estos estudiantes se presentaron ante el rector. Creemos firmemente que la opción más justa –como lo dice este grupo de estudiantes– ante una situación de este tipo, es que se les permita acceder al derecho a examen a los estudiantes, quienes, a pesar de los contratiempos anteriormente mencionados –que traté de resumir–, se esforzaron rindiendo ambos parciales y, sin embargo, no accedieron a la aprobación debido a los problemas antes mencionados, de carácter técnico, de funcionamiento de la plataforma.

Se trata de un grupo numeroso de estudiantes, que envió una comunicación el 30 de noviembre y el 2 de diciembre se volvieron a comunicar, pero hasta ahora no han obtenido respuesta. Mañana, 10 de diciembre, se les vence la posibilidad de seguir adelante. No hay otra solución. Nosotros defendemos la autonomía de la Universidad y el cogobierno, pero cuando las cosas no se hacen bien –entendemos que desde el punto de vista pedagógico las cosas no se hacen bien–, hay que atender los planteamientos. Cuando hay vicios de forma, hay una sola solución posible: anular toda la prueba o, por lo menos, darles la

posibilidad de dar el parcial a los que quedaron fuera de la plataforma por imposibilidad de acceso.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada al Ministerio de Educación y Cultura y a la Universidad de la República, en especial a la Facultad de Medicina.

Gracias, señora presidente.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar el trámite solicitado por la señora senadora.

(Se vota).

–27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

16) TEMPORADA ESTIVAL EN EL BALNEARIO BOCA DEL CUFRÉ

SEÑORA PRESIDENTA.- Continuando con la media hora previa, tiene la palabra el señor senador Camy.

SEÑOR CAMY.- Señora presidenta: en la sesión del Senado de la república de la presente jornada queremos trasladar un pedido concreto, referido a un tema de interés por la proximidad de la temporada estival, y dirigido al Ministerio de Defensa Nacional, con destino a la Prefectura Nacional Naval.

Precisamente, la proximidad de la temporada de verano supone la preparación de las distintas zonas balnearias del país, en virtud del traslado de miles de compatriotas, de miles de turistas que se dirigen a estos lugares, preferentemente de la costa nacional.

Queremos trasladar al Ministerio de Defensa Nacional una inquietud que nos han hecho llegar vecinos, veraneantes, clubes náuticos y la comisión de vecinos del balneario Boca del Cufré, departamento de San José. Este balneario de la costa oeste del Río de la Plata está situado en la desembocadura del arroyo Cufré en el Río de la Plata. Tiene la particularidad de que no solamente se desarrollan las actividades propias de los balnearios que distinguen la costa nacional, sino que también, por la actividad náutica en el arroyo y por el ingreso diario de pescadores artesanales –y no solo en la temporada estival–, se genera una actividad notoriamente multiplicada, agrandada, en temporada estival. Por lo tanto, se nos ha solicitado contar con la presencia, en estos meses, de efectivos de la Prefectura Nacional Naval, con el propósito de otorgar seguridad en el área de jurisdicción correspondiente. Por esa razón, trasladamos la solicitud al Ministerio de Defensa Nacional, a efectos de ponerlo en conocimiento de esta situación, que en el pasado año fue tomada en cuenta y tuvo muy buen suceso con la presencia de tres efectivos de manera permanente durante los cuatro meses de temporada.

Naturalmente, está el compromiso del Gobierno departamental y de las autoridades locales de la jurisdicción para poder hacer posible esta presencia que, reiteramos, es importante, es necesaria, particularmente este año, con la pandemia por covid-19, lo que conlleva una atención precisa en las zonas balnearias. Este hecho, que puede ser particular, que puede significar una propuesta concreta en un balneario de dimensiones pequeñas del interior del país, tiene una importancia que es necesario atender.

Por eso, desde aquí hacemos llegar esta solicitud al Ministerio de Defensa Nacional, con destino a la Prefectura Nacional Naval, para que evalúe la oportunidad de que se configure esa presencia en esta temporada estival –lo que, reitero, es importante y trascendente– en el balneario Boca del Cufré, en el departamento de San José.

Solicito al Cuerpo que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada al Ministerio de Defensa Nacional y al Gobierno departamental de San José.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor senador.

(Se vota).

–27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

17) DOCTOR TABARÉ VÁZQUEZ ROSAS, EXPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

SEÑORA PRESIDENTA.- Tal como fue acordado en el día de ayer en la reunión de coordinación de bancadas, procederemos a hacer un minuto de silencio en virtud del deceso, el pasado fin de semana, del dos veces presidente de la república, doctor Tabaré Vázquez Rosas.

La Mesa invita a los señores senadores a ponerse de pie y guardar un minuto de silencio.

(Así se hace).

18) DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SEÑORA PRESIDENTA.- La Mesa quiere dejar constancia de que, tal cual lo recordara la señora senadora Asiaín en la media hora previa, mañana se conmemorará un nuevo aniversario del Día de los Derechos Humanos. En ese sentido, por primera vez el Parlamento uruguayo suscribirá un convenio con la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Como los señores senadores sabrán, sus representantes se encuentran fuera del país, por lo que la suscripción del convenio será vía Zoom, como nos tienen acostumbrados estos tiempos que corren. Por supuesto,

están invitados a participar todos los legisladores, pero en especial vamos a estar acompañados por integrantes de las comisiones de derechos humanos de ambas cámaras.

Queríamos que quedara esta constancia, porque el convenio permitirá a funcionarios y asesores de los legisladores realizar cursos de capacitación en derechos humanos, lo que nos parece muy importante para el Parlamento del siglo XXI.

19) DOCTOR SERGIO ABREU. RECONOCIMIENTO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE LA ALADI

SEÑORA PRESIDENTA.- Tal como lo votáramos recientemente, procedemos ahora a realizar un reconocimiento al doctor Sergio Abreu, senador hasta hace un mes, aproximadamente, en que pasara a ocupar el cargo de secretario general de la Aladi.

Tiene la palabra el señor senador Penadés.

SEÑOR PENADÉS.- Agradecemos a las señoras y señores senadores por haber accedido a esta solicitud que realizara el Partido Nacional de que detengamos un minuto el azaroso trajín de trabajo que en estos últimos tiempos tiene el Parlamento, para tributar, en una sesión ordinaria y sencilla, un reconocimiento a nuestro colega, el doctor Sergio Abreu, por haber sido designado hace pocas semanas secretario general de la Aladi.

Creemos, señora presidenta –así lo manifestaron los senadores del Partido Nacional y fue acompañado por los de todos los partidos políticos con representación parlamentaria, lo que volvemos a agradecer–, que el Senado tenía la necesidad de poner de manifiesto el reconocimiento, la alegría y la satisfacción por el hecho de que dicha designación hubiera recaído en el doctor Abreu, en primer lugar, porque para Uruguay es muy importante desempeñar, nada más ni nada menos, que la secretaría general de la Aladi y, en segundo término, porque dicha designación no hace otra cosa que tributar justicia a un ciudadano destacado de nuestro país que ha dedicado su vida al derecho internacional público y privado, y que en las más diversas áreas de trabajo en las que se ha desempeñado lo ha hecho siempre con brillantez, con un particular sentido del humor, con una gran afabilidad y gran capacidad diplomática para traernos a sus posiciones sin que se note demasiado, lo que solamente las personas muy inteligentes pueden lograr.

Es así, entonces, que creímos que hoy debíamos manifestar, como testimonio público del Senado de la república, el reconocimiento a la designación, pero, fundamentalmente, a la larga carrera de servicio público que el doctor Abreu ha tenido en nuestro país. Creo que esto está más que justificado con la alta responsabilidad que se le ha asignado para llevar adelante la Aladi.

El doctor Abreu, señora presidenta, es una expresión más de un Uruguay integrado, de un Uruguay que abrió bien grande sus brazos durante gran parte de su historia y acogió en su territorio a gente proveniente de todos lados. El padre del doctor Abreu era inmigrante paraguayo –por lo que a Sergio se lo conoce como el paraguayo Abreu–, héroe de la guerra del Chaco. Hay que escuchar las anécdotas que el doctor Abreu nos ha contado en reiteradas oportunidades sobre lo que fue ese conflicto entre nuestros hermanos latinoamericanos, en el que Uruguay tuvo una presencia –en especial del Partido Nacional, con la figura del doctor Luis Alberto de Herrera– combatiendo del lado paraguayo, quizás redimiendo pecados anteriores que nuestros países tuvieran con esa gran nación. El doctor Abreu, entonces, es hijo de esa integración; es hijo de la posibilidad de una carrera de superación; es hijo de ese Uruguay que lo tiene entre los más dilectos de esta tierra.

El Senado acaba de rendir homenaje a la figura del doctor Tabaré Vázquez. Aprovechamos a testimoniar públicamente que todos los senadores del Partido Nacional, en forma privada, dimos nuestro más sentido pésame a los senadores del Frente Amplio por el fallecimiento de tan distinguido ciudadano.

Creo que el doctor Abreu integra el mismo grupo del que formó parte el doctor Vázquez, es decir, de gente que tuvo la oportunidad de crecer en la sociedad que integraba, en una sociedad que premiaba el éxito. ¡Y el doctor Abreu es hijo de eso!

El doctor Abreu es un hombre multifacético. Ha escrito libros de la más diversa índole y le encanta la historia. Hace poco tiempo disfrutamos aquí la exposición que realizó sobre los doscientos años de la entrada del general Artigas al Paraguay. Es un hombre que canta, que toca la guitarra y que junto con otras distinguidas familias del Partido Nacional –los Fossati, los Soares de Lima, los Peyroú– nos deleitó durante muchísimas jornadas, especialmente en épocas aciagas, donde el Gobierno militar impedía, obviamente, las reuniones políticas; allí, la militancia del doctor Abreu, la presencia del doctor Abreu, era permanente.

Inició su actividad política en la vieja Divisa Blanca, Lista 400, junto a los hermanos Beltrán; había sido secretario de Washington Beltrán aquí, en el Senado de la república, hasta 1973. Además de dirigente, fue un gran militante de la causa del Partido Nacional; un hombre que desde siempre ha servido a esta colectividad, y por ende al país, en responsabilidades de la más diversa índole en el ámbito público y en el ámbito privado, porque antes de ser secretario general de la Aladi fue funcionario y director de ese organismo durante muchísimo tiempo.

Así que, realmente, es con profunda satisfacción que hoy, en este plano de intimidad al que nos obliga la covid-19, testimoniamos nuestra alegría, nuestro reconocimiento, nuestra satisfacción –también por un acto de

justicia– por la designación de un hombre que fue canciller de la república, ministro de Industria, Energía y Minería y senador en reiteradas oportunidades. También fue presidente de la Ronda Uruguay del GATT –nada más y nada menos–, y uno de los que inició, durante el Gobierno del presidente Lacalle Herrera, las gestiones para lo que terminó siendo la Organización Mundial del Comercio, además de presidir el Parlamento Latinoamericano y Caribeño.

Es tan amplia la actividad que nuestro compañero ha desarrollado, que entendimos que hoy debíamos tributarle un reconocimiento. Este mismo reconocimiento le ha permitido, a su vez, desarrollar actividades en los centros internacionales de estudio y ser consultor a nivel nacional e internacional. Tuvo una larga estancia en el Senado, con tres períodos como senador de la república; fue candidato a vicepresidente de la república por el Partido Nacional en dos oportunidades; participó como senador y después como ministro de Relaciones Exteriores en el Gobierno del Partido Nacional de 1990 a 1995, impulsando muchas leyes y trabajando con otros senadores de nuestra colectividad en otras que han sido realmente importantísimas para la vida futura de nuestro país.

Es así, señora presidenta, que en la designación del doctor Abreu como secretario general de la Aladi el Uruguay tiene una gran oportunidad, con la presencia de un servidor público que, sin lugar a duda, va a lograr dinamizar una institución por la que seguimos apostando, creyendo que tiene un rol trascendente a cumplir en el futuro.

Como senador, señora presidenta, quiero reconocer uno de sus proyectos –quizás su proyecto más querido– que a la postre terminó siendo ley: el de la donación de órganos. Fue el impulsor y el defensor de esa iniciativa. Le ha tocado de cerca ese tema al doctor Abreu y lo ha llevado adelante con una familia espectacular, con la gallardía y el cariño que solamente generan las familias bien consolidadas como la del doctor Abreu, felizmente casado, con hijos y nietos.

Se trata de un hombre que llega a sus setenta y cinco años con la satisfacción de reunir una cantidad de condiciones: es amigo de sus amigos, es muy presencial y es un activo participante de las pocas peñas que en los cafés de Montevideo siguen conjugando y convocando gente del más diverso origen político y cultural.

En definitiva, señora presidenta, en nombre de los senadores del Partido Nacional –aunque creo poder interpretar a todos los señores senadores, por más diferencias políticas que podamos tener– queremos reconocer en esta sesión la íntima satisfacción que sentimos por que el doctor Abreu haya sido designado secretario general de la Aladi. Es por ese motivo que quisimos detener la sesión del Senado para, desde aquí, reconocer, saludar y alegrarnos por dicha designación, y por tener a un gran oriental, a un gran blanco, a un gran ciudadano y a un gran gobernante entre los nuestros. Estamos orgullosos y plenamente satisfechos de la tarea que, sin lugar a duda, le tocará cumplir al frente de dicha organización.

Es cuanto quería decir.

Muchas gracias.

SEÑOR VIERA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR VIERA.- Señora presidenta: hoy el Senado de la república homenajea a uno de los suyos. Homenajeamos al doctor Sergio Abreu, a este uruguayo –senador hasta hace pocos días– que, como se ha dicho, acaba de ser elegido para ocupar el cargo de secretario general de la Asociación Latinoamericana de Integración, Aladi.

Hijo de un inmigrante paraguayo que, cansado de las penurias de la guerra en su patria natal, se casó en su nueva tierra –como tantos otros inmigrantes– con una uruguaya, fundando una familia cuyos frutos han sido la base de nuestra sociedad oriental.

El doctor Abreu se formó en ese Uruguay democrático, plural y republicano que fue campo fértil para que, a través de su propio esfuerzo –como tantos otros–, pudiera transformarse en un destacado ciudadano, abogado, docente universitario, político, gobernante, historiador y músico.

Militante blanco desde muy joven, se inició en la agrupación Divisa Blanca, Lista 400, junto al doctor Washington Beltrán Mullin, y supo destacarse por sus cualidades de liderazgo, por su prosa discursiva vibrante y profunda, y a través de sus artículos periodísticos en el diario *El País* y en otras publicaciones, así como en una cantidad de libros publicados, de los cuales destacamos: *Mercosur e integración*, publicado en 1991; *Uruguay y el nuevo orden mundial*, en 1992, y *Mercosur: una década de integración*, en el 2000.

Como se ha dicho, el doctor Abreu fue senador en varios períodos de gobierno: entre 1990 y 1994, entre 2005 y 2009, entre 2010 y 2014 –cuando coincidimos con él en esta cámara–, y en 2020, hasta hace poco. Fue ministro de Relaciones Exteriores durante el Gobierno del Partido Nacional que fuera presidido por el doctor Luis Alberto Lacalle Herrera, desde 1993 a 1995, período en que presidió la histórica Ronda Uruguay del GATT y la Conferencia Ministerial de Marrakech, dando nacimiento a la OMC. También fue ministro de Industria, Energía y Minería durante dos años en el Gobierno del presidente Jorge Batlle. En dos oportunidades fue candidato a vicepresidente, acompañando la candidatura del doctor Luis Alberto Lacalle Herrera en 1999, y del doctor Jorge Larrañaga en 2004.

Pude compartir, señora presidenta, la labor parlamentaria de Sergio en este Senado y en varias comisiones, y ser testigo –como muchos señores senadores acá presentes– de los aportes que, con su profusa y conocida locuacidad, así como con sus profundos conocimientos, hacía en el debate para la construcción legislativa.

Pocos conocen la faceta musical de Sergio Abreu. Tiene una verdadera pasión por el canto folclórico, que comparte con su dedicación a la historia. Sin duda, en el canto revela un sentimiento especial por lo autóctono, no solo de esta tierra oriental, sino de sus raíces paraguayas y regionales. Al escuchar su CD titulado *Con la música en el alma* –que estuve escuchando en el día de ayer a través de Spotify–, grabado en 2011 junto a las guitarras de notables músicos uruguayos, como Carlos Soares de Lima y Juan Peyroú, descubrimos además a un enamorado de nuestras tradiciones culturales y un alma sensible que le canta con sentimientos dedicados a su padre y a su esposa, compañera de toda su vida.

El doctor Abreu, desde su formación académica, se ha especializado en relaciones internacionales, con posgrados obtenidos en la Universidad del Sur de California, en la Universidad de Texas y en la Universidad de La Haya, a lo que se suma su experiencia de gobierno –ya mencionada– como canciller de la república e integrante de la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Senadores.

Fue también vicepresidente de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en 1993.

Además, ha presidido el Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales –CURI– y ha sido miembro titular del cuerpo arbitral del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Bolsa de Valores de Montevideo.

Con este currículum, en 2020 llega a la Aladi, una organización en la que trabajó durante su juventud como director del Departamento de Administración y Finanzas. Ahora sucederá al mexicano Alejandro de la Peña Navarrete –siguiendo la trayectoria de uruguayos de la talla del doctor Didier Opertti– y ocupará hasta 2023 el máximo cargo de ese organismo multilateral latinoamericano, liderando su acción.

Una vez nominado secretario general de la Aladi, el doctor Abreu dijo: «La integración necesita un empuje que está vinculado con el empleo». Y agregó que en América Latina se han perdido «millones de puestos de trabajo de micro-, pequeñas y medianas empresas y sobre todo empleos informales». Es verdad, esa será su tarea.

En su nueva responsabilidad a la cabeza de un organismo de integración comercial, enfrentará las nuevas realidades regionales y mundiales vinculadas al desarrollo sustentable, a la globalización, a la crisis del multilateralismo, a un mundo que ha cambiado con líderes tan importantes como China y Estados Unidos –que juegan por fuera de las reglas establecidas, condenando a organizaciones como la Organización Mundial del Comercio– y a la realidad de un Mercosur del que fue protagonista y que ni por cerca es hoy lo que soñábamos por aquellos años noventa.

Por lo expuesto, señora presidenta, el Partido Colorado se une a este homenaje claramente fuera de lo común. No es un homenaje de despedida ni refiere a alguien que ya no está o que se está retirando hacia su jubilación, sino que tiene el sentido de reconocer a un destacado dirigente del Partido Nacional, su extensa trayectoria pública, su extraordinaria formación profesional y su gran contracción al trabajo. Queremos trasmitirle el apoyo de sus pares en esta nueva responsabilidad y augurarle éxito en la tarea que emprenderá. ¡Ese éxito también será el nuestro!

Para finalizar he elegido unas palabras de ese océano de frases, de ideas y de expresiones del propio homenajeado, que creo sintetizan su pensamiento y la actitud optimista y emprendedora que lo ha caracterizado. En más de una oportunidad, Abreu señaló: «… las puertas que se van a abrir, la madera está en el monte [...] uno va creando su propio camino, no tiene que esperar que las cosas se den, va impulsando lo que sueña, que a veces se cumple y a veces no, pero siempre tiene que ser producto de la iniciativa».

Nuestro afectuoso saludo al doctor Sergio Abreu.

He dicho.

Muchas gracias.

SEÑOR LOZANO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LOZANO.- Muchas gracias, señora presidenta.

La bancada de senadores de Cabildo Abierto se suma a las palabras que muy bien han expresado los señores senadores Penadés y Viera. Es para nosotros una gran satisfacción y un beneplácito, no despedir al doctor Abreu, sino desearle el mayor de los éxitos como secretario general de la Aladi. Fueron por demás evocadas las distintas actividades que ha cumplido el senador Abreu en beneficio de la república.

En lo personal, lo hemos conocido como conferencista en el Centro de Altos Estudios Nacionales y en otros institutos, siempre refiriéndose a temas vinculados con las relaciones exteriores y al derecho internacional. Siempre nos llamó la atención su conocimiento y la forma de predicar con la armonía. Esto es algo que lo ha distinguido en su vida, ya sea como ministro de Industria, Energía y Minería durante el Gobierno del doctor Jorge Batlle, como

en todos los otros cargos en los que se desempeñó y que se explicitaron hace pocos minutos.

Entonces, para nosotros es una gran satisfacción desear al doctor Sergio Abreu el mayor de los éxitos y una excelente gestión como secretario general de la Aladi.

Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑOR BRENTA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BRENTA.- Señora presidenta: para mí es un honor que la bancada del Frente Amplio me haya designado para referirme a una personalidad como la del exsenador y actual secretario general de la Aladi, doctor Sergio Abreu, que además ha tenido una larguísima trayectoria política ocupando cargos de extremada relevancia, como se mencionara aquí.

El doctor Abreu fue ministro de Industria, Energía y Minería; canciller de la república; dos veces candidato a la vicepresidencia de la república por el Partido Nacional. Como aquí se mencionó, tuvo una larga trayectoria que se iniciara con la Lista 400 del Partido Nacional, nada menos que junto al doctor Washington Beltrán; jugó un rol muy significativo presidiendo la Ronda Uruguay del GATT, y participó en la Conferencia Ministerial de Marrakech, en la que nació la Organización Mundial del Comercio.

También se mencionó aquí a su actividad musical y como escritor. Si uno lee y repasa el conjunto de libros, ensayos y artículos de opinión que el doctor Abreu ha escrito, claramente ve cuáles son sus intereses y su compromiso con los temas de la integración, particularmente la integración regional, mostrando un gran conocimiento de esta temática y un profundo compromiso con la realidad de América Latina y concretamente de esta región. Ya se hizo referencia –quizás esa sea parte de la explicación– a su origen, con un padre paraguayo, y a esa suerte de síntesis de dos culturas.

Por suerte podemos homenajear a alguien que está encarando una nueva actividad en su vida, una de extrema importancia para el país como es la Secretaría General de la Aladi. En ese sentido, quiero referirme a dos hechos que me vincularon con el senador Abreu a lo largo de estos años.

Uno fue en momentos en que ocupé el cargo de ministro de Trabajo y Seguridad Social y él se desempeñaba en la actividad profesional, y realizamos una multiplicidad de esfuerzos comunes para la eventual reapertura de una empresa que él representaba en el departamento de Florida y que era una fuente de trabajo muy importante para el departamento. Me consta que el doctor Abreu –así me lo manifestó–, más allá de su rol profesional en ese caso, también tenía un compromiso con una importante cantidad de trabajadores que integraban esa empresa. Estuvimos durante más de dos años intercambiando en forma permanente noticias, informaciones y datos que nos permitieran llegar a un logro final que, lamentablemente, por razones ajenas a nosotros –obviamente– ninguno de los dos pudo alcanzar.

El otro hecho fue en oportunidad de la asunción de la presidenta Dilma Rousseff, cuando nos tocó integrar una delegación que encabezaba el presidente José Mujica y que también integraba el senador Abreu. Durante esos días –a veces uno en el exterior conoce mucho más a las personas– nos tocó intercambiar con una persona extremadamente afable, extremadamente cordial, con quien tuvimos oportunidad de compartir, en ese avión que nos trasladaba, una serie de partidas de truco, que lamentablemente –quiero manifestarlo– el doctor Abreu perdió.

(Hilaridad).

–Por lo tanto, para nosotros es una alegría poder participar en esta instancia y ofrecer nuestro reconocimiento a una personalidad tan importante, que sabemos que representará adecuadamente al país.

Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑOR BOTANA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BOTANA.- Señora presidenta: seguramente cuando Abreu perdió esas partidas de truco fue porque eso era lo que había que hacer; no perdió, sino que era mejor que ganara otro.

Quiero sumarme a este cariñoso homenaje que han hecho los señores senadores Penadés, Viera, Lozano y Brenta a un compañero del Senado que se destaca y se destacó siempre por su enorme currículum académico y por ser un partícipe de la vida continental y mundial desde estas patrias.

Abreu encarna la sangre de América, del Cono Sur. Viene de José de Abreu, de las familias que el imperio en aquel momento mandó para fundar San Carlos, que después regresara por el Brasil y terminara en el Paraguay. José de Abreu, además, tuvo el título de barón de Cerro Largo. Este es un tema que tiene connotaciones históricas hasta los tiempos actuales, porque a Sergio Abreu como canciller le tocó negociar con el Brasil el límite contestado que tenemos en el arroyo de la Invernada. Y Amorín en ese momento le recordó que esas tierras habían sido aquellas con las cuales el imperio había pagado a su propia familia y que seguramente en el origen de ese debate estuviera el interés del propio José de Abreu de que sus tierras estuvieran todas del lado del imperio y no de lo que

era la Banda Oriental. Así que hasta en eso encarna la raíz americana, que, como bien dijimos, lo hace en las cuerdas de las arpas y de las guitarras, en ese estudio permanente de la patria misionera que llevó adelante con su entrañable amigo Carlitos Soares de Lima.

Con Sergio Abreu se da esa paradoja: es un hombre que negoció la ronda internacional del GATT y los tratados del Mercosur, es un ciudadano del mundo y que, sin embargo, fue capaz de escribir un libro como *La vieja trenza*, de fuerte compromiso federal, de denuncia anticentralista en las patrias americanas.

También escribió un libro magnífico como aquel al que se hacía referencia: *Mercosur e integración*. Sin duda, en aquel momento de advenimiento del Mercosur ese fue el libro más claro y que mejor alumbró la academia, cuando en todos lados lo que había eran charlas sobre el Mercosur. Hasta en los cuadros de *baby* fútbol de lo que se hablaba era del tiempo de la integración que se venía y, si había que organizar algo, se hacía una charlita sobre el Mercosur. Por lo tanto, se produjo una multiplicidad de trabajos por todos lados. El mejor de todos, el más claro, el más completo fue el de Sergio Abreu.

Entonces, creo que el Senado hace muy bien en homenajear a este hombre. Nuestro partido ha tenido el privilegio de tenerlo como distinguido canciller, como distinguido ministro de Industria, Energía y Minería. Nuestro partido lo fue a buscar varias veces para ser el candidato a la vicepresidencia.

Quiero recordar dos cosas de su actuación en el Directorio del Partido Nacional.

Una de ellas está referida a aquel famoso día del movimiento de tropas en la Argentina, por su enorme vínculo con la diplomacia de todos lados, pero que era un vínculo fuerte e íntimo. Por Abreu nos enteramos de la actitud argentina de aquel momento, que llevó a la venida del presidente Bush, al aviso, a aquel triste momento. Pero lo supimos por Abreu. Por él conocimos las maniobras.

Por Abreu conocimos una cosa muy linda –y perdónenme la referencia a mi pueblo– que también nos contó el *Negro* Lescano y el ministro Cáceres: cada vez que veían a Juan Pablo II –y lo vieron varias veces– les preguntaba: «¿Y Melo? ¿Cómo está Melo?». Era una peculiaridad que muestra también la intimidad en el diálogo que Abreu mantenía con todas estas personalidades.

Abreu es la 400; Abreu es el hijo dilecto de ese grupo político que nació con Washington Beltrán, a quien supo homenajear como nadie podía haberlo hecho en este Parlamento. Abreu fue secretario de su hijo, y fue hijo dilecto de ese grupo de intelectuales, de buenos blancos, que estuvo trabajando fuerte en aquel diario *El País* de las luchas cívicas, de la defensa institucional. Estuvo con Washington Beltrán como secretario, y se formó a imagen y semejanza. De manera que creo que seguramente él es la 400; él es esa postura histórica y política; él es esas banderas; él encarna mejor que nadie ese modo de ser.

Queríamos aportar nuestro homenaje a Sergio Abreu y manifestar la enorme alegría que sentimos por tanto conocimiento, tanta inteligencia y por su compromiso con estas ideas, en un momento en el que hay que lograr la unión de América para derribar barreras, hacer que el trabajo vuelva a partir de la producción y procurar que mejore el intercambio entre nuestros países.

Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑOR CAMY.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CAMY.- Señora presidenta: quiero sumar mi voz a esta acertada decisión del Senado de la república de reconocer la designación del exsenador Abreu, en consenso de trece países, como secretario general de la Asociación Latinoamericana de Integración.

Sin duda que la Aladi es la mayor entidad de integración latinoamericana, representa en estos países que la componen más de veinte millones de kilómetros cuadrados y más de 510 millones de habitantes, lo que aporta la dimensión del propósito y la importancia que tiene.

El marco jurídico constitutivo y regulador de la Aladi surge, precisamente, del Tratado de Montevideo de 1980, razón por la cual también para nuestro país tiene una particular importancia.

Y creo que es un gran desafío el que asume el doctor Sergio Abreu, en un momento en el que se contrae la economía en el mundo, y nuestra región, la más desigual del planeta, seguramente enfrente esto con un aumento de la pobreza, del desempleo, en el marco de una informalidad que se estima en más del cincuenta por ciento.

Leía hace pocos días, precisamente, un artículo del doctor Sergio Abreu, en su carácter de secretario general de la Aladi, donde refería a los bajos índices del comercio intrarregional y la necesidad de superar esta situación. Señalaba que el comercio internacional fue lo que históricamente potenció el crecimiento y, a su vez, se erigió como la gran herramienta, como el gran instrumento para aliviar las consecuencias de la recesión global. Y decía que no hay empleo sin comercio. Ahí decía también que, en estos tiempos extraordinarios de crisis, lo que está en juego y debe importar más que las ganancias legítimas de las grandes empresas, la competencia entre los países o la rivalidad actual o histórica que existe entre ellos, es la suerte de los sectores más vulnerables de la sociedad y también la competitividad de las micro-, las pequeñas y las medianas empresas. Me escribía, también hace algu-

nos días, que su objetivo es el comercio y el trabajo de las pymes.

Creo que la Aladi tiene, en su frente de mayor responsabilidad, a la persona adecuada, al hombre indicado. El país debe honrarse con esta distinción que ha recaído en uno de los nuestros. Como se señalaba, es hijo de un paraguayo que se radicó en el Uruguay, egresó de nuestra Universidad de la República y se perfeccionó en prestigiosas universidades del exterior. Desde joven estuvo vinculado a la actividad política y ha prestigiado su ejercicio, habiendo ocupado los cargos de canciller de la república, ministro de Estado y en tres oportunidades senador electo de la república. Además, plasmó en el libro *El hilo conductor* todo ese tiempo que estuvo en esta casa.

Se lo ha destacado también –y por supuesto que todos nos hacemos eco de sus particularidades– como un hombre de palabra fácil, de prosa elocuente, contundente en el verbo, adornado de un humor para ejercer incluso la tarea parlamentaria que lo hacía una persona a quien escuchábamos con especial atención, porque sumaba al bagaje de sus conocimientos la forma de relatarlos, que impresionaba y hacía entretenida la prosa. Y a esto hay que agregar, por supuesto, la capacidad de que se le entendiera.

Quiero hacer una breve relación, en este tiempo que el Senado de la república dedica al reconocimiento por esta designación del doctor Abreu, a partir de algo personal. Presté promesa, como senador de la república, en 2005; fue mi primera legislatura hasta el 2010. Después, de 2010 hasta 2015 fui el primer suplente del senador Sergio Abreu. Recuerdo, como si fuera hoy, que me llamó apenas había asumido como senador de la república para decirme que me iba a dar participación muy activa y que había elegido integrar la Comisión de Presupuesto del Senado de la república, porque le parecía que era una de las más importantes y, por lo tanto, iba a poder conocer transversalmente al Estado durante esos cuarenta y cinco días que la Constitución de la república establece para el tratamiento de las leyes presupuestales. Quería dejarme ese tiempo para que yo ejerciera la titularidad, porque era una persona joven y me iba a servir mucho para comprender mejor lo que significaban el Estado y el presupuesto quinquenal que, como sabemos, es una ley muy importante.

Por eso, en esa generosidad que seguramente estaba nutrida de amor al Partido Nacional, de convicción republicana y de respeto al trabajo político, le hago un reconocimiento personal –si cabe– a un hombre que supo, como se señaló, honrar en distinguidos cargos y funciones al país, al partido al cual pertenece y a lo que la ciudadanía le determinó a través del voto popular.

Y para cerrar, quiero reconocer con cariño su pertenencia, como adoptivo, al departamento de San José y la referencia cariñosa que hace a la «república» de Mundo Azul, paraje del norte del querido departamento donde tiene un pedazo de campo en el que seguramente se inspiró para estudiar, para preparar sus grandes presentaciones parlamentarias y, quizás, para la entonación y la creación de alguna estrofa musical.

Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑORA BIANCHI.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA BIANCHI.- Señora presidente: voy a ser breve porque todo se ha dicho, pero nada es casualidad. Voy a unirme a la referencia que el señor senador Camy hizo, desde el punto de vista personal, sobre el señor senador Abreu.

Todo se ha dicho, repito, pero no quiero dejar pasar este momento sin agradecer la buena disposición que tuvo conmigo desde que me incorporé a este partido, en el 2013 y la generosidad de estar siempre dispuesto a mandarme material, los libros que editaba y los que ya había editado. Así es hasta el día de hoy; ayer, incluso, tuve el gusto de que me enviara un documento muy importante sobre la integración latinoamericana.

Estoy muy contenta de que Sergio Abreu esté en la Aladi, pero debo reconocer –y se lo dije a él– que lo voy a extrañar en la Cámara de Senadores. En primer lugar, por un tema general; evidentemente, pertenece a una generación donde la cultura forma parte central de la vida de las personas. Me refiero a la cultura en el sentido más amplio de la palabra. En segundo término, por su generosidad de compartirla con personas, como yo que recién estoy incorporada a este partido.

Por lo tanto, me alegro de que esté en la Aladi, pero, repito, soy de las que va a extrañarlo en el Senado.

Muchas gracias.

SEÑOR COUTINHO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR COUTINHO.- Señora presidenta: estas son las cuestiones que nos enaltecen, acercan y cultivan. Realmente fue una muy buena iniciativa realizar este reconocimiento y este homenaje por el orgullo de que un senador y colega de tanta trayectoria integre un lugar tan importante. Por lo tanto, en todas las palabras me sentí muy representado y, además, me fui entusiasmando al ir conociendo aspectos de su vida. Este palacio a veces es tan frío y uno ve todas esas situaciones del día a día donde nadie hace experiencia en cabeza ajena. Por eso, este tipo de noticias me entusiasman y celebro el hecho de que lo hayan propuesto.

Hay dos cosas que no se dijeron y las voy a señalar brevemente. La verdad es que me sentí representado por las palabras del senador Viera, ya que conocí mucho a través de sus correligionarios. Son esas anécdotas lindas de contar porque humanizan al individuo. Una de ellas tiene que ver con que fue una de las treinta y una personas reconocidas con el prestigioso Premio Jerusalén, lo que demuestra que siempre estuvo del lado que había que estar. Otra, que aquí no se mencionó y que no es un asunto menor, tiene que ver con un tema puntual político que también lo describe: fue ministro del Gobierno del doctor Batlle en momentos muy difíciles. Venía cumpliendo una gran gestión cuando por decisiones políticas deja los lugares que ocupaba políticamente representando a su partido y el Partido Colorado –en aquella coalición, distinta a esta– queda solo al mando de aquel Gobierno. Pero lo deja bajo el mandato partidario; estaba muy en desacuerdo y lo que también recuerdo –y es lo que quiero trasmitir– es que él venía encaminando un tratado de libre comercio con México y en ningún momento se apartó de quienes quedaron trabajando en eso, para que se pudiera concretar lo que terminó siendo tan importante para el Uruguay. Entiendo que esto no se había trasmitido en esta jornada que estamos dedicando para reconocerlo. Me parece que son dos temas importantes y por eso solicité el uso de la palabra.

Gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar el envío de la versión taquigráfica de lo expresado en sala al flamante secretario general de la Aladi.

(Se vota).

–24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

20) SUBSIDIO POR DESEMPLEO

SEÑORA PRESIDENTA.- El Senado ingresa al orden del día con la consideración del asunto que figura en primer término: «Proyecto de ley por el que se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a establecer, por razones de interés general, el uso del subsidio por desempleo una vez vencido el plazo de un año previsto por el artículo 10 del Decreto Ley n.º 15180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley n.º 18399, de 24 de octubre de 2008. (Carp. n.º 342/2020 - rep. n.° 221/2020)».

(Antecedentes).

Carp. n.° 342/2020 - rep. n.° 221/2020
CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo 1°.- Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a establecer por razones de interés general, el uso del subsidio por desempleo una vez vencido el plazo de un año previsto por el artículo 10 del Decreto-Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley Nº 18.399, de 24 de octubre de 2008, y en los términos referidos en el mismo.

Artículo 2º.- Las resoluciones que autoricen el uso del subsidio por desempleo:

A) Podrán limitarse a los sectores de actividad económica, categorías laborales o empresas que determine el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en cada caso.

B) No podrán ser posteriores al 30 junio de 2021, ni tener una vigencia más allá del 30 de setiembre de 2021.

Artículo 3º.- En todo lo no previsto en la presente ley, serán de aplicación las disposiciones del Decreto-Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley Nº 18.399, de 24 de octubre de 2008.

Artículo 4º.- El Poder Ejecutivo deberá informar a la Asamblea General, en forma bimestral, las empresas que solicitaron acogerse al beneficio, a cuáles les fue concedido y a cuáles no.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 4 de noviembre de 2020.

FERNANDO RIPOLL FALCONE
Secretario

MARTÍN LEMA
Presidente

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 15 OCT 2020

Señora Presidente de la Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo a fin de remitir, para su consideración, un Proyecto de Ley referente a facultar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a establecer por razones de interés general, el uso del subsidio por desempleo una vez vencido el plazo de un año previsto por el artículo 10 del Decreto Ley 15.180, de 20 de agosto de 1981.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto contemplar la situación de aquellas empresas y trabajadores a los cuales no se les puede establecer el uso del subsidio por desempleo, ya sea mediante un régimen especial o mediante prórroga, por haberse vencido el plazo máximo de un año previsto en el inciso 1° del artículo 10 del Decreto Ley 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley N° 18.399, de 24 de octubre de 2008.

Dado la emergencia nacional sanitaria dispuesta por el Poder Ejecutivo por Decreto N° 93/020, de 13 de marzo de 2020, a causa de la pandemia originada por el virus COVID-19, resulta necesario observar distintas situaciones y tomar medidas con el fin de mitigar los efectos que la misma ha ocasionado en determinados sectores de actividad especialmente afectados, que han sufrido una paralización total o casi total dado las medidas de aislamiento y protocolos sanitarios existentes, y que además deben incurrir en gastos extraordinarios en medidas de prevención con el reinicio de tareas en forma paulatina.

El Poder Ejecutivo ha tomado una serie de medidas vinculadas con la normativa vigente de subsidio por desempleo y atendiendo las consecuencias laborales de la pandemia, entre las cuales se pueden destacar y a modo de ejemplo: a) Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en ejercicio de atribuciones delegadas, N° 143, de 18 de marzo de 2020 y sus ampliatorias (Resolución N° 163 de 20 de marzo de 2020, Resolución de 3 de abril de 2020, Resolución N° 440 de 15 de mayo de 2020, referidas a la creación de régimen especial subsidio por desempleo por reducción de jornadas u horario laboral para trabajadores mensuales; b) Resolución N° 394 de 8 de mayo de 2020 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en ejercicio de atribuciones delegadas, estableciendo un régimen especial por el cual se flexibilizaron las condiciones de acceso al subsidio por desempleo para trabajadores mensuales y jornaleros, reduciendo los requisitos necesarios para acceder al mismo, así como se incluyeron en la prestación de subsidio por desempleo los trabajadores de determinados grupos de actividad, que perciban otros ingresos provenientes de una actividad por cuenta propia o remunerada pública o privada al servicio de terceros; c) Decreto N° 108/020 de 24 de marzo de 2020, viabilizando la financiación de partida fija por licencia especial, a los trabajadores de la industria de la construcción; d) Decreto N° 192/020, por el cual se crea un subsidio mensual de $ 6.779 pesos con destino a artistas nacionales, por los meses de junio y julio de 2020; e) Decreto N° 190/020, de 1° de julio de 2020, por el cual se estableció un aporte estatal no reembolsable de $ 5.000, a las empresas que reintegren o incorporen trabajadores entre el 1° de julio y el 30 de setiembre de 2020, sujeto a determinadas condiciones; f) Resolución N° 1024 de 21 de julio de 2020, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en ejercicio de atribuciones delegadas, por la que se crearon dos regímenes especiales de seguro por desempleo para trabajadores jornaleros y para destajistas; g) Resolución N° 1622 de 18 de agosto de 2020 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en ejercicio de atribuciones delegadas, por la cual se creó un régimen especial de subsidio por desempleo para los trabajadores del servicio doméstico, etc.

Actualmente, se plantea la problemática de aquellos trabajadores de determinados sectores de actividad muy afectados por la pandemia, y en los cuales el reinicio de sus tareas habituales se ve demorada por una no reactivación o reactivación paulatina de las mismas. La situación referida trae como consecuencia que las prestaciones del subsidio por desempleo por los regímenes especiales y las prórrogas a las mismas pueden vencer, no estando el Poder Ejecutivo facultado en vía administrativa, para seguir cubriendo con dicho subsidio a las empresas y trabajadores que así lo justifiquen y requieran.
Ante la situación planteada, se presenta el presente Proyecto de Ley por el cual se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a establecer por razones de interés general, en los términos previstos en el artículo 10 del Decreto Ley 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley N° 18.399, de 24 de octubre de 2008, el uso del subsidio por desempleo y vencido el plazo referido en dicho artículo. A su vez, se entiende conveniente establecer la facultad por cierto plazo, pudiendo limitarse a los sectores de actividad económica, categorías laborales o empresas que determine el Poder Ejecutivo en cada caso.
Saludamos a ese Alto Cuerpo con la mayor consideración.

LUIS LACALLE POU
Presidente de la República

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Facúltase al Ministerio de Trabajo y de Seguridad Social a establecer por razones de interés general, el uso del subsidio por desempleo una vez vencido el plazo de un año previsto por el artículo 10 del Decreto Ley 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley N° 18.399, de 24 de octubre de 2008, y en los términos referidos en el mismo.

Artículo 2º.- [illegible] las Resoluciones que autoricen el uso del subsidio por desempleo:

a. Podrán limitarse a los sectores de actividad económica, categorías laborales o empresas que determine el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en cada caso.

b. No podrán ser posteriores al 30 setiembre de 2021, ni tener una vigencia más allá del 31 de diciembre de 2021.

Artículo 3º.- En todo lo no previsto en la presente ley, serán de aplicación las disposiciones del Decreto Ley 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley N° 18.399, de 24 de octubre de 2008.

Disposiciones citadas

Decreto-Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981

LEY DE SEGURO DE DESEMPLEO

Artículo 1°.- (Campo de aplicación). El régimen de prestaciones que establece la presente ley cubre la contingencia del desempleo forzoso y comprende obligatoriamente a todos los empleados de la actividad privada que prestan servicios remunerados a terceros.

Los empleados correspondientes a las actividades no comprendidas en regímenes de prestaciones o subsidios de paro o desocupación vigentes a la fecha de promulgación de la presente ley, se incorporarán al régimen previsto en la misma en la oportunidad, forma y condiciones que establezca el Poder Ejecutivo.

Artículo 2°(De la prestación).- La prestación por desempleo consistirá en un subsidio mensual en dinero que se pagará proporcionalmente a los días de desempleo dentro del correspondiente mes del año, a todotrabajador comprendido en el presente decreto-ley, que se encuentre ensituación de desocupación forzosa no imputable a su voluntad o capacidad laboral.

El desocupado deberá solicitar la prestación por desempleo en la forma que determine la reglamentación y dentro del plazo de treinta días posteriores al acaecimiento de la causal correspondiente.

Vencido el término en día inhábil, quedará éste prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

La falta de presentación en plazo determinará la pérdida del beneficio por el o los meses del año transcurridos en forma completa.

***Redacción dada** por: Ley N° 18.399 de 24/10/2008 artículo 1°.*

Artículo 3° (Período previo de generación).- Para tener derecho al subsidio por desempleo se requiere que el empleado haya revistado como mínimo en la planilla de control de trabajo de alguna empresa seis meses previos a configurarse la causal respectiva tratándose de afiliados por mes.

Sin perjuicio de la exigencia precedente se requerirá para los remunerados por día o por hora haber computado ciento cincuenta jornales; para los empleados con remuneración variable, se exigirá haber percibido un mínimo de seis salarios mínimos nacionales mensuales en el período comprendido.

A) En todos los casos, el mínimo de relación laboral exigido deberá haberse cumplido en los doce meses inmediatos anteriores a la fecha de configurarse la causal, facultándose al Poder Ejecutivo a extender este plazo hasta treinta meses para actividades que así lo justifiquen. De fijarse el plazo en este máximo, los respectivos

mínimos requeridos en los incisos anteriores de este artículo serán de nueve meses, doscientos veinticinco jornales y 9 BPC (nueve Bases de Prestaciones y Contribuciones) y proporcionalmente menores cuando la extensión no alcanzare el tope de treinta meses, no pudiendo ser inferiores a los previstos en los referidos incisos.

B) Facultar al Poder Ejecutivo, a la creación de una comisión de seguimiento integrada por las partes involucradas, a los efectos deatender las particularidades del sector y su aplicación de este nuevo régimen.

Inciso 3°) redacción dada por: *Ley N° 18.399 de 24/10/2008 artículo 2°.*

Artículo 4° (Exclusiones).- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores no tendrán derecho al subsidio por desempleo:

A) Los que perciban o que se acojan a la jubilación;

B) Los que se encuentren en estado de huelga y por el período del mismo;

C) Los que fuesen despedidos o suspendidos por razones disciplinarias de acuerdo a lo que determine la reglamentación;

D) Los que perciban otros ingresos, en la cuantía y condiciones que establezca el Poder Ejecutivo.

Artículo 5° (Causales).- Son causales para el otorgamiento del subsidio por desempleo:

A) El despido, salvo que se trate del referido en el literal C) del presente artículo.

B) La suspensión del trabajo, con la misma salvedad.

C) La reducción del total de las jornadas de trabajo en el mes o del total de las horas trabajadas en el día, en un porcentaje de un 25% (veinticinco por ciento) o más del legal o habitual en épocas normales, como consecuencia del despido o suspensión total en un empleo amparado por este decreto-ley, cuando se desempeñare más de uno de éstos, o de la disminución de trabajo para un empleador, salvo, en este último caso, que se trate de trabajadores mensuales.

Exceptúanse de esta causal las situaciones en que la eventualidad de la reducción del trabajo resultare de un pacto expreso o de las características de la profesión o empleo. (*)

Redacción dada *por: Ley N° 18.399 de 24/10/2008 artículo 1°.*

Artículo 6° (Término de la prestación).

6.1) El subsidio por desempleo se servirá:

A) Para el empleado con remuneración mensual fija o variable, por un plazo máximo de seis meses en los casos de despido o trabajo reducido, y de cuatro

meses en los casos de suspensión total, calculado de acuerdo a lo establecido en el artículo 7º del presente decreto-ley.

B) Para el empleado remunerado por día o por hora, por un total de setenta y dos jornales en los casos de despido o trabajo reducido, y de cuarenta y ocho jornales en los casos de suspensión total, calculados conforme a lo previsto en el artículo 7º de este decreto-ley y no pudiendo excederse mensualmente de los límites allí establecidos.

No obstante, en los casos de trabajo reducido a causa de suspensión total en un empleo amparado por este decreto-ley, cuando se desempeñare más de uno de éstos, los términos de la prestación previstos precedentemente serán de cuatro meses y de cuarenta y ocho jornales, respectivamente.

6.2) En los casos de subsidio por causal despido, facúltase al Poder Ejecutivo a extender los términos previstos en los literales A) y B) del artículo 6.1, a un máximo de ocho meses o de noventa jornales, respectivamente, para la eventualidad de que se registre una caída del Producto Bruto Interno desestacionalizado durante dos trimestres consecutivos.

De haberse efectuado la extensión antedicha, se restablecerá el término máximo de seis meses o setenta y dos jornales de subsidio, una vez transcurridos tres meses desde la constatación de dos subas trimestrales consecutivas del Producto Bruto Interno desestacionalizado.

6.3) En los casos de despido de trabajadores que contaren con cincuenta o más años de edad al momento de producirse aquél, los máximos totales resultantes de la aplicación de los artículos 6.1 y 6.2, se extenderán por otros seis meses o setenta y dos jornales, respectivamente, con los límites mensuales indicados por el literal B) del artículo 6.1, en su caso, y los montos previstos por el artículo 7.5.

6.4) Los beneficiarios que hayan agotado, de modo continuo o discontinuo, el término máximo de duración de la prestación de desempleo, podrán comenzar a recibirla de nuevo cuando hayan transcurrido al menos doce meses, seis de ellos de aportación efectiva, desde que percibieron la última prestación, y reúnan las restantes condiciones requeridas para el reconocimiento de tal derecho.

***Redacción dada** por: Ley Nº 18.399 de 24/10/2008 artículo 1º.*

__Artículo 7º__ (Monto del subsidio).

7.1) El monto del subsidio para los trabajadores despedidos:

1) Con remuneración mensual fija o variable, será el equivalente a los porcentajes que se establecen a continuación, del promedio mensual de las remuneraciones

nominales computables percibidas en los seis meses inmediatos anteriores a configurarse la causal:

A) 66% (sesenta y seis por ciento), por el primer mes de subsidio.

B) 57% (cincuenta y siete por ciento), por el segundo.

C) 50% (cincuenta por ciento), por el tercero.

D) 45% (cuarenta y cinco por ciento), por el cuarto.

E) 42% (cuarenta y dos por ciento), por el quinto.

F) 40% (cuarenta por ciento), por el sexto.

2) Con remuneración por día o por hora, será el equivalente a las cantidades de jornales mensuales que se establecen a continuación, el monto de cada cual se obtendrá dividiendo el total de las remuneraciones nominales computables percibidas en los seis meses inmediatos anteriores a configurarse la causal, por ciento cincuenta:

A) Dieciséis jornales, por el primer mes de subsidio.

B) Catorce jornales, por el segundo.

C) Doce jornales, por el tercero.

D) Once jornales, por el cuarto.

E) Diez jornales, por el quinto.

F) Nueve jornales, por el sexto.

7.2) El monto del subsidio para los trabajadores en situación de suspensión total de la actividad:

1) Con remuneración mensual fija o variable, será el equivalente al 50%(cincuenta por ciento) del promedio mensual de las remuneraciones nominales computables percibidas en los seis meses inmediatos anteriores a configurarse la causal.

2) Con remuneración por día o por hora, será el equivalente a doce jornales mensuales, el monto de cada cual se obtendrá dividiendo el total de las remuneraciones nominales computables percibidas en los seis meses inmediatos anteriores a configurarse la causal, por ciento cincuenta.

7.3) El monto del subsidio para los trabajadores en situación de suspensión parcial de la actividad o trabajo reducido -lo que será reglamentado por el Poder Ejecutivo- será la diferencia que existiera entre el monto del subsidio calculado conforme al artículo 7.2 y lo efectivamente percibido en el período durante el cual se sirve el subsidio. A estos efectos, en los casos de trabajo reducido por despido o suspensión total en uno de los empleos, las remuneraciones a considerar para el cálculo previsto en el artículo 7.2 comprenderán también las correspondientes a las actividades amparadas por este decreto-ley que se prosigan desempeñando.

7.4) A los efectos de la aplicación de lo previsto en los artículos 7.1 y 7.2, las referencias que allí se efectúan a los seis meses inmediatos anteriores a configurarse la causal, corresponderán a períodos de trabajo efectivo, si fuere más favorable para el trabajador.

7.5) En los casos a que refieren los artículos 6.2 y 6.3 y durante los períodos suplementarios allí previstos, el monto del subsidio será el establecido por los literales F) de los numerales 1) y 2) del artículo 7.1.

7.6) Los trabajadores que, habiéndose acogido al subsidio por causal despido, reingresaren a la actividad sin haber agotado de modo continuo o discontinuo el término máximo de aquél y fueren despedidos nuevamente, retornando al amparo del subsidio únicamente por el saldo de dicho máximo, reiniciarán la percepción de la prestación por ese saldo a partir del nivel superior de la escala correspondiente (literales A) de los numerales 1) y 2) del artículo 7.1).

Lo dispuesto por el inciso anterior no será de aplicación cuando el nuevo despido proviniere del mismo empleador, en cuyo caso el trabajador reingresará al goce del saldo del subsidio en el nivel que le hubiera correspondido en la escala, de no haberse interrumpido la percepción de aquél.

7.7) El monto del subsidio, resultante de la aplicación de los artículos 7.1, 7.2 y 7.5, no podrá ser inferior a 1 BPC (una Base de Prestaciones y Contribuciones), para relaciones de trabajo de veinticinco jornadas mensuales y ocho horas diarias de labor, debiendo adecuarse proporcionalmente en los casos de menos o menores jornadas.

7.8) El monto del subsidio no podrá superar los siguientes máximos:

1) Para los empleados despedidos, el equivalente a:

A) 11 BPC (once Bases de Prestaciones y Contribuciones), por el primer mes de subsidio.

B) 9,5 BPC (nueve y media Bases de Prestaciones y Contribuciones), por el segundo.

C) 8 BPC (ocho Bases de Prestaciones y Contribuciones), por el tercero.

D) 7 BPC (siete Bases de Prestaciones y Contribuciones), por el cuarto.

E) 6,5 BPC (seis y media Bases de Prestaciones y Contribuciones), por el quinto.

F) 6 BPC (seis Bases de Prestaciones y Contribuciones), por el sexto.

2) Para los empleados en situación de suspensión total de la actividad o trabajo reducido, el equivalente a 8 BPC (ocho Bases de Prestaciones y Contribuciones) por cada mes de subsidio.

7.9) El valor de la BPC (Base de Prestaciones y Contribuciones) que se tendrá en cuenta para la aplicación de los artículos 7.7 y 7.8, será el que tuviere dicha unidad a la fecha de la causal correspondiente.

A los mínimos y máximos previstos por dichos artículos, se adicionará el suplemento establecido en el artículo 7.10, si correspondiere.

7.10) Si el trabajador fuere casado o viviere en concubinato, o tuviere a su cargo familiares incapaces hasta el tercer grado de afinidad o consanguinidad, ascendientes o descendientes menores de veintiún años de edad, percibirá un suplemento del 20% (veinte por ciento) del subsidio que correspondiera conforme a lo establecido precedentemente. (*)

***Redacción dada** por: Ley Nº 18.399 de 24/10/2008 artículo 1°.*

***Nota:** Ley Nº 19.003 de 16/11/2012 (a partir del 01/01/2012 los montos mínimos y máximos de las prestaciones de seguridad social, se convertirán a U.R.).*

Artículo 8º- (Cese de la prestación). Cesará el derecho a percibir el subsidio por desempleo:

A) Cuando el trabajador se reintegre a cualquier actividad remunerada, no quedando incluida en esta hipótesis la continuación del desarrollo de actividad en régimen reducido, a que refiere el literal C) del artículo 5º del presente decreto-ley. (*)

***Redacción dada** por: Ley Nº 18.399 de 24/10/2008 artículo 3°.*

B) Cuando rechazare sin causa legítima un empleo conveniente;

C) Cuando se acoja a la jubilación.

D) Cuando, en las hipótesis de despido, transcurrida la mitad de los períodos resultantes de la aplicación de los literales A) y B) del1 artículo 6.1, según el caso, el trabajador no asistiere, en forma injustificada, a los cursos de capacitación o de reconversión laboral que se implementen en el ámbito del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, conforme a lo que establezca la reglamentación. (*)

***Fuente:** Ley Nº 18.399 de 24/10/2008 artículo 4.*

Artículo 9°- (Despido ficto).- Se considerará que se ha producido el despido del empleado suspendido en forma total de su empleo, si al término del período máximo de la prestación no es reintegrado al trabajo, pudiendo reclamar la indemnización que le correspondiere.

El empleado que se encontrare percibiendo el subsidio por más de tres meses en situación de trabajo reducido para un empleador, podrá optar por considerarse despedido y reclamar la indemnización a que tuviere derecho. (*)

Artículo 10.- (Desocupación especial).- Facúltase al Poder Ejecutivo para establecer, por razones de interés general y por un plazo no mayor a un año, un régimen de subsidio por desempleo total o parcial para los empleados con alta especialización profesional, en ciertas categorías laborales o actividades económicas, así como a prorrogar, por idénticas razones y plazo, el servicio de las prestaciones previstas en el presente decreto-ley siempre que, en este último caso, se documentare la transitoriedad de la falta o reducción de tareas y el compromiso de preservar los puestos de trabajo.

El Poder Ejecutivo establecerá el monto del subsidio a pagarse en estos casos, el que no podrá exceder del 80% (ochenta por ciento) del promedio mensual de las remuneraciones computables conforme al artículo 7° del presente decreto-ley.

El ejercicio de las facultades previstas en el inciso primero del presente artículo, no obsta al derecho del trabajador de reclamar la indemnización por despido una vez completado el período máximo previsto por el artículo 6.1 para las causales de suspensión total o reducción de trabajo a causa de suspensión total en uno de los empleos, sin perjuicio de lo establecido por el inciso segundo del artículo 9° de este decreto-ley. (*)

***Redacción dada** por: Ley N° 18.399, de 24/10/2008 artículo 1°.*

Artículo 11.- (Efectos del subsidio). Son computables a los efectos jubilatorios el período y lo montos del subsidio por desempleo como trabajado efectivamente y se deducirán de él los aportes personales que correspondan para todo el sistema de seguridad social los que no se computarán a ningún efecto para una nueva prestación.

Durante el período en que el empleado perciba subsidio por desempleo no se generará derecho a licencia, feriados pagos y sumas para el mejor goce de la licencia, por la actividad que hubiere dado lugar a aquél. (*)

Inciso 2°) ***redacción dada** por: Ley N° 18.399, de 24/10/2008* artículo 5°

Artículo 12.- (Desocupados que se acojan a la jubilación). El empleado que perciba subsidio por desempleo, que configure causal de jubilación y se acoja a la pasividad cesará de percibirlo desde la fecha en que formule la solicitud.

La Dirección de las Pasividades correspondiente le servirá un adelanto prejubilatorio a partir de la misma en las condiciones que establezca la reglamentación respectiva.

Artículo 13.- Las empresas están obligadas a llenar los formularios que el empleado necesite para gestionar el cobro del beneficio, dentro de los diez días hábiles de producido el despido o la suspensión así como suministrar la información que requiera la administración o exhibir la documentación que ésta estime pertinente.

Sin perjuicio de las multas que puedan aplicarse, las sumas que la administración abonare por información, inexacta de las empresas, podrán ser repetidas contra éstas.

Artículo 14.- (Penalidades). Las infracciones a todas las leyes, decretos y resoluciones cuyo contralor corresponda a la Dirección de los Seguros por Desempleo (DISEDE), se sancionarán de acuerdo a lo establecido en el inciso siguiente.

El monto de las multas aplicables, se graduará según la gravedad de la infracción, en una cantidad fijada entre los importes de uno a cincuenta jornales o días de sueldo de cada trabajador comprendidos en la misma, o que pueda ser afectado por ella. En caso de reincidencia se duplicará la escala anterior, sin perjuicio de las sanciones penales que pudieran corresponder.

Artículo 15.- Facúltase a la Dirección de los Seguros por Desempleo (DISEDE) a retener de las prestaciones a servir, las sumas que los beneficiarios hubieren percibido indebidamente.

Artículo 16.- (Derogaciones). Deróganse todas las disposiciones vigentes a la fecha de promulgación de esta ley, que establecieron regímenes generales o particulares de subsidio por desempleo, paro, desocupación y demás prestaciones anexas, Bolsas de Trabajo, así como toda otra disposición que se oponga a la presente ley.

No obstante, facúltase al Poder Ejecutivo para mantener el servicio de las prestaciones en la forma, plazo y condiciones que al efecto establezca. También podrá mantener en funcionamiento y en iguales condiciones las actuales Bolsas de Trabajo, sin perjuicio de la depuración de sus registros.

Artículo 17.- Las disposiciones de la presente ley se aplicarán a todas las prestaciones concedidas a partir de la fecha de su promulgación.

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión general.

Tiene la palabra la miembro informante, señora senadora Bianchi.

SEÑORA BIANCHI.- Señora presidente: voy a informar este proyecto de ley en nombre de la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social, donde se aprobó por unanimidad.

Tal como expresa el mensaje del Poder Ejecutivo, esta iniciativa tiene por objeto contemplar la situación de las empresas y de los trabajadores que, como producto de la pandemia, han tenido que ser asistidas mediante estos subsidios que tienen como base el criterio general dispuesto por el Decreto Ley n.° 15180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley n.° 18399, de 24 de octubre de 2008. Obviamente, esto se relaciona con la emergencia sanitaria dispuesta por el Poder Ejecutivo en el Decreto n.° 93, de 13 de marzo de 2020.

Se busca amparar a todas las personas, a los grupos de trabajadores y a las pequeñas y medianas empresas ante esta situación. Todo el cúmulo de medidas que se han adoptado persiguen esta misma finalidad y en la exposición de motivos encontrarán la relación de todos los decretos y normas legales. En especial destaco los decretos porque, teniendo en cuenta la incertidumbre que genera la pandemia y la necesidad de ir resolviendo rápidamente sobre hechos muchas veces consumados o que la propia realidad empuja, estamos habilitando al Poder Ejecutivo para que no quede trabado a la hora de prorrogar los distintos subsidios a que se hace referencia en la exposición de motivos. Se trata de dar una habilitación al Poder Ejecutivo, no por decreto porque no correspondería, pero sí por medio de esta vía legal común.

Por ese motivo, ante esta situación, la comisión considera adecuado facultar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través de este proyecto de ley, a establecer, por razones de interés general y en los términos previstos por las normas que he mencionado, todos estos beneficios motivados por la situación de emergencia.

Gracias, señora presidente.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

SEÑOR PENADÉS.- Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PENADÉS.- Mocionamos para que se suprima la lectura de todos los artículos de los temas que sean considerados en la sesión del Senado en la mañana de hoy.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota).

–27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 1.º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–26 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 2.º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–26 en 28. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 3.º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–25 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 4.º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado por ser igual al considerado).

21) MANIPULACIÓN MANUAL DE CARGAS

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del orden del día: «Proyecto de ley por el que se establecen normas de seguridad referentes a la manipulación manual de cargas. (Carp. n.º 255/2020 - rep. n.º 222/2020)».

(Antecedentes).

Carp. n.º 255/2020 - rep. n.º 222/2020
CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo 1°. (Manipulación manual).- Se entiende por manipulación manual de cargas, cualquier operación de transporte o sujeción de una carga por parte de uno o más trabajadores, como el levantamiento, la colocación, el empuje, la tracción o el desplazamiento, que por sus características o condiciones ergonómicas inadecuadas entrañe riesgos, en particular dorso lumbares, para los trabajadores. Incluye la sujeción con las manos y con otras partes del cuerpo, como la espalda.

Artículo 2°.- Dispónese que la bolsa o envase, cualquiera fuere su composición, que contuviere material fraccionable de construcción, de alimentación humana, fertilizantes, fitosanitarios, alimento animal u otros insumos de uso agropecuario, empleados en el medio rural, urbano o suburbano, no podrá superar los 25 kilogramos.

Artículo 3°.- No se podrá exigir ni permitir a un trabajador la manipulación manual de envases o bolsas que superen los 25 kilogramos, salvo que se disponga de medios mecánicos para su movilización y manipulación.

Artículo 4°.- El empleador deberá adoptar las medidas técnicas y organizativas necesarias para la manipulación manual de las cargas a efectos de evitar riesgos para la salud de los trabajadores.

Artículo 5°.- El trabajador recibirá formación e información adecuada sobre la manipulación de cargas y sobre los riesgos que implica su contravención.

Artículo 6º.- El trabajador que manipule manualmente la carga deberá respetar las orientaciones recibidas y adoptar las medidas indicadas sobre la forma correcta de hacerlo, utilizando adecuadamente los medios y equipos de protección personal que deberán ser provistos por el empleador.

Artículo 7º.- El Poder Ejecutivo dispondrá por vía reglamentaria las medidas que entienda pertinente a los efectos de la manipulación de las existencias que contravengan las disposiciones de la presente ley.

Artículo 8º.- La infracción a las disposiciones de la presente ley se sancionará con amonestación, multa o clausura del establecimiento, de acuerdo a la reglamentación que deberá realizar el Poder Ejecutivo en el plazo de ciento ochenta días desde su promulgación.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 4 de agosto de 2020.

MARTÍN LEMA
Presidente

FERNANDO RIPOLL FALCONE
Secretario

COMISIÓN DE
LEGISLACIÓN DEL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Legislación del Trabajo y Seguridad Social consideró y aconseja al Cuerpo la aprobación del proyecto que se le ha encomendado para su estudio, con las modificaciones aprobadas por la unanimidad de los Miembros, por las razones que se pasan a exponer.

Existe un consenso de todo el sistema político sobre la importancia de velar por la salud y seguridad de los trabajadores, en especial de aquellos que por las características propias de su actividad laboral, se ven expuestos a mayores riesgos para su integridad física. A este respecto, las medidas de prevención constituyen un aspecto fundamental para reducir sensiblemente los efectos lesivos de la salud de los trabajadores, que pudieren ocurrir en ocasión de desempeñar sus tareas.

No caben dudas que la manipulación manual de cargas, si se excede de determinado peso, puede exponer a los trabajadores a lesiones físicas, en especial dorso-lumbares, afectando seriamente su salud e imposibilitando a los mismos de desempeñar adecuadamente su función. Además de los padecimientos que esto genera en el cuerpo humano, tiene repercusiones en el plano familiar y económico, llegando incluso a provocar la incapacidad del trabajador.

Asimismo, por tratarse de un esfuerzo físico habitual y repetitivo a lo largo de la jornada laboral, se trata de una de las principales causas de lumbalgia y otras patologías músculo-esqueléticas frecuentes en el mundo del trabajo.

El presente proyecto tiene como objetivo otorgarle rango legal a las disposiciones de salud ocupacional vigentes en el Decreto N° 423/007, de 12 de noviembre de 2007, que limita la carga máxima de manipulación manual en 25 kilogramos, en este caso para los trabajadores del sector agropecuario. De este modo, se pretende avanzar legislativamente en la protección de la salud y seguridad de los trabajadores del ámbito rural.

En síntesis, en base a lo trabajado en esta Comisión, todos los partidos políticos acordamos dar este paso para garantizar legalmente las condiciones mínimas e indispensables para que la manipulación manual de cargas no provoque lesiones ni agotamiento físico excesivo a los trabajadores que se dedican a esta tarea.

A continuación, se explican brevemente las bases fundamentales del articulado.

El artículo 1° del presente proyecto, define qué debe entenderse por manipulación manual de cargas, esto es: cualquier operación de transporte o sujeción de una carga por parte de uno o más trabajadores, que por sus características o

condiciones ergonómicas inadecuadas entrañe riesgos para la salud de los trabajadores, y particularmente para su salud dorso lumbar.

El artículo realiza una enumeración no taxativa, de ciertas actividades -las más comunes- que constituyen supuestos de manipulaciones manuales de cargas, como son el levantamiento, la colocación, el empuje, la tracción y el desplazamiento.

Por su parte, se hace constar también que queda comprendida en el ámbito de aplicación del proyecto, no solamente la sujeción de cargas con las manos, sino también la que se realice con otras partes del cuerpo, como puede ser la espalda.

Respecto del artículo 2°, podría decirse que, junto con el artículo 3°, constituyen el núcleo central del proyecto. El primero preceptúa que toda bolsa o envase, cualquiera fuere su composición, que contuviere material fraccionable de construcción, de alimentación humana, fertilizantes, fitosanitarios, alimento animal y otros insumos de uso agropecuario, que sean empleados en el medio rural, urbano o suburbano, no podrá superar los 25 (veinticinco) kilogramos. Es decir, que se trata de una disposición que va dirigida al que produce la bolsa o envase, o al que se encarga de almacenar o empaquetar los diferentes insumos de uso agropecuario.

Por su parte, el artículo 3° establece una disposición dirigida al empleador, y le prohíbe exigir o permitir a los trabajadores la manipulación manual de bolsas o envases que superen los 25 (veinticinco) kilogramos, salvo que se disponga de medios mecánicos para su movilización y manipulación, que no pongan en peligro la salud del trabajador.

El artículo 4° reafirma el principio general de que es el empleador el responsable de adoptar las medidas técnicas u organizativas necesarias, para que la manipulación manual de las cargas no implique un riesgo para la salud de sus trabajadores.

En ese mismo sentido, el artículo 5° preceptúa que los trabajadores deberán recibir formación e información adecuada sobre la forma correcta de manipular las cargas, y sobre los riesgos que corren en caso de no hacerlo de dicha forma. Si bien el artículo no lo refiere expresamente, es evidente de que es el empleador el encargado de garantizar que dicha capacitación sea efectivamente impartida a sus trabajadores.

Por su parte, el artículo 6° pone el énfasis en la obligación que también tiene el trabajador, de respetar las orientaciones recibidas y de adoptar las medidas adecuadas al momento de manipular las cargas, utilizando correctamente los medios y equipos de protección personal que deberán ser provistos por su empleador.

El artículo 7° prevé la existencia de un "período ventana" o etapa de transición de 180 (ciento ochenta) días, para que los distintos actores puedan adaptarse a las disposiciones proyectadas, y agotar stock de las bolsas o envases que superen el límite de kilaje máximo que se proyecta establecer.

Finalmente, el artículo 8° prevé el régimen sancionatorio aplicable en caso de incumplimiento de las disposiciones que se proyectan, el que consistirá en sanciones de amonestación, multa, o hasta clausura del establecimiento, sujeto a lo que se disponga en la reglamentación que se le encomienda al Poder Ejecutivo, dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días, a contar desde la fecha de la aprobación.

Por los motivos expuestos es que se aconseja al Cuerpo la aprobación del proyecto de ley que se adjunta.

Sala de la Comisión, 22 de julio de 2020

PABLO VIANA
Miembro Informante
WILMAN CABALLERO
FELIPE CARBALLO DA COSTA
DANIEL GERHARD
PEDRO JISDONIAN
ERNESTO GABRIEL OTERO AGÜERO
MARÍA EUGENIA ROSELLÓ

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°. (Manipulación Manual).- Se entiende por manipulación manual de cargas, cualquier operación de transporte o sujeción de una carga por parte de uno o más trabajadores, como el levantamiento, la colocación, el empuje, la tracción o el desplazamiento, que por sus características o condiciones ergonómicas inadecuadas entrañe riesgos, en particular dorso lumbares, para los trabajadores. Incluye la sujeción con las manos y con otras partes del cuerpo, como la espalda.

Artículo 2°.- Dispónese que la bolsa o envase, cualquiera fuere su composición que contuviere material fraccionable de construcción, de alimentación humana, fertilizantes, fitosanitarios, alimento animal y otros insumos de uso agropecuario, empleados en el medio rural, urbano o suburbano, no podrá superar los 25 (veinticinco) kilogramos.

Artículo 3°.- No se podrá exigir ni permitir a un trabajador la manipulación manual de envases o bolsas que superen los 25 (veinticinco) kilogramos, salvo que se disponga de medios mecánicos para su movilización y manipulación.

Artículo 4°.- El empleador deberá adoptar las medidas técnicas y organizativas necesarias para la manipulación manual de las cargas a efectos de evitar riesgos en la salud de los trabajadores.

Artículo 5°.- El trabajador recibirá una formación e información adecuada sobre la forma correcta de manipular las cargas y sobre los riesgos que corren de no hacerlo de dicha forma.

Artículo 6°.- El trabajador que manipule manualmente la carga deberá respetar las orientaciones recibidas y adoptar las medidas adecuadas de la forma correcta de manipular las cargas, utilizando correctamente los medios y equipos de protección personal que deberán ser provistos por el empleador.

Artículo 7°.- Otórgase un plazo de 180 (ciento ochenta) días desde la promulgación de la presente ley para agotar stock.

Artículo 8°.- La infracción a las disposiciones de la presente ley se sancionará con amonestación, multa o clausura del establecimiento, sujeto a la reglamentación que deberá realizar por el Poder Ejecutivo en plazo de 180 (ciento ochenta) días desde su aprobación.

Sala de la Comisión, 22 de julio de 2020

PABLO VIANA
Miembro Informante
WILMAN CABALLERO
FELIPE CARBALLO DA COSTA
DANIEL GERHARD
PEDRO JISDONIAN
ERNESTO GABRIEL OTERO AGÜERO
MARÍA EUGENIA ROSELLÓ

Proyecto de ley presentado por los señores representantes nacionales Juan Moreno y Felipe Carballo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley se enmarca dentro de las normas sobre seguridad laboral y protección de la salud en el ámbito laboral.

Mediante este proyecto proponemos elevar a rango legal las disposiciones contenidas en el Decreto N° 423/007 sobre LIMITACIÓN DEL PESO DE BOLSAS DE PORTLAND, HARINA, AZÚCAR, ARROZ, PRODUCTOS DE HUERTA, OBJETO DEL TRANSPORTE MANUAL DE CARGAS, ampliando el ámbito material y subjetivo de aplicación, comprendiendo todas las actividades y sectores donde se manipule en forma manual cargas mayores a 25 kilos.

La manipulación habitual reiterada o de forma repetitiva de cargas pesadas por parte de los trabajadores impactan en la salud de los mismos entendida esta como el bienestar biopsicosocial y no sólo la ausencia de enfermedad.

A lo largo de la jornada laboral se generan riesgos por sobreesfuerzo muscular, pudiendo generarse lesiones por la manipulación de cargas, como lesiones dorso lumbares, distensiones o roturas musculares, contusiones, heridas y/o cortes siendo las más comunes: lumbalgias, ciática, hernias discales. Los sistemas utilizados por el cuerpo humano y que resultan afectados en forma directa son el de sujeción constituido por huesos, articulaciones y ligamentos, el motor formado por músculos y tendones y el sistema de control integrado por cerebro y sistema nervioso.

Evitar la producción de lesiones y la fatiga generada en la manipulación de pesos no sólo evita lesiones físicas o prevé el riesgo de accidentes laborales provenientes del mismo. Supone un aumento en la calidad de vida de los trabajadores que repercute más allá del trabajo en el mejor disfrute de sus tiempos de descanso y el destinado al esparcimiento o a la vida con los suyos.

Por tanto es sumamente necesario establecer normas que apunten a la prevención, protección y mitigación de los efectos de la manipulación y traslado de cargas por vías no mecánicas.

Este proyecto apunta directamente a establecer una medida preventiva, actuando sobre una de las fuentes de riesgo en materia de lesiones, e intenta reducir el mismo, sin perjuicio que entendemos la vigencia de normas que establecen el uso de elementos de protección personal, vestimenta y calzado apropiado en el ámbito laboral para estos casos.

Lo mencionado es sin perjuicio del rol de la negociación colectiva, entre los actores fundamentales de la relación de trabajo (trabajadores y empleadores) con la misma finalidad, la protección y la salud en el ámbito laboral.

Entendemos que en el ámbito laboral esta norma permitirá, una mejor distribución por parte del trabajador de sus energías psicofísicas en términos de seguridad, en definitiva se contribuirá a la higiene laboral con independencia del sector de la economía donde se realizan las actividades de carga y manipulación de las mismas.

Esta norma que se pretende aprobar está en consonancia y va en el mismo sentido de la normativa nacional, del derecho comparado, así como de los convenios internacionales de trabajo en la órbita de la OIT y de los derivados de la negociación colectiva.

La prevención de los riesgos laborales constituye un derecho humano fundamental y el Estado tiene la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para lograr la plena efectividad de estos derechos.

La manipulación manual de bolsas de insumos, es una tarea bastante frecuente que puede producir fatiga física o lesiones como contusiones, cortes, heridas, fracturas y lesiones músculo-esqueléticas en zonas sensibles como son los hombros, brazos, manos y espalda, constituyendo un riesgo laboral.

Es una de las causas más frecuentes de accidentes laborales. Las lesiones que se producen no suelen ser mortales, pero originan grandes costos económicos y humanos ya que pueden tener una larga y difícil curación o provocar incapacidad.

El presente proyecto busca avanzar legislativamente en materia de salud ocupacional, particularmente en lo que dice relación con el peso máximo de carga humana y extender a otros sectores laborales la legislación ya existente en nuestro país sobre el tema buscando llenar vacíos.

En efecto la historia legislativa en materia de seguridad y salud en el trabajo en nuestro país datan de 1914 con la Ley Nº 5.032 de la cual se desprende el deber genérico del empleador de prevención de los riesgos laborales, de acuerdo a las medidas indicadas por la reglamentación.

Pero recién en el año 2007 con el Decreto N° 423/07 de Reducción de las Cargas Transportadas Manualmente se legisló el tema pero se dejó afuera a un sector importante de trabajadores que día a día están expuestos a los riesgos que implica esa tarea de carga manual.

Entendemos que la riqueza de un país descansa sobre los hombros de los trabajadores. No existe riqueza productiva sin fuerza laboral, ni fuerza laboral sin una adecuada salud y medidas de seguridad en sus lugares de trabajo.

Montevideo, 14 de julio de 2020

JUAN MORENO
Representante por Paysandú
FELIPE CARBALLO DA COSTA
Representante por Montevideo

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°. (Manipulación Manual).- Se entiende por manipulación manual de cargas, cualquier operación de transporte o sujeción de una carga por parte de uno o más trabajadores, como el levantamiento, la colocación, el empuje, la tracción o el desplazamiento, que por sus características o condiciones ergonómicas inadecuadas entrañe riesgos, en particular dorso lumbares, para los trabajadores. Incluye la sujeción con las manos y con otras partes del cuerpo, como la espalda.

Artículo 2°.- Dispónese que la bolsa o envase cualquiera fuere su material que contuviere material fraccionable de construcción, de alimentación humana, fertilizantes, fitosanitarios, alimento animal y otros insumos de uso agropecuario, empleados en el medio rural, urbano o suburbano que deba ser manipulada en forma manual, no podrá superar los veinticinco kilogramos salvo que se disponga de medios mecánicos para su movilización y manipulación.

Artículo 3°.- No se podrá exigir ni permitir a un trabajador la manipulación manual de cargas que superen los veinticinco kilogramos.

Artículo 4°.- El empleador deberá adoptar las Medidas Técnicas y Organizativas necesarias para la manipulación manual de las cargas a efectos de evitar riesgos en la salud de los trabajadores.

Artículo 5°.- El trabajador recibirá una formación e información adecuada sobre la forma correcta de manipular las cargas y sobre los riesgos que corren de no hacerlo de dicha forma.

Artículo 6°.- El trabajador que manipule manualmente la carga deberá respetar las orientaciones recibidas y adoptar las medidas adecuadas de la forma correcta de manipular las cargas, utilizando correctamente los medios y equipos de protección personal que deberán ser provistos por el empleador.

Artículo 7°.- Otórgase un plazo de 180 (ciento ochenta) días desde la promulgación de la presente ley para agotar stock.

Artículo 8°.- La infracción a las disposiciones de la presente se sancionará con amonestación, multa o clausura del establecimiento, sujeto a la reglamentación que deberá realizar por el Poder Ejecutivo en plazo de 180 (ciento ochenta) días desde su aprobación.

Montevideo, 14 de julio de 2020

JUAN MORENO
REPRESENTANTE POR PAYSANDÚ
FELIPE CARBALLO DA COSTA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión general.

Tiene la palabra la miembro informante, señora senadora Della Ventura.

SEÑORA DELLA VENTURA.- Gracias, señora presidenta.

El señor senador Andrade era el encargado de hacer esta fundamentación, pero dado que no iba a poder estar presente en sala en este momento, me solicitó que lo hiciera.

El objetivo del presente proyecto de ley es dar rango legal a disposiciones de salud ocupacional vigentes en el Decreto Ley n.º 423/007. A través de este proyecto de ley se limita a veinticinco kilos la carga máxima de manipulación manual, en este caso, para los trabajadores del sector agropecuario. De este modo, se pretende avanzar legislativamente en la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores del ámbito rural.

El informe de la Cámara de Representantes establece también que existe consenso en todo el sistema político acerca de la importancia de velar por la salud y la seguridad de los trabajadores.

En el artículo 1.º se define qué debe entenderse por «manipulación manual de cargas». Se señala que es cualquier operación de transporte o sujeción de una carga por parte de uno o más trabajadores, que por sus características o condiciones ergonómicas inadecuadas entrañe riesgos para su salud. Además, se hace una enumeración no taxativa de ciertas actividades –las más comunes– que constituyen supuestos de manipulaciones manuales de cargas.

Por su parte, el artículo 2.º determina que toda bolsa o envase, cualquiera fuere su composición, que contuviere material fraccionable de uso agropecuario, entre otros, no podrá superar los veinticinco kilogramos. Esta disposición está dirigida a aquellos que preparan las bolsas o envases de estas cargas.

En el artículo 3.º se establece la contrapartida, es decir, la disposición dirigida al empleador. De esta forma, se prohíbe exigir o permitir a un trabajador la manipulación manual de envases o bolsas que superen los veinticinco kilogramos.

El artículo 4.º reafirma el principio general de que el empleador es responsable de adoptar las medidas técnicas y organizativas necesarias para la manipulación manual de las cargas, a efectos de evitar riesgos para la salud de los trabajadores.

En el artículo 5.º se determina que el trabajador recibirá formación e información adecuada sobre la manipulación de cargas y los riesgos que implica su contravención.

Por su parte, el artículo 6.º pone el énfasis en la obligación –que también tiene el trabajador– de respetar las orientaciones recibidas y adoptar las medidas adecuadas al momento de manipular las cargas.

El artículo 7.º prevé la existencia de un «período ventana» o etapa de transición de ciento ochenta días para que los distintos actores puedan adaptarse a las disposiciones proyectadas.

Por último, el artículo 8.º prevé el régimen sancionatorio, o sea, las sanciones que se aplicarán en caso de incumplimiento de estas disposiciones.

Por aquí quedaría la explicación de este proyecto de ley, que supongo que esta cámara aprobará.

Gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–28 en 28. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

SEÑOR PENADÉS.- Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PENADÉS.- Formulo moción en el sentido de que se vote en bloque.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota).

–28 en 28. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el articulado del proyecto de ley.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–28 en 28. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado por ser igual al considerado).

22) PROYECTOS PRESENTADOS

SEÑORA PRESIDENTA.- Dese cuenta de un asunto entrado fuera de hora.

(Se da del siguiente).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Los señores senadores Sergio Botana, Jorge Gandini, Amin Niffouri y Tabaré Viera presentan, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que las personas físicas que hayan hecho uso de la opción prevista en el artículo 6.º Bis del título 7 del Texto Ordenado de 1996 podrán optar por tributar el impuesto a las rentas de los no residentes por hasta un plazo máximo de diez ejercicios fiscales.

A LA COMISIÓN DE HACIENDA».

(Texto del proyecto de ley presentado).

Exposición de Motivos

La normativa vigente hasta setiembre de 2020 preveía que una persona física que adquiera la calidad de residente fiscal uruguayo, pudiera optar por tributar, para los rendimientos del capital mobiliario, originados en depósitos, préstamos, y en general en toda colocación de capital o de crédito de cualquier naturaleza, en tanto tales rendimientos provengan de entidades no residentes y constituyan rentas pasivas, el Impuesto a la Renta a los No Residentes (IRNR) por el ejercicio fiscal en el que configuren la residencia en nuestro país, y durante los cinco ejercicios fiscales siguientes.

El Decreto 163/020, de 11 de junio de 2020, agregó como requisito para obtener la Residencia Fiscal, la inversión en bienes inmuebles por un valor superior a 3.500.000 UI (tres millones quinientas mil unidades indexadas) y una presencia efectiva en territorio uruguayo por al menos sesenta días.

La Ley 19.904, de 18 de setiembre de 2020, conocida como de "Residencia Fiscal", extendió el beneficio de cinco a diez ejercicios fiscales, con los mismos requisitos.

Sin embargo, el Parlamento no dio aprobación a la iniciativa del Poder Ejecutivo, incluida en ese mismo proyecto, permitiendo extender el plazo por hasta diez ejercicios fiscales a las personas físicas que se hubieran amparado al régimen anterior de cinco ejercicios fiscales.

La propuesta no incluía ninguna exigencia adicional a quienes se hubieran amparado al régimen de cinco ejercicios. Tan sólo les

permitía hacer uso de la misma opción hasta totalizar los diez ejercicios.

El presente proyecto propone permitir a aquellas personas físicas que hubieran hecho uso del régimen de Residencia Fiscal por cinco ejercicios fiscales ya concluidos o que estuvieran en curso, ampararse en el nuevo régimen para completar los diez ejercicios fiscales, aunque agregando las exigencias del Decreto 163/020, es decir, realizar una nueva inversión en inmuebles por un valor superior a 3.500.000 UI (tres millones quinientas mil unidades indexadas), y permanecer al menos sesenta días con presencia física efectiva en territorio uruguayo.

De este modo se contempla la equidad de tratamiento a todas aquellas personas físicas que hayan obtenido u obtengan la residencia fiscal, con idénticas exigencias de inversión y permanencia en territorio nacional.

Proyecto de Ley

Artículo.- Las personas físicas que hayan hecho uso de la opción prevista en el artículo 6 bis del Título 7 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley 18.910 del 25 de mayo de 2012, podrán optar por tributar el Impuesto a las Rentas de los No Residentes, por hasta un plazo máximo de diez ejercicios fiscales contados desde el año civil siguiente a que obtuvo la residencia fiscal en las mismas condiciones establecidas en el artículo 1° de la ley 19.904 del 30 de setiembre de 2020, siempre que acrediten haber adquirido un inmueble por un valor superior a UI 3.500.000 (tres millones quinientas mil Unidades Indexadas) a partir de la vigencia de la presente ley y registren en el país una presencia efectiva durante el año civil de al menos 60 (sesenta) días calendario.

Sergio Botana, Jorge Gandini, Amin Niffouri y Tabaré Viera
Senadores

23) ACUERDO SOBRE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el asunto que figura en tercer término del orden del día: «Proyecto de ley por el que se aprueba el *Acuerdo sobre privilegios e inmunidades del Organismo Internacional de Energía Atómica*, aprobado por la Junta de Gobernadores el día 1.º de julio 1959. (Carp. n.º 288/2020 - rep. n.º 217/2020)».

(Antecedentes).

Carp. n.º 288/2020 - rep. n.º 217/2020

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERIA

Montevideo, 19 AGO 2020

Señora Presidente de la Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual la República Oriental del Uruguay aprueba al Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades del Organismo Internacional de Energía Atómica, aprobado por la Junta de Gobernadores el día 1º de julio de 1959.

INTRODUCCIÓN

Generalidades

Uruguay forma parte del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) desde el 22 de enero 1963 y actualmente es miembro de la Junta de Gobernadores por el período 2018-2020.

En el marco de su contribución a los objetivos mundiales, el OIEA persigue las metas internacionales de paz, salud y prosperidad prestando asistencia a los países para la adopción de instrumentos nucleares destinados a una amplia gama de aplicaciones pacíficas. Uruguay tradicionalmente apoya el papel del OIEA en la labor de alentar el desarrollo y la aplicación práctica de la energía atómica con fines pacíficos y seguros.

En su condición de Estado no poseedor de armas nucleares, Uruguay se encuentra fuertemente comprometido con el fortalecimiento del régimen de desarme y no proliferación, impulsando la necesidad de seguir avanzando en negociaciones universales y transparentes.

En este sentido, Uruguay ha promovido la creación de zonas libres de armas nucleares en todo el mundo como medio eficaz para alcanzar el objetivo de su total eliminación dando absoluta prioridad al fortalecimiento de la paz y seguridad tanto a nivel regional como internacional.

Como país fundador del Tratado para la Proscripción de Armas Nucleares en América Latina –Tlatelolco-, éste entiende que los instrumentos multilaterales adecuados, adaptados y eficaces, son el único camino posible para alcanzar el desarme general y completo bajo un estricto apego al Derecho Internacional.

Se desea señalar que, en materia nuclear, esta Secretaría de Estado participa en la Estructura Institucional relacionada con el desarme, seguridad y lucha contra el terrorismo, desempeñando una labor de coordinación.

En lo que refiere a protección y seguridad radiológicas, Uruguay cuenta con una Autoridad Reguladora Nacional en Radioprotección, dependiente del Ministerio de Industria, Energía y Minería, que es quien autoriza, regula y controla todas las actividades y equipamiento que involucran la utilización de radiaciones ionizantes.

Como corolario de lo mencionado anteriormente, en virtud del Artículo 4° del Decreto N° 110/2018 de fecha 24 de abril de 2018, el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la Dirección de Asuntos Multilaterales, integra el Comité Nacional de Seguridad Física Nuclear (CNSFN). Este Comité, coordinado por la Autoridad Reguladora Nacional en Radioprotección, tiene por cometidos principales: elaborar un plan de acción de acuerdo a las necesidades del país y actuar como órgano asesor en materia de seguridad física nuclear y sostenibilidad.

Asimismo, nuestro país cuenta con una Ley de protección radiológica y un plan de respuesta ante emergencias y accidentes en la materia, así como con una estrategia nacional para la seguridad de los desechos radioactivos.

Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades del Organismo Internacional de Energía Atómica.

Antecedentes

El Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades del OIEA fue aprobado por la Junta de Gobernadores el 1° de julio de 1959 y se enmarca en lo dispuesto por el Artículo XV del Estatuto del referido Organismo, que dispone lo siguiente:

"...el Organismo gozará en el territorio de cada uno de sus miembros de la capacidad jurídica y de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones...".

"...la capacidad jurídica y los privilegios e inmunidades a que se refiere este artículo se definirán en uno o más Acuerdos concertados por separado entre el Organismo, representado al efecto por el Director General, que procederá según las instrucciones de la Junta de Gobernadores..."

Al igual que en la Convención sobre las Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos de las Naciones Unidas, el OIEA requiere de un Acuerdo por separado que regule los privilegios e inmunidades de los que deben gozar la institución y las personas vinculadas con la organización, con el objetivo de facilitar el cumplimiento de las competencias atribuidas por la Convención.

Fundamentos de la Adhesión

El Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades del OIEA constituye un mecanismo para que nuestro país pueda atender los compromisos adquiridos como miembro de la Organización y los Convenios de los que forma parte, así como un valioso instrumento jurídico internacional con el fin de propiciar el logro de los cometidos del Organismo Internacional de Energía Atómica y en particular, facilitar las tareas asignadas al personal de la organización.

La finalidad del Acuerdo es el reconocimiento de los privilegios e inmunidades para los delegados o representantes de los Estados Partes del OIEA enviados a reuniones convocadas por el Organismo y de los expertos que, a título personal, desempeñen misiones por cuenta de la Organización, que formen parte de sus órganos, o que actúen de cualquier manera como consejeros a petición del OIEA.

Este Acuerdo brega para que el Organismo y los técnicos de la Organización puedan desarrollar sus funciones de

asesoramiento sobre la aplicación de los instrumentos internacionales, cooperando con los Estados Parte, en aras de fortalecer sus regímenes, sistemas y medidas nacionales de seguridad física nuclear.

Atento a la importancia que Uruguay le asigna a la cooperación con el OIEA (en el período 2020-2021 han sido aprobados 23 proyectos de cooperación en los que participa Uruguay) y a los numerosos eventos e instancias de capacitación del Organismo que tienen sede anualmente en nuestro país, la aprobación del Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades resulta esencial para continuar con la colaboración y cooperación con la entidad.

TEXTO

El Acuerdo consta de un Preámbulo y doce Artículos.

El Preámbulo contiene una serie de consideraciones que constituyen el soporte legal- convencional que permite y hace necesaria la celebración del Acuerdo.

El Artículo 1° establece las Definiciones.

El Artículo 2° establece la Personería Jurídica.

El artículo 3° establece privilegios e inmunidades en la medida que son necesarios para el satisfactorio cumplimiento de las funciones del OIEA. Tales privilegios e inmunidades incluyen los siguientes aspectos:

- inviolabilidad de las instalaciones, archivos, documentos y comunicaciones oficiales;
- inmunidad de jurisdicción contra investigaciones de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo;

los fondos del OIEA no podrán someterse a controles financieros, reglamentos o moratorias en el desarrollo de sus funciones (implica que el OIEA puede manejar sus cuentas bancarias en otras divisas).

El Artículo 4° se refiere a facilidades en materia de comunicaciones. El OIEA deberá recibir un tratamiento tan favorable como el que se concede a las Misiones Diplomáticas.

Los Artículos 5°, 6° y 7° refieren a inmunidades y privilegios de los Representantes de los Estados Miembros, funcionarios del OIEA y Expertos en misiones del Organismo:

a) Inmunidad de arresto personal y embargo de su equipaje personal;
b) Inmunidad de toda jurisdicción respecto de los actos ejecutados por ellos en el ejercicio de sus funciones oficiales, inclusive sus palabras y escritos;
c) Inviolabilidad de todos los papeles y documentos;
d) Derecho de hacer uso de claves y recibir documentos o correspondencia por correos o en valijas selladas;
e) Exención para ellos mismos y sus cónyuges de toda medida restrictiva en materia de inmigración, etc.

Con relación al Artículo 8°, los privilegios e inmunidades otorgados en el Acuerdo pueden ser limitados o suspendidos en caso de abuso de privilegios lo cual se determinará por el procedimiento de consultas o por los mecanismos previstos en la sección 34 del Acuerdo, esto es, recurriendo a la Corte Internacional de Justicia de conformidad con el Estatuto de la Corte.

Al aprobar el Acuerdo, por disposición del artículo 9°, la República Oriental del Uruguay está obligada a reconocer y aceptar el *laissez-passer* de Naciones Unidas. Asimismo se otorgarán facilidades a los expertos y demás personas que, sin poseer un *laissez- passer* de las Naciones Unidas, sean portadores de un certificado que acredite que viajan por cuenta del Organismo.

Las solicitudes de visas deben ser atendidas por las autoridades migratorias de forma tal que las personas que cumplen funciones en relación con el OIEA las puedan adelantar con prontitud y eficacia al momento de ingresar o salir del territorio nacional.

El Artículo 10° establece las modalidades de solución pacífica de controversias.

El Artículo 11 se refiere a la interpretación y el Artículo 12° establece que el Acuerdo entrará en vigor para cada Estado Miembro, en la fecha en que se deposite el correspondiente instrumento de aceptación.

Al no haberse firmado el instrumento objeto del presente, corresponde que el Poder Ejecutivo firme el instrumento de adhesión para su posterior depósito ante el OIEA.

En suma, si bien la República Oriental del Uruguay nunca recibió material para la construcción de armas nucleares ni adquirió tales armas para garantizar su subsistencia como Estado, comparte la legítima preocupación de la inmensa mayoría de la comunidad internacional de asegurar medios genuinos de protección contra su posible uso o amenaza al uso, tanto por parte de los Estados como por parte de actores no Estatales

A la luz de las tendencias internacionales y de nuestro propio interés por la seguridad internacional, nuestro país está obligado a participar y propiciar los mecanismos e instrumentos jurídicos que la garanticen.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la adhesión a este tipo de acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera a la Señora Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

LUIS LACALLE POU
Presidente de la República

Montevideo, 19 AGO 2020

PROYECTO DE LEY

ARTICULO ÚNICO. Apruébase el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades del Organismo Internacional de Energía Atómica, aprobado por la Junta de Gobernadores el día 1° de julio de 1959.

Texto del acuerdo

ACUERDO SOBRE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA

LA JUNTA DE GOBERNADORES

CONSIDERANDO que en el párrafo C del Artículo XV del Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica se dispone que la capacidad jurídica y los privilegios e inmunidades a que se refiere ese Artículo se definirán en uno o más acuerdos concertados por separado entre el Organismo, representado al efecto por el Director General, que procederá según las instrucciones de la Junta de Gobernadores, y los Estados Miembros;

CONSIDERANDO que, de conformidad con lo dispuesto en el Articuló XVI del Estatuto, se ha aprobado un Acuerdo sobre las Relaciones entre las Naciones Unidas y el Organismo;

CONSIDERANDO que la Asamblea General de las Naciones Unidas, deseando unificar, en la medida de lo posible, los privilegios e inmunidades de que disfrutan las Naciones Unidas y los diversos organismos que mantienen relaciones con ellas, ha aprobado la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados, y que se han adherido a esta Convención cierto número de Estados Miembros;

1. HA APROBADO, sin que ello prejuzgue la decisión de los Gobiernos representados en la Junta, el presente texto, que en general se basa en la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados;

2. INVITA a los Estados Miembros del Organismo a que examinen y, si lo estiman oportuno, a que acepten el presente Acuerdo.

ARTÍCULO I

Definiciones

Sección 1. En el presente Acuerdo:

i) La expresión "el Organismo" significa el Organismo Internacional de Energía Atómica;

ii) Para los fines del artículo III, los términos "bienes y haberes* se aplican igualmente a los bienes y fondos que estén bajo la custodia del Organismo o que el Organismo administre en el ejercido de sus atribuciones estatutarias;

iii) Para los fines de los artículos V y VIII, se considerará que la expresión "representantes de los Estados Miembros* comprende a todos los Gobernadores, representantes, representantes suplentes, asesores, expertos técnicos y secretarios de las delegaciones;

iv) En las secciones 12, 13, 14 y 27, la expresión "reuniones convocadas por el Organismo" se refiere a las reuniones:

1) de su Conferencia General y de su Junta de Gobernadores,

2) de toda conferencia internacional, simposio, seminario o grupo de expertos convocados por el OIEA;

3) de toda comisión o comité de cualquiera de los mencionados órganos.

v) Para los fines de los artículos VI y IX, la expresión "funcionarios del Organismo" designa al Director General y a todos los miembros del personal del Organismo, con excepción de los empleados contratados en el lugar y pagados por horas de trabajo.

ARTÍCULO II

Personalidad jurídica

Sección 2. El Organismo tiene personalidad jurídica. Tiene capacidad para: a) contratar; b) adquirir bienes muebles o inmuebles y disponer de ellos; y c) actuar en justicia.

ARTÍCULO III

Bienes, fondos y haberes

Sección 3. El Organismo, sus bienes y haberes, cualquiera que sea el lugar en que se encuentren y quienquiera que los tenga en su poder, disfrutarán de inmunidad contra toda jurisdicción, salvo en la medida en que en algún caso particular haya renunciado expresamente a esta inmunidad. Se entiende, sin embargo, que ninguna renuncia de inmunidad se extenderá a ninguna medida ejecutoria.

Sección 4. Los locales del Organismo son inviolables. Los bienes y haberes del Organismo, cualquiera que sea el lugar en que se encuentren y quienquiera que los tenga en su poder, estarán exentos de registro, requisición, confiscación, expropiación y de cualquier otra forma de ingerencia, sea por acción ejecutiva, administrativa, judicial o legislativa.

Sección 5. Los archivos del Organismo y, en general, todos los documentos que le pertenezcan o se hallen en su posesión, serán inviolables dondequiera que se encuentren.

Sección 6. Sin hallarse sometido a fiscalizaciones, reglamentos o moratorias de ninguna clase:

a) El Organismo podrá tener fondos, oro o divisas de todas clases y llevar sus cuentas en cualquier moneda;

b) El Organismo podrá transferir libremente sus fondos, oro o divisas de un país a otro, y de un lugar a otro dentro de cualquier país, y convertir en cualquier otra moneda las divisas que tenga en su poder.

Sección 7. En el ejercicio de los derechos que le son conferidos en virtud de la sección 6, el Organismo prestará la debida atención a toda representación formulada por el Gobierno de cualquier Estado parte en el presente Acuerdo en la medida en que estime posible dar curso a dichas representaciones sin detrimento de sus propios intereses.

Sección 8. El Organismo, sus haberes, ingresos y otros bienes estarán exentos:

a) De todo impuesto directo; entendiéndose, sin embargo, que el Organismo no reclamará exención alguna en concepto de impuestos que, de hecho, no constituyan sino una remuneración por servicios de utilidad pública;

b) De derechos de aduana y de prohibiciones y restricciones de importación y de exportación, respecto a los artículos importados o exportados por el Organismo para su uso oficial; entendiéndose, sin embargo, que los artículos importados con tal exención no serán vendidos en el país en que hayan sido introducidos sino conforme a las condiciones convenidas con el Gobierno de tal país;

(c) De derechos de aduana y de prohibiciones y restricciones respecto a la importación y exportación de sus publicaciones.

Sección 9. Si bien el Organismo no reclamará, en principio, la exención de derechos de consumo, ni de impuestos sobre la venta de bienes muebles e inmuebles incluidos en el precio que se haya de pagar, cuando el Organismo efectúe, para su uso oficial, compras importantes de bienes gravados o gravables con tales derechos e impuestos, los Estados partes en el presente Acuerdo adoptarán, siempre que les sea posible, las disposiciones administrativas pertinentes para la remisión o reembolso de la cantidad correspondiente a los derechos o a los impuestos.

ARTÍCULO IV

Facilidades en materia de comunicaciones

Sección 10. El Organismo disfrutará para sus comunicaciones oficiales en el territorio de todo Estado parte en el presente Acuerdo y en la medida compatible con las convenciones, reglamentos y acuerdos internacionales en que sea parte dicho Estado, de un trato no menos favorable que el otorgado por el Gobierno de tal Estado a cualquier otro Gobierno, inclusive sus misiones diplomáticas, en lo que respecta a las prioridades, tarifas e impuestos aplicables a la correspondencia y telecomunicaciones, como también a las tarifas de prensa para las informaciones destinadas a la prensa y la radio.

Sección 11. No estarán sujetas a la censura la correspondencia oficial ni las demás comunicaciones oficiales del Organismo.

El Organismo tendrá derecho a hacer uso de claves y a despachar y recibir su correspondencia y las demás comunicaciones oficiales, ya sea por correos o en valijas selladas que gozarán de las mismas inmunidades y privilegios que se conceden a los correos y valijas diplomáticos.

Ninguna de las disposiciones de la presente sección podrá ser interpretada como prohibitiva de la adopción de medidas de seguridad adecuadas, que habrán de determinarse mediante acuerdo entre un Estado parte en el presente Acuerdo y el Organismo.

ARTÍCULO V

Representantes de los Estados Miembros

Sección 12. Los representantes de los Estados Miembros en las reuniones convocadas por el Organismo gozarán, mientras ejerzan sus funciones y durante el viaje de ida y vuelta al lugar de la reunión, de los siguientes privilegios e inmunidades:

a) Inmunidad de detención o arresto personal y de embargo de su equipaje personal, y respecto de todos sus actos ejecutados mientras ejerzan sus funciones oficiales, inclusive sus palabras y escritos, de inmunidad contra toda jurisdicción;

b) Inviolabilidad de todos los papeles y documentos;

c) Derecho de hacer uso de claves y de recibir documentos o correspondencia por correos o en valijas selladas;

d) Exención, para ellos mismos y para sus cónyuges, de toda medida restrictiva en materia de inmigración, de las formalidades de registro de extranjeros y de las obligaciones de servicio nacional en los países que visiten o por los cuales transiten en el ejercicio de sus funciones;

e) Las mismas franquicias, en materia de restricciones monetarias y de cambio, que se otorgan a los representantes de gobiernos extranjeros en misión oficial temporal;

f) Las mismas inmunidades y franquicias, respecto de los equipajes personales, que se otorgan a los miembros de misiones diplomáticas de rango similar.

Sección 13. A fin de garantizar a los representantes de los Estados Miembros del Organismo, en las reuniones convocadas por éste, completa libertad de palabra e independencia total en el ejercicio de sus funciones, la inmunidad de jurisdicción respecto de las palabras o escritos y de todos los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones, seguirá siéndoles otorgada incluso después de que hayan cesado en el ejercicio del cargo.

Sección 14. Cuando la imposición de cualquier gravamen dependa de la residencia, no se considerarán como períodos de residencia los períodos durante los cuales los representantes de los Miembros del Organismo, en las reuniones convocadas por éste, se encuentren en el territorio de un Estado Miembro para el ejercicio de sus funciones.

Sección 15. Los privilegios e inmunidades no se otorgan a los representantes de los Estados Miembros en su beneficio personal, sino a fin de garantizar su independencia en el ejercicio de sus fundones relacionadas con el Organismo. En consecuencia, un Estado Miembro tiene no solamente el derecho sino el deber de renunciar a la inmunidad de sus representantes en todos los casos en que, a su juicio, la inmunidad impediría el curso de la justicia y en que se pueda renunciar a ella sin perjudicar la finalidad para la cual se otorga la inmunidad.

Sección 16. Las disposiciones de las secciones 12, 13 y 14 no podrán ser invocadas contra las autoridades del Estado del cual la persona de que se trate sea nacional o sea o haya si representante.

ARTÍCULO VI

Funcionarios

Sección 17. El Organismo comunicará periódicamente a los Gobiernos de todos los Estados partes en el presente Acuerdo los nombres de los funcionarios a quienes se aplican las disposiciones del presente artículo y del artículo IX.

Sección 18.

a) Los funcionarios del Organismo:

i) Gozarán de inmunidad de jurisdicción respecto de todos los actos ejecutados por ellos con carácter oficial, inclusive sus palabras y escritos;

ii) Gozarán, en materia de impuestos sobre los sueldos y emolumentos percibidos del Organismo, de iguales exenciones que las disfrutadas en iguales condiciones por los funcionarios de las Naciones Unidas;

iii) Estarán exentos, tanto ellos como sus cónyuges y familiares a su cargo, de las medidas restrictivas en materia de inmigración y de las formalidades de registro de extranjeros;

iv) Gozarán, en materia de facilidades de cambio, de los mismos privilegios que los funcionarios de las misiones diplomáticas de categoría similar;

v) En tiempo de crisis internacional gozarán, así como sus cónyuges y familiares a su cargo, de las mismas facilidades de repatriación que los funcionarios de las misiones diplomáticas de rango similar;

vi) Tendrán derecho a importar, libre de derechos, su mobiliario y efectos personales cuando tomen posesión de su cargo por primera vez en el país al que sean destinados.

b) Los funcionarios del Organismo, al ejercer las funciones de inspector previstas en el Artículo XII del Estatuto del OIEA, o las de examinador de un proyecto previstas en el Artículo XI, y al viajar en misión oficial, ya sea al trasladarse al lugar de servicio o al volver del mismo, gozarán de todos los demás privilegios e inmunidades especificados en el artículo II de este Acuerdo en la medida en que sean necesarios para el ejercicio eficaz de sus funciones.

Sección 19. Los funcionarios del Organismo estarán exentos de toda obligación de servicio nacional, siempre que tal exención se limite, respecto a los Estados de los cuales sean nacionales, a los funcionarios del Organismo que, por razón de sus funciones, hayan sido incluidos en una lista redactada por el Director General del Organismo y aprobada por el Estado interesado.

En caso de que otros funcionarios del Organismo sean llamados al servicio nacional, el Estado interesado otorgará, a solicitud del Organismo, las prórrogas al llamamiento de dichos funcionarios que sean necesarias para evitar la interrupción de un servicio esencial.

Sección 20. Además de los privilegios e inmunidades especificados en las secciones 18 y 19, el

Director General del Organismo, así como todo funcionario que actúe en nombre de él durante su ausencia, gozará, como también su cónyuge y sus hijos menores, de los privilegios e inmunidades, exenciones y facilidades que se otorgan conforme al derecho internacional a los enviados diplomáticos, a sus cónyuges y a sus hijos menores. Los mismos privilegios, inmunidades, exenciones y facilidades se otorgarán a los Directores Generales Adjuntos y a los demás funcionarios del Organismo que tengan la misma categoría.

Sección 21. Los privilegios e inmunidades se otorgan a los funcionarios únicamente en interés del Organismo y no en su beneficio personal. El Organismo tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad concedida a cualquier funcionario en todos los casos en que, a su juicio, la inmunidad impediría el curso de la justicia y en que se pueda renunciar a ella sin que se perjudiquen los intereses del Organismo.

Sección 22. El Organismo Cooperará en todo momento con las autoridades competentes de los Estados Miembros para facilitar la adecuada administración de la justicia, asegurar el cumplimiento de los reglamentos de policía y evitar todo abuso en relación con los privilegios, inmunidades y facilidades que se mencionan en este artículo.

ARTÍCULO VII

Expertos en misiones del Organismo

Sección 23. Los expertos (distintos de los funcionarios a que se refiere el artículo VI), mientras ejerzan sus funciones en las comisiones del Organismo o en misiones de éste, inclusive misiones de inspección con arreglo al Artículo XII del Estatuto del Organismo y misiones encargadas de examinar proyectos con arreglo al Artículo XI del mismo Estatuto, gozarán de los privilegios e inmunidades que a continuación se expresan, en la medida en que les sean necesarios para el desempeño efectivo de sus funciones, incluso durante los viajes efectuados con ocasión del ejercicio de sus funciones en dichas comisiones o misiones:

a) Inmunidad de detención o arresto personal o de embargo de su equipaje personal;

b) Inmunidad de toda jurisdicción respecto de todos los actos ejecutados por ellos en el ejercicio de sus funciones oficiales, inclusive sus palabras y escritos. Dicha inmunidad seguirá siéndoles otorgada incluso después de que hayan cesado de ejercer sus funciones en las comisiones del Organismo o de prestar sus servicios en misiones por cuenta del mismo;

c) Inviolabilidad de todos los papeles y documentos;

d) El derecho de utilizar claves y de recibir documentos y correspondencia por mediación de correos o en valijas selladas para sus comunicaciones con el Organismo;

e) Las mismas franquicias en materia de restricciones monetarias y de cambio que se otorgan a los representantes de gobiernos extranjeros en misión oficial temporal;

f) Las mismas inmunidades y franquicias respecto de sus equipajes personales que se otorguen a los miembros de las misiones diplomáticas de rango equivalente

Sección 24. Ninguna de las disposiciones de los párrafos c) y d) de la sección 23 podrá ser interpretada como prohibitiva de la adopción de medidas de seguridad adecuadas, que habrán de determinarse mediante acuerdo entre un Estado parte en este Acuerdo y el Organismo.

Sección 25. Los privilegios e inmunidades se otorgan a los expertos del Organismo en interés del Organismo y no en beneficio personal. El Organismo tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad otorgada a cualquier experto en todos los casos en que, a su juicio, la inmunidad impediría el curso de la justicia y en que se pueda renunciar a ella sin perjuicio de los intereses del Organismo.

ARTÍCULO VIII

Abuso de privilegios

Sección 26. Si un Estado en el presente Acuerdo estima que ha habido abuso de un privilegio o de una inmunidad otorgados en virtud del presente Acuerdo, se celebrarán consultas entre dicho Estado y el Organismo a fin de determinar si se ha producido tal abuso y, de ser así, tratar de evitar su repetición. Si tales consultas no dieran resultado satisfactorio para el Estado y para el Organismo, la cuestión de determinar si ha habido abuso de un privilegio o de una inmunidad se resolverá mediante un procedimiento establecido de acuerdo con lo dispuesto en la sección 34. Si se comprueba que se ha producido tal abuso, el Estado parte en el presente Acuerdo afectado por dicho abuso tendrá derecho, previa notificación al Organismo, a retirar, en sus relaciones con el Organismo, el privilegio o la inmunidad de que se haya abusado. Sin embargo, el retiro de los privilegios e inmunidades no debe perjudicar el desarrollo de las principales actividades del Organismo ni impedir que éste desempeñe sus funciones más importantes.

Sección 27. Los representantes de los Estados Miembros en las reuniones convocadas por el Organismo, mientras ejerzan sus funciones y durante su viaje de ida y vuelta al lugar de reunión, así como los funcionarios a que se refiere el párrafo v) de la sección 1, no serán obligados por las autoridades territoriales a abandonar el país en el cual ejerzan sus funciones, por razón de actividades realizadas por ellos con carácter oficial. No obstante, en caso de que alguna de dichas personas abusare del privilegio de residencia ejerciendo, en ese país, actividades ajenas a sus funciones oficiales, el Gobierno de tal país podrá obligarle a salir de él, sin perjuicio de las disposiciones siguientes:

a) Los representantes de los Estados Miembros o las personas que disfruten de las inmunidades dispuestas en la sección 20, no serán obligados a abandonar el país si no es conforme al procedimiento diplomático aplicable a los enviados diplomáticos acreditados en ese país;

b) En el caso de un funcionario a quien no sea aplicable la sección 20, las autoridades territoriales no ordenarán el abandono del país sino con la previa aprobación del Ministro de Relaciones Exteriores de tal país, aprobación que sólo será concedida después de consultar con el Director General del Organismo; y cuando se inicie un procedimiento de expulsión contra un funcionario, el Director General del Organismo tendrá derecho a intervenir por tal funcionario en el procedimiento que se siga contra el mismo.

ARTÍCULO IX

Laissez-passer

Sección 28. Los funcionarios del Organismo tendrán derecho a hacer uso del laissez-passer de las Naciones Unidas, de conformidad con los acuerdos administrativos que se concierten entre el Director General del Organismo y el Secretario General de las Naciones Unidas. El Director General del Organismo notificará a cada Estado parte en el presente Acuerdo las disposiciones administrativas que hayan sido concertadas.

Sección 29. Los Estados partes en el presente Acuerdo reconocerán y aceptarán como documentos válidos de viaje los laissez-passer de las Naciones Unidas concedidos a funcionarios del Organismo.

Sección 30. Las solicitudes de visados (cuando éstos sean necesarios) presentadas por funcionarios del Organismo portadores de un laissez-passer de las Naciones Unidas, acompañadas de un certificado que acredite que viajan por cuenta del Organismo, serán atendidas lo más rápidamente posible. Por otra parte, se otorgarán a los portadores de laissez-passer facilidades para viajar con rapidez.

Sección 31. Se otorgarán facilidades análogas a las especificadas en la sección 30 a los expertos y demás personas que, sin poseer un laissez-passer de las Naciones Unidas, sean portadores de un certificado que acredite que viajan por cuenta del Organismo.

Sección 32. El Director General, los Directores Generales Adjuntos y los demás funcionarios de categoria no inferior a la de Jefe de División del Organismo, que viajen por cuenta del Organismo provistos del laissez-passer de las Naciones Unidas, disfrutarán de las mismas facilidades de viaje que los funcionarios de rango similar de las misiones diplomáticas.

ARTÍCULO X

Solución de controversias

Sección 33. El Organismo deberá prever procedimientos apropiados para la solución de:

a) Las controversias a que den lugar los contratos, u otras controversias de carácter privado en las cuales sea parte el Organismo;

b) Las controversias en que esté implicado un funcionario o experto del Organismo, que por razón de su posición oficial, goce de inmunidad, si no se ha renunciado a dicha inmunidad conforme a las disposiciones de la sección 21 o de la sección 25.

Sección 34. A menos que, en un caso dado, las partes convengan en recurrir a otro modo de arreglo, toda diferencia que se origine en la interpretación o aplicación del presente Acuerdo será remitida a la Corte Internacional de Justicia de conformidad con el Estatuto de la Corte. Si surge una controversia entre el Organismo y un Estado Miembro y si ambas partes no se ponen de acuerdo sobre otro modo de arreglo, se solicitará una opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica suscitada, con arreglo al Artículo 96 de la Carta de las Naciones Unidas, al Artículo 65 del Estatuto de la Corte y a las disposiciones correspondientes de los acuerdos concertados entre las

Naciones Unidas y el Organismo. La opinión de la Corte será aceptada por las partes como decisiva.

ARTÍCULO XI

Interpretación

Sección 35 Las disposiciones del presente Acuerdo deben ser interpretadas tomando en consideración las funciones asignadas al Organismo por su Estatuto.

Sección 36. Las disposiciones del presente Acuerdo no limitarán ni menoscabarán en forma alguna los privilegios e inmunidades que un Estado haya concedido o pueda conceder al Organismo por estar en dicho Estado la Sede del Organismo o por haber en él oficinas regionales, funcionarios, expertos, materiales, equipo o instalaciones necesarios para los proyectos o actividades del Organismo, inclusive la aplicación de salvaguardias a un proyecto o arreglo del Organismo. El presente Acuerdo no se interpretará en el sentido de que prohíbe la celebración de otros acuerdos entre el Organismo y un Estado que lo haya suscrito, para adaptar las disposiciones del presente Acuerdo o para extender o limitar los privilegios e inmunidades que por el mismo se otorgan.

Sección 37. El presente Acuerdo no tendrá por sí mismo efectos abrogatorios o derogatorios sobre ninguna de las disposiciones del Estatuto del Organismo, ni sobre ningún derecho u obligación que, por otro respecto, pueda tener, adquirir o asumir el Organismo.

ARTÍCULO XII

Disposiciones finales

Sección 38. El presente Acuerdo será comunicado a cada uno de los Estados Miembros del Organismo para que lo acepte. La aceptación se efectuará depositando en poder del Director General un instrumento de aceptación, y el Acuerdo entrará en vigor, con respecto a cada Estado Miembro, en la fecha en que se deposite el correspondiente instrumento de aceptación. Se da por supuesto que, cuando se deposite un instrumento de aceptación en nombre de un Estado, ese Estado podrá aplicar con arreglo a su propia legislación las disposiciones del presente Acuerdo. El Director General enviará una copia certificada del presente Acuerdo al Gobierno de cada Estado que actualmente sea Miembro del Organismo o que pase a serlo, y notificará a todos los Estados Miembros el depósito de cada instrumento de aceptación y el registro de cada notificación de denuncia a que se hace referencia en la sección 39.

Cualquier Estado Miembro podrá formular reservas respecto de este Acuerdo. El Estado Miembro sólo podrá formular estas reservas en el momento en que deposite el instrumento de aceptación y el Director General las comunicará inmediatamente a todos los Estados Miembros del Organismo.

Sección 39. El presente Acuerdo continuará en vigor entre el Organismo y todos los Estados Miembros que hayan depositado los instrumentos de aceptación, durante el tiempo que el Estado continúe siendo Miembro del Organismo, o hasta que la Junta de Gobernadores apruebe un texto revisado del Acuerdo y el Estado Miembro sea parte en este Acuerdo revisado quedando entendido

que si un Estado Miembro deposita una notificación de denuncia en poder del Director General, el presente Acuerdo dejará de estar en vigor en lo que respecta a dicho Estado un año después de que el Director General haya recibido dicha notificación.

Sección 40. A petición de un tercio de los Estados partes en este Acuerdo, la Junta de Gobernadores del Organismo examinará para su aprobación las enmiendas que se presenten al mismo. Las enmiendas aprobadas por la Junta entrarán en vigor al ser aceptadas con arreglo a los dispuesto en la sección 38.

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Sartori.

SEÑOR SARTORI.- Señora presidenta: se nos solicita la aprobación del *Acuerdo sobre privilegios e inmunidades del Organismo Internacional de Energía Atómica*.

Uruguay es miembro del Organismo Internacional de Energía Atómica –OIEA– desde enero de 1963. Este organismo es el centro internacional de cooperación en el sector nuclear y fue creado debido a las expectativas y los temores generados por los distintos usos –buenos y malos– de la tecnología nuclear.

Nuestro país comparte la legítima preocupación de la inmensa mayoría de la comunidad internacional de asegurar medios genuinos de protección contra su posible uso –o amenaza de uso– tanto por parte de los Estados como de actores no estatales con objetivos bélicos o terroristas.

En el marco de su contribución a los objetivos mundiales, el OIEA persigue las metas internacionales de paz, salud y prosperidad, prestando asistencia a los países para la adopción de instrumentos nucleares destinados a una amplia gama de aplicaciones pacíficas.

Uruguay tradicionalmente apoya el papel del OIEA en la labor de alentar el desarrollo y la aplicación práctica de energía atómica con fines pacíficos y seguros. Históricamente nuestro país defiende al OIEA, fuertemente involucrado con la política de desarme y no proliferación de armas nucleares, promoviendo el avance en negociaciones universales y transparentes, como la creación de zonas libres de armas nucleares en todo el mundo como medio eficaz para su total eliminación, dando absoluta prioridad al fortalecimiento de la paz y la seguridad, tanto a nivel regional como internacional.

Cabe destacar que el Uruguay cuenta con una autoridad nacional reguladora en radioprotección, que autoriza, regula y controla todas las actividades y el equipamiento que involucran la utilización de radiaciones ionizantes. El país posee también una ley de protección radiológica y un plan de respuesta ante emergencias y accidentes en la materia, así como una estrategia nacional para la seguridad de los desechos radioactivos.

Este acuerdo, en particular, tiene por finalidad reconocer los privilegios e inmunidades para los representantes de los Estados partes del OIEA enviados a reuniones convocadas por el organismo y de los expertos que desempeñen misiones o que actúen como consejeros a petición del OIEA. Fija también soluciones pacíficas de las controversias.

A la luz de las tendencias internacionales y de nuestro propio interés por la seguridad internacional, nuestro país está comprometido a participar y propiciar los mecanismos e instrumentos jurídicos que la garanticen, impulsando la necesidad de seguir avanzando en negociaciones universales y transparentes.

La aprobación del *Acuerdo sobre privilegios e inmunidades del Organismo Internacional de Energía Atómica* resulta esencial para continuar con la colaboración y la cooperación con la entidad en el ámbito del desarrollo de la energía atómica.

El acuerdo viene con la aprobación unánime de la Comisión de Asuntos Internacionales y se solicita al Cuerpo su aprobación.

Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

En consideración el artículo único.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado).

24) SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES PARA URUGUAY

SEÑORA PRESIDENTA.- El Senado pasa considerar el asunto que figura en cuarto término del orden del día: «Discusión única del proyecto de ley aprobado en nueva forma por la Cámara de Representantes, por el que se crea el Sistema Nacional de Aeropuertos Internacionales para el Uruguay. (Carp. n.º 86/2020 - rep. n.º 216/2020)».

(Antecedentes).

Carp. n.º 86/2020 - rep. n.º 216/2020

CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo 1°.- Créase el Sistema Nacional de Aeropuertos Internacionales para el Uruguay, declarándose que la explotación de los servicios aeroportuarios es un objetivo prioritario para el desarrollo del país.

El Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 del Decreto-Ley Nº 14.305, de 29 de noviembre de 1974, (Código Aeronáutico), determinará los aeropuertos que integrarán dicho sistema, pudiendo incorporar otros, cuando existan necesidades que lo justifiquen.

Artículo 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar mediante procedimiento competitivo y a renovar, modificar, ampliar el objeto o prorrogar concesiones o contratos de concesión para la construcción, conservación y explotación, conjunta o separadamente de los Aeropuertos ubicados en el territorio nacional, a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, por un plazo máximo de hasta 50 años. En caso de prórroga de concesiones o contratos de concesión vigentes el plazo de estas no podrá superar los 50 años desde el inicio del contrato original.

Los derechos que se otorguen, precedentemente referidos, deberán tener como contrapartida, entre otras, la realización de inversiones en equipamiento, obras y servicios en los Aeropuertos que se determinan como parte del Sistema, incluyendo el respectivo mantenimiento y explotación de los servicios aeroportuarios, así como la implementación de medidas tendientes a mejorar la conectividad en vuelos de cabotaje y servicios internacionales de dichos aeropuertos con el exterior.

Artículo 3°.- Los Aeropuertos cumplirán al menos, los requisitos para operación de aeronaves críticas entre AD 2B y AD 3B (Anexo 14 de la Organización de Aviación Civil Internacional), sin perjuicio de las exigencias particulares del Aeropuerto Internacional de Carrasco "Gral. Cesáreo L. Berisso" (SUMU) y del Aeropuerto Internacional de Laguna del Sauce "C/C Carlos Curbelo" (SULS).

Artículo 4°.- Los servicios concesionados deberán prestarse durante los 365 días del año, las 24 horas del día, si la demanda lo requiere, con los estándares de certificación exigidos por la normativa aplicable, especialmente los métodos y normas recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional.

Artículo 5°.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Nº 17.555, de 18 de setiembre de 2002, declárase aplicable en lo pertinente a los aeropuertos cuya explotación sean objeto de concesión, conforme lo dispuesto por los artículos precedentes, el régimen de puerto libre establecido en los artículos 2º y 3º de la Ley Nº 16.246, de 8 de abril de 1992, debiendo la reglamentación establecer los límites territoriales respectivos en cada caso.

Artículo 6°.- En los Aeropuertos incluidos en el Sistema Nacional de Aeropuertos Internacionales, excepto los Aeropuertos de Carrasco (MVD) y Laguna del Sauce (PDP), las aeronaves de nacionalidad uruguaya no serán sujetos pasivos de tributos, precios o gravámenes de cualquier tipo, adicionales a los ya abonados por concepto de Precio Global Único en relación a los servicios cubiertos actualmente por dicho precio.

Quedan expresamente comprendidas en el Precio Global Único, todas las actividades necesarias para realizar y completar el aterrizaje, estacionamiento o estadía y despegue de aeronaves en los aeropuertos del Sistema, excepto MVD y PDP; manteniéndose para vuelos internacionales de aeronaves nacionales no comerciales los precios que se fijen por la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica, para aeropuertos no concesionados.

Artículo 7°.- El Poder Ejecutivo, en la reglamentación de la presente ley, deberá considerar en el régimen tarifario de los Aeropuertos incluidos en el Sistema Nacional de Aeropuertos Internacionales, excluidos los Aeropuertos de Carrasco (MVD) y Laguna del Sauce (PDP), la situación de aquellos operadores nacionales que no deseen hacer uso de servicios aeroportuarios no comprendidos en el Precio Global Único.

Se considerará expresamente la exoneración tarifaria de aquellas operaciones aéreas especiales o de emergencia que se efectúen en los aeropuertos concesionados.

Artículo 8°.- Dispónese que aquellos aeropuertos o aeródromos que no integren el Sistema creado por la presente ley, no pierdan la categorización actual que ostenten de aeropuerto internacional a demanda.

Establécese que el Aeropuerto "Ángel S. Adami" (SUAA), no integrará el Sistema Nacional de Aeropuertos Internacionales, sin perjuicio de lo cual, mantendrá los servicios aéreos internacionales permanentes que actualmente opera.

Artículo 9°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley asegurando el estricto control y evaluación de la explotación de los aeropuertos.

Artículo 10.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 19 de noviembre de 2020.

MARTÍN LEMA
Presidente

FERNANDO RIPOLL FALCONE
Secretario

CÁMARA DE SENADORES

Proyecto de ley aprobado

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo 1º.- Créase el Sistema Nacional de Aeropuertos Internacionales para el Uruguay, declarándose que la explotación de los servicios aeroportuarios es un objetivo prioritario para el desarrollo del país.

El Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 del Decreto-Ley Nº 14.305, de 29 de noviembre de 1974, (Código Aeronáutico), determinará los aeropuertos que integrarán dicho sistema, pudiendo incorporar otros, cuando existan necesidades que lo justifiquen.

Artículo 2º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar mediante procedimiento competitivo y a renovar, modificar, ampliar el objeto o prorrogar concesiones o contratos de concesión para la construcción, conservación y explotación, conjunta o separadamente de los Aeropuertos ubicados en el territorio nacional, a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, por un plazo máximo de hasta 50 años.

Los derechos que se otorguen, precedentemente referidos, deberán tener como contrapartida, entre otras, la realización de inversiones en equipamiento, obras y servicios en los Aeropuertos que se determinan como parte del Sistema, incluyendo el respectivo mantenimiento y explotación de los servicios aeroportuarios, así como la implementación

de medidas tendientes a mejorar la conectividad en vuelos de cabotaje y servicios internacionales de dichos aeropuertos con el exterior.

Artículo 3º.- Los Aeropuertos cumplirán al menos, los requisitos para operación de aeronaves críticas entre AD 2B y AD 3B (Anexo 14 de la Organización de Aviación Civil Internacional), sin perjuicio de las exigencias particulares del Aeropuerto Internacional de Carrasco "Gral. Cesáreo L. Berisso" (SUMU) y del Aeropuerto Internacional de Laguna del Sauce "C/C Carlos Curbelo" (SULS).

Artículo 4º.- Los servicios concesionados deberán prestarse durante los 365 días del año, las 24 horas del día, si la demanda lo requiere, con los estándares de certificación exigidos por la normativa aplicable, especialmente los métodos y normas recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional.

Artículo 5º.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Nº 17.555, de 18 de setiembre de 2002, declárense aplicables en lo pertinente a los aeropuertos cuya explotación sean objeto de concesión, conforme lo dispuesto por los artículos precedentes, el régimen de puerto libre establecido en los artículos 2º y 3º de la Ley Nº 16.246, de 8 de abril de 1992, debiendo la reglamentación establecer los límites territoriales respectivos en cada caso.

Artículo 6º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley asegurando el estricto control y evaluación de la explotación de los aeropuertos.

Artículo 7º.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 15 de julio de 2020.

GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO
Secretario

BEATRIZ ARGIMÓN
Presidenta

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 28 FEB 2020

Señor Presidente de la

Asamblea General

Don José Mujica

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, para someter a su consideración el Proyecto de Ley que se adjunta, referente a la creación de la Red Nacional de Aeropuertos Internacionales para el Uruguay, declarando que la explotación de los servicios aeroportuarios es un objetivo prioritario para el desarrollo del país, de acuerdo a los siguientes fundamentos:

El territorio de la República Oriental del Uruguay cuenta con once aeropuertos con categoría internacional, calificación que se otorga a aquellos aeródromos que reúnan las condiciones exigidas por las normas y provean los servicios, en un todo de acuerdo a los requerimientos internacionales (Anexo 14 al Convenio de Aviación Civil – Reglamentos Aeronáuticos Uruguayos LAR 154 Diseño de Aeródromos; LAR 153 Operaciones en Aeródromos).

Dos de estos Aeropuertos se encuentran concesionados a privados, el Aeropuerto Internacional de Carrasco "Gral. Cesáreo L. Berisso" (SUMU) y Aeropuerto Internacional de Laguna del Sauce "C/C Carlos A. Curbelo" (SULS).

El conjunto de los restantes nueve aeropuertos son administrados, explotados y mantenidos por el Estado Uruguayo, Ministerio de Defensa

Nacional, a través de la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica, encontrándose dentro de este grupo la Base Militar Número II ubicada en Santa Bernardina – Durazno, cuyo aeropuerto esta categorizado como internacional de emergencia.

La base legal que autoriza la explotación para el Aeropuerto Internacional de Carrasco es la Ley N°17.55 de fecha 18 de setiembre de 2002 de "Reactivación Económica" y sus normas reglamentarias. En su artículo 21 autorizó al Poder Ejecutivo a un mecanismo de contratación directa con la Corporación Nacional para el Desarrollo, para la administración, explotación y operación, construcción y mantenimiento del Aeropuerto Internacional de Carrasco "*.... en un plazo que no superará los 30 años"*.

La base legal que refiere a la concesión a privados del Aeropuerto Cap. Carlos A. Curbelo (Laguna del Sauce) es la Ley N°15.637 de 28 de setiembre de 1984. Aprobación de normas relativas al Régimen Jurídico de Concesión de la Obra Pública. "Concesión de la Construcción de Obra Pública", la que establece que *"El Poder Ejecutivo podrá otorgar concesiones para la construcción, conservación y explotación de obras públicas a personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, a sociedades de economía mixta, habilitando al concesionario a percibir tarifas de los usuarios de la obra, de conformidad con las disposiciones de la presente ley."*

Los Aeropuertos Internacionales "Pte. Gral. (PAM) Oscar D. Gestido" en el Departamento de Rivera; "Nueva Hespérides" en el Departamento de Salto; "Laguna de los Patos" y "Balneario Zagarzazú" en el Departamento de Colonia, fueron identificados por el Plan Maestro para la Aviación Civil del Uruguay (Proyecto URU/17/801 MTOP-OACI), como aquellos que tienen algún tipo de potencial de utilización y explotación económica en esta categoria de internacionales, algunos de ellos por encontrarse ubicados en lugares estratégicos, otros tienen cierta infraestructura

subutilizada, que requiere de mejoras, para la prestación de los servicios, lo que constituyen inevitables e importantes inversiones para su puesta en funcionamiento, en condiciones de seguridad tanto para operaciones internacionales como nacionales.

El Proyecto de Ley que se presenta, responde por un lado a una necesidad que tiene el Uruguay de cumplir con las normas de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) Anexo 14 "Aeródromos" del Convenio de Aviación Civil Internacional (Convención de Chicago de 1944), así como también con las LARs 153 y 154 "Diseño de Aeródromos" y concordantes y por otro se incorporaría un concepto moderno y utilizado a nivel mundial de "sistemas de aeropuertos" o "red de aeropuertos", que implica que un determinado número de aeropuertos dentro del territorio de un Estado funcionen bajo una estructura única de explotación y gestión, permitiendo racionalizar recursos y brindar oportunidades de desarrollo para zonas estratégicas.

Es una forma de organización en mercados de diverso tamaño, tanto sea en desarrollo avanzado como en los emergentes. A medida que las exigencias en las operaciones se vuelven más complejas es responsabilidad de los Estados cerciorarse de que dichas infraestructuras evoluciona y cumple con los requisitos, lo cual implica grandes inversiones donde los derechos aeroportuarios reflejen el costo del suministro de servicios que debe prestar.

Los aeropuertos pueden obtener ventajas significativas cuando operan bajo la modalidad de una red aeroportuaria. En estos casos los aeropuertos más pequeños pueden beneficiarse de un esquema de propiedad común, independientemente de si es pública o privada, que les permite acceder al subsidio cruzado que puede aportarles; más acceso a los mercados de capital; eficiencia en la gestión y administración; uso de

economías de escala y del alcance asociado a la red; compras al por mayor; comercialización compartida, entre otros.

Una red aeroportuaria significa que dos o más aeropuertos dentro de un Estado son explotados bajo una estructura única de gestión y control.

Un Aeropuerto operativo, además de generar empleo, es un facilitador del crecimiento del turismo, con impacto en varios sectores de la economía. A nivel mundial el transporte aéreo genera en forma directa e indirecta aproximadamente unos 62 millones de puestos de trabajo, 2.7 trillones de dólares de impacto económico, datos que indicarían que la explotación de los aeropuertos, bien podría ser un objetivo estratégico para el desarrollo del país en lo económico y social, el cual en algún momento deberá articular con los otros modos de transporte para constituir una operación de transporte multimodal.

Asimismo un aeropuerto tiene que ser autosustentable financieramente, de manera que no represente una carga económica para el Estado.

Existen razones estratégicas, técnicas y prácticas, que justifican que la explotación de un aeropuerto es un objetivo prioritario para el desarrollo del país, el cual requiere importantes inversiones económicas para su instalación, funcionamiento y mantenimiento continuo de sus instalaciones, de sus sistemas técnicos de comunicación, control y servicios, por lo que se justificaría promover el dictado de una ley que facilite este tipo de explotación y que no se constituya en una limitante, como podría serlo el plazo previsto por la Ley N°17.555 de fecha 18 de setiembre de 2002, que establece para el Aeropuerto de Carrasco que la "administración y explotación" y otros servicios, pueden darse en un plazo que no supere los 30 años.

Es necesario tener presente que la responsabilidad por la seguridad operacional y la seguridad de la aviación en la explotación de

aeropuertos, recae en última instancia en el Estado, quien para evitar riesgos y si se producen sucesos pueda mitigar sus efectos, debe cumplir con todas las exigencias requeridas por las normas, tanto en el diseño, el mantenimiento y los servicios que presta y/o controlar que estas se cumplan.

El Uruguay tiene instalaciones aeroportuarias que por su ubicación geográfica, requerimientos sociales, características estratégicas, podría ser oportuno mantenerlos en condiciones de funcionamiento de acuerdo a las normas de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y además que puedan constituirse en un polo de atracción para el tráfico aéreo, otorgando posibilidades de desarrollo para otras zonas del País, sin que sea una carga económica importante para el Estado.

Estos Aeropuertos identificados, no brindan las condiciones necesarias, constituyendo una infraestructura edilicia desactualizada, sin explotación comercial significativa y subutilizada, los cuales según compromisos asumidos por el País, entre ellas la Declaración de Bogotá, para obtener la categoría de internacional los mismos deberían estar "Certificados" según las normas OACI en el año 2020.

Para ello el Estado debería realizar cuantiosas inversiones para su actualización, así como también proveer los servicios aeroportuarios actuando como explotador. La opción que se plantea es llevar a 50 años el plazo máximo de una concesión de Aeropuertos bajo la jurisdicción del Estado Uruguayo, facultando al Poder Ejecutivo a renovar, modificar, ampliar el objeto o prorrogar concesiones o contratos de concesión hasta el plazo máximo señalado, que operaria como el limite máximo y bajo un estricto control y evaluación de la explotación del aeropuerto, por lo que debe reservarse expresamente dicha facultad.

Por otra parte se prevé que las prórrogas de los plazos deberán tener una contrapartida, entre las cuales se encuentra la realización de inversiones

en obras y servicios en los Aeropuertos que integrarían la Red, incluyendo el mantenimiento y explotación de los servicios, pudiendo el Poder Ejecutivo incluir otro aeropuerto, si así se justifica

Las facultades previstas para el Poder Ejecutivo en el artículo 2º proyectado, de conferir concesiones o contratos de concesión, que se realizaran en el Marco del Proyecto que se propone, no es una innovación, dado que ya la realiza para los dos aeropuertos concesionados en la actualidad.

El referido artículo proyectado, modificaría el artículo 21 de la Ley Nº17.555 de fecha 18 de setiembre de 2002, a los efectos de incluir la inversión en otros aeropuertos, con la posible ampliación del plazo, renegociando con las contrapartidas de inversiones y servicios en los Aeropuertos que integren la Red.

El artículo 3º establece las condiciones mínimas que deben cumplir los aeropuertos de acuerdo al Anexo 14 "Diseño de Aeropuertos", a excepción del Aeropuerto Internacional de Carrasco y el de Laguna del Sauce, que ya funcionan con categorías superiores.

El artículo 4º refiere a condiciones de prestación de los servicios aeroportuarios, bajo los estándares exigidos por la Organización de Aviación Civil Internacional.

El artículo 5º declara aplicable a estos aeropuertos lo previsto en el artículo 2º y 3º de la Ley Nº16.246, de fecha 8 de abril de 1992, que refiere a la circulación de mercaderías las que estarán exentas de tributos y recargos aplicables a la importación o en ocasión de la misma.

El artículo 6º mandata al Poder Ejecutivo el estricto control y evaluación de las explotaciones, lo que deberá reglamentarse.

Finalmente un artículo final 7º de derogaciones a toda otra disposición que se contradiga con la presente ley

Sin otro particular, saluda a la señora Presidenta con la mayor consideración,

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Créase la Red Nacional de Aeropuertos Internacionales para el Uruguay, declarando que la explotación de los servicios aeroportuarios es un objetivo prioritario para el desarrollo del país.

Se incluyen en la Red Nacional de Aeropuertos Internacionales, los siguientes:

1. Aeropuerto Internacional de Carrasco "Gral. Cesáreo L. Berisso" (SUMU),
2. Aeropuerto Internacional de Laguna del Sauce "C/C Carlos A. Curbelo" (SULS).
3. Aeropuerto Internacional de Rivera "Pte. Gral. (PAM) Oscar D. Gestido (SURV).
4. Aeropuerto Internacional de Salto "Nueva Hespérides" (SUSO).
5. Aeropuerto Internacional de Colonia "Laguna de los Patos" (SUCA).
6. Aeropuerto Internacional de Carmelo Balneario Zagarzazú" (SUCM).

El Poder Ejecutivo podrá incluir en la Red otros aeropuertos, cuando existan necesidades supervinientes que justifiquen incrementar la infraestructura aeroportuaria del País.

Artículo 2º.- Facúltese al Poder Ejecutivo a otorgar mediante procedimiento competitivo y a renovar, modificar, ampliar el objeto o prorrogar concesiones o contratos de concesión para la construcción, conservación y explotación, conjunta o separadamente de los Aeropuertos ubicados en el territorio nacional, a personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, a sociedades constituidas en el País, por un plazo máximo de hasta 50 años.

Las prórrogas de los plazos que se otorguen, deberán tener como contrapartida, entre otras, la realización de inversiones en obras y servicios en los Aeropuertos que se determinan en el Artículo 1º, incluyendo el respectivo mantenimiento y explotación de los servicios aeroportuarios.

Artículo 3º.- Los mencionados aeropuertos cumplirán al menos los requisitos para operaciones de aeronaves critica AD 3B, sin

perjuicio de las exigencias particulares del Aeropuerto Internacional de Carrasco "Gral. Cesáreo L. Berisso" (SUMU) y del Aeropuerto Internacional de Laguna del Sauce "C/C Carlos Curbelo" (SULS)

Artículo 4º.- Los servicios concesionados deberán prestarse durante los 365 días del año, las 24 horas del día, si la demanda lo requiere, con los estándares exigidos por la normativa aplicable, especialmente según los métodos y normas recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional.

Artículo 5º.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Nº17.555 de fecha 18 de setiembre de 2002, declárense aplicables en lo pertinente a los Aeropuertos cuya explotación sean objeto de concesión conforme lo dispuesto por los artículos precedentes, el régimen de puerto libre establecido en los artículos 2º y 3º de la Ley Nº16.246 de fecha 8 de abril de 1992, debiendo la reglamentación establecer los límites territoriales respectivos en cada caso.

Artículo 6º.- Resérvese al Poder Ejecutivo el estricto control y evaluación de la explotación de los aeropuertos, lo que se reglamentará.

Artículo 7º.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Disposiciones citadas

Ley N° 17.555, de 18 de setiembre de 2002

Artículo 21. (Aeropuerto Internacional de Carrasco).- Autorízase al Poder Ejecutivo a contratar directamente con la Corporación Nacional para el Desarrollo, en el ámbito de sus cometidos establecidos en el artículo 11 de la Ley Nº 15.785, de 4 de diciembre de 1985, para que ésta constituya una sociedad anónima abierta (artículo 247 de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989), que tendrá como objeto realizar la administración, explotación y operación, construcción y mantenimiento del Aeropuerto Internacional de Carrasco "General Cesáreo L. Berisso", en lo que refiere a las actividades aeroportuarias y no aeroportuarias, incluyendo actividades comerciales -comprendiendo el régimen de tiendas de venta libre de impuestos (tax free shops)- y de servicios que complementen dicha actividad aeroportuaria, en un plazo que no superará los 30 (treinta) años.

Quedan expresamente excluidos de esta autorización los servicios de tierra que se presten a las aeronaves y todos los servicios de seguridad, en especial aquéllos relativos a los controles aéreos, de aduana, migración, meteorología, bomberos, sanitarios y de policía en la actividad aeroportuaria.

Artículo 23 .(Puerto Libre).- Declárase aplicable al Aeropuerto Internacional de Carrasco "General Cesáreo L. Berisso", en lo pertinente, el régimen de puerto libre establecido en los artículos 2º y 3º de la Ley Nº 16.246, de 8 de abril de 1992, debiendo la reglamentación establecer los límites territoriales respectivos.

Ley N° 16.246, de 8 de abril de 1992

LEY DE PUERTOS

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN Y SERVICIOS PORTUARIOS

Artículo 1° La prestación de servicios portuarios eficientes y competitivos constituye un objetivo prioritario para el desarrollo del país.

Los servicios portuarios se prestarán en los puertos comerciales de la República durante las veinticuatro horas del día y durante todos los días del año, si la respectiva demanda así lo requiere.

Lo dispuesto en los dos incisos anteriores no implicará en ningún caso el desconocimiento de las reglas de remuneración de trabajos en horarios extraordinarios y en días feriados.

CAPITULO II
DE LA CIRCULACIÓN DE MERCADERIAS

Artículo 2° La circulación de mercaderías en el Puerto de Montevideo será libre. No se exigirán para ello autorizaciones ni trámites formales. Las actividades que se cumplan en dicho puerto no significarán modificaciones de la naturaleza del producto o mercaderías y quedarán limitadas a operaciones de depósito, reenvasado, remarcado, clasificado, agrupado y desagrupado, consolidado y desconsolidado, manipuleo y fraccionamiento. El destino de las mercaderías que ingresen al puerto podrá ser cambiado libremente. No estarán sujetos en ningún caso a restricciones, limitaciones, permisos o denuncias previas.

Artículo 3° Durante su permanencia en el recinto aduanero portuario, las mercaderías estarán exentas de todos los tributos y recargos aplicables a la importación o en ocasión de la misma.

Cuando fueran introducidas desde el Puerto de Montevideo al territorio aduanero nacional, se considerarán importaciones o despachos de entrada procedentes del exterior a todos los efectos y deberán cumplir los trámites y pagos que correspondan.

Las mercaderías nacionales o nacionalizadas para ser introducidas al Puerto de Montevideo, deberán ajustarse a las normas que rigen para la exportación o para el despacho de salida del país.

Artículo 4° El régimen establecido en los artículos 2 y 3 se aplicará en los demás puertos y terminales portuarias de la República con capacidad para recibir naves de ultramar, cuyas áreas aduaneras y portuarias respectivas estén jurídicamente delimitadas.

Artículo 5° El Poder Ejecutivo fijará, dentro de los ciento veinte días de entrada en vigencia de la presente ley y a los efectos de su aplicación, los límites

de los recintos aduaneros y portuarios que no estuvieran jurídicamente determinados.

Artículo 6º Apruébase el Convenio para Facilitar el Tráfico Marítimo Internacional, firmado en Londres el 9 de abril de 1965, sus Anexos y Enmiendas de 1969, 1973, 1978 y 1986, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 255 de la ley 13.318, de 28 de diciembre de 1964. (*).

CAPÍTULO III-DE LOS SERVICIOS PORTUARIOS

Artículo 7º Compete al Poder Ejecutivo el establecimiento de la política portuaria y el control de su ejecución. Fomentará la descentralización de los diferentes puertos de la República, sin perjuicio de asegurar la debida coordinación de las actividades que se desarrollen en ellos. Asimismo, velará para que aquellos servicios que se presten en régimen de libre concurrencia se efectúen en condiciones tales que efectivamente la garanticen, reservándose en todo caso el derecho de fijar tarifas máximas para tales servicios.

Artículo 8º Los servicios de estiba, desestiba, carga, descarga y conexos se regirán por las disposiciones del Capítulo II de esta Ley.

CAPÍTULO IV- DE LOS SERVICIOS PORTUARIOS EN EL PUERTO DE MONTEVIDEO

Artículo 9º La prestación de servicios portuarios en el Puerto de Montevideo por parte de empresas privadas, se ejercerá en los términos y condiciones dispuestos por la reglamentación que a los efectos dictará el Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Administración Nacional de Puertos.

Dicha reglamentación establecerá los requisitos técnicos y económicos que deberán poseer tales empresas. Estas podrán emplear equipos, utilaje y personal propios. También podrán contratar el uso de equipos y utilaje de la Administración Nacional de Puertos. Sin embargo, en ningún caso, el uso de los muelles y de las grúas estatales existentes podrá constituir un monopolio de hecho en manos de agentes privados.

Las empresas privadas que cumplan servicios portuarios, estarán sujetas a las normas de organización y funcionamiento del puerto y actuarán en todo conforme a las disposiciones de su Capitanía. Serán, asimismo, pasibles de las sanciones que procedan por el incumplimiento de dichas normas o disposiciones.

Las reglas de este artículo relativas a equipos y utilaje de la Administración Nacional de Puertos, son aplicables a las empresas privadas que prestaran servicios en función del literal B) del artículo 11.

Artículo 10 Sustitúyese el artículo 9 de la ley 5.495, de 21 de julio de 1916, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 9 - Son cometidos de la Administración Nacional de Puertos: A) La administración, conservación y desarrollo del Puerto de Montevideo y de aquellos otros puertos que le encomiende el Poder Ejecutivo; B) Asesorar al Poder Ejecutivo en materia

portuaria, pudiendo presentar iniciativas al respecto; C) Prestar servicios portuarios en forma directa o indirecta cuando así lo determine el Poder Ejecutivo".

Artículo 11 El Directorio de la Administración Nacional de Puertos tendrá los poderes jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus cometidos y, en particular, podrá: A) Construir las obras y adquirir los elementos que sean necesarios; B) Con la aprobación del Poder Ejecutivo: 1) Otorgar concesiones, permisos o autorizaciones a personas físicas o jurídicas, de derecho público o privado, a los fines de que: I) Realicen servicios portuarios tanto marítimos como terrestres; II) Utilicen determinados espacios abiertos o cerrados dentro del recinto portuario, para almacenar en ellos productos o mercaderías, revisarlas, clasificarlas, agruparlas o fraccionarlas; III) Construyan las obras necesarias para el cumplimiento de sus actividades; 2) Contratar la prestación de servicios portuarios con terceros.

3) Asociarse con capitales privados para la prestación de servicios portuarios. La asociación se hará a través de la participación en sociedades comerciales, con integración de la Administración Nacional de Puertos en la dirección y capital, pudiendo ésta, aportar al efecto aquella parte de su patrimonio necesaria o conveniente a los fines de la empresa.

Artículo 12 El otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones, se hará por plazo determinado, reservándose la Administración los más amplios poderes de control y verificación.

Los permisos o autorizaciones que se otorguen de acuerdo con las disposiciones de la presente ley, no podrán implicar, en ningún caso, la atribución exclusiva a una o varias empresas de la explotación de los muelles comerciales de la Administración Nacional de Puertos.

Las concesiones que afecten un espacio territorial dentro del recinto portuario (muelles, explanadas, depósitos, rada, etc.), sólo podrán otorgarse si el concesionario realiza a su costo, nuevas obras que impliquen la prestación de nuevos servicios o la ampliación de los ya existentes. La reglamentación a dictarse y los pliegos de condiciones, especificarán la razonable relación entre el espacio asignado y las nuevas inversiones.

Artículo 13 En las contrataciones que se lleven a cabo al amparo de lo dispuesto en el literal B) del artículo 11, la Administración Nacional de Puertos tomará las medidas jurídicas y prácticas pertinentes a efectos de: A) Promover el ejercicio de la libertad de elección de los consumidores; B) Evitar la formación de monopolios de hecho y, cuando ello no fuere posible, establecer garantías que aseguren su control; C) Evitar la concurrencia desleal por el otorgamiento de subsidios, subvenciones u otras prácticas análogas, particularmente en perjuicio de oferentes nacionales; D) Obtener niveles tecnológicos de excelencia; E) Contar con el asesoramiento adecuado, pudiendo para ello contratar a consultores o empresas consultoras independientes, preferentemente nacionales; F) Disponer, previamente a las transferencias de bienes o el aporte

a sociedades comerciales, de avalúos practicados según las normas generalmente aceptadas en la materia; G) Resguardar que las diversas contrataciones estén revestidas de la publicidad adecuada para asegurar la debida transparencia de las operaciones y permitir el más amplio concurso de interesados (artículo 482 y siguientes de la ley 15.903, de 10 de noviembre de 1987 y artículos 653 y 655 de la ley 16.170, de 28 de diciembre de 1990); H) Asegurar la máxima imparcialidad en los procedimientos.

Artículo 14 Las empresas privadas que desearen prestar servicios portuarios en función del ejercicio de las facultades establecidas en el literal B) del artículo 11 deberán ajustarse a las condiciones siguientes, sin perjuicio de las demás que resulten de los respectivos pliegos de condiciones y contratos: i) Poseer las calificaciones técnicas y económicas que determine la reglamentación; ii) Podrán emplear equipos, utilaje y personal propios, dentro del marco contractual convenido y de las normas generales que se dicten para la administración de los puertos y la coordinación de las actividades portuarias; iii) Prestar en igualdad de condiciones los servicios a su cargo a todos quienes lo soliciten dentro de la autorización concedida; iv) Mantener la continuidad y regularidad de los servicios.

Artículo 15 Créase la Capitanía del Puerto de Montevideo, que será la autoridad coordinadora de todas las actividades en dicho puerto. Funcionará como órgano desconcentrado de la Administración Nacional de Puertos, con autonomía funcional.

El cargo de Capitán del Puerto de Montevideo será de particular confianza y su titular será designado por el Poder Ejecutivo de una terna propuesta por la Administración Nacional de Puertos, con el voto conforme de cuatro de los integrantes de su Directorio. La designación deberá recaer en persona notoriamente versada en los temas portuarios.

El Capitán del Puerto de Montevideo tendrá la misma remuneración que corresponda al Director Vocal del Directorio de la Administración Nacional de Puertos.

Artículo 16 A la Capitanía del Puerto de Montevideo compete: A) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades que se desarrollen en el Puerto de Montevideo, especialmente las relacionadas con: 1) La entrada, visita y salida de buques; 2) El embarque y desembarque de personas; 3) La estiba y desestiba, carga y descarga, embarque y desembarque, transferencia y depósito de mercaderías, contenedores y demás objetos; B) Adoptar las medidas conducentes para que las diversas operaciones portuarias se desarrollen en todos sus aspectos con la mayor eficacia y eficiencia posibles; C) Coordinar con las autoridades competentes las condiciones de prestación de servicio, utilización de los sistemas, instalaciones y equipos y el mantenimiento de la infraestructura portuaria y, en especial, coordinar con aquéllas la racionalización en la realización de todas las operaciones, en materia de sanidad marítima, humana, animal y vegetal, migración y tramitación y formalidades de aduana, Banco de la República Oriental del Uruguay, de Prefectura Nacional Naval y de

todo otro órgano u organismo actuante en lo relacionado con las diversas actividades portuarias.

Artículo 17 El Capitán del Puerto de Montevideo proyectará las normas que regulen las actividades sujetas a su dirección, coordinación y supervisión. Las referidas normas serán comunicadas a los organismos o entidades intervinientes en dichas actividades y elevadas a consideración del Poder Ejecutivo para su aprobación. Una vez aprobadas por éste, serán obligatorias para todos los organismos o entidades intervinientes.

Artículo 18 La Capitanía del Puerto de Montevideo, para el cumplimiento de sus funciones se comunicará directamente con todos los órganos u organismos relacionados con las diversas actividades portuarias, los que deberán prestarle toda la colaboración y cooperación, que aquélla les solicite.

La Administración Nacional de Puertos y las demás instituciones y organismos públicos intervinientes en la operativa portuaria, facilitarán a la referida autoridad todos los recursos humanos y materiales que sean necesarios para el mejor cumplimiento de sus cometidos y funciones.

Artículo 19 Créase una Comisión Honoraria para asistir y asesorar a la Capitanía del Puerto de Montevideo.

Dicha Comisión será presidida por el Capitán del Puerto de Montevideo y estará compuesta, además: 1) Por cuatro miembros del sector público designados por el Poder Ejecutivo a propuesta, respectivamente, de la Administración Nacional de Puertos, de la Dirección Nacional de Aduanas, de la Prefectura Nacional Naval y de ANSE y, 2) Por delegados de las Instituciones prestadoras de servicios y de las usuarias del puerto, así como de aquellas más representativas de los trabajadores de dichos servicios que determine la reglamentación.

El Capitán convocará, total o parcialmente, a los integrantes según las circunstancias y las materias a tratar.

CAPÍTULO V- DE LA ORGANIZACION DE LOS PUERTOS DEL INTERIOR

Artículo 20 Los puertos estatales existentes fuera del departamento de Montevideo a la fecha de esta ley, serán administrados por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, excepto aquellos que el Poder Ejecutivo asigne a la Administración Nacional de Puertos. Será aplicable a estos puertos lo dispuesto en el artículo 9.

La autoridad de cada puerto tendrá, respecto de éste, los cometidos y poderes jurídicos establecidos en los artículos 10 y 11.

El Poder ejecutivo determinará, para cada puerto, quién ejercerá las funciones de Capitán de Puerto. Esta tendrá los cometidos y facultades establecidas en los artículos 15 a 18.

El Poder Ejecutivo, asimismo, determinará en qué puertos se construirán Comisiones Honorarias, con las funciones señaladas en el artículo 19 y la integración que en cada caso se determine, incluyendo un representante de la Intendencia Municipal respectiva.

CAPÍTULO II MANO DE OBRA PORTUARIA

Artículo 21 Los servicios de estiba, desestiba, carga, descarga y conexos, así como las tareas de movilización de bultos en tierra que se realicen en los puertos comerciales de la República, se desarrollarán bajo las normas organizativas de dichos puertos y las específicas a tales actividades que se estipulan en la presente ley y su reglamentación.

Artículo 22 Los trabajos a bordo y en tierra se realizarán bajo una dirección única. Los poderes de dirección, así como los de organización del trabajo y de disciplina, corresponderán a los empleadores.

Artículo 23 La prestación de los servicios referidos en el artículo 21 se realizará en régimen de libre competencia a partir de los ciento ochenta días de promulgada la presente ley.

El Poder Ejecutivo reglamentará dentro de los ciento veinte días de su entrada en vigencia los requisitos técnicos y económicos que deberán reunir las empresas prestadoras del servicio, así como el contralor de su cumplimiento posterior.

Las empresas privadas se regirán por las normas generales en materia laboral, tributaria y de la Seguridad Social, sin perjuicio de su obligación de cumplir, asimismo, con las disposiciones de organización y policía portuaria. Las autoridades competentes podrán impedir el acceso al puerto, en forma temporal o permanente, de aquellas empresas que infrinjan dichas normas, sin perjuicio de los correctivos o sanciones que se deban aplicar a las empresas consideradas como tales.

Artículo 24 El Poder Ejecutivo, a través de ANSE, llevará un registro del personal de todas las categorías laborales empleados por las empresas privadas y controlará el cumplimiento de las obligaciones de dichas empresas en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad en el trabajo. A tales efectos dispondrá lo necesario para que las remuneraciones del personal jornalero de tales empresas y el pago de los aportes, se efectúen por intermedio de ANSE. El ejercicio de las facultades establecidas en este artículo no menoscabará ni restringirá lo establecido en el artículo 22, ni interrumpirá la continuidad de los trabajos y operaciones a cargo de los empleados.

PARTE I - DEL PUERTO DE MONTEVIDEO

Artículo 25 Las tareas de estiba, desestiba, carga, descarga y conexas que se cumplan en los buques surtos en dársenas, muelles, antepuerto y rada del Puerto de Montevideo, así como todas las tareas de movilización de bultos que se efectúen en sus muelles y ramblas (operaciones en tierra) estarán a cargo de personal provisto por ANSE, o por otras empresas, de acuerdo a la presente ley.

Se exceptúan de lo anterior, salvo solicitud expresa del empleador, los casos siguientes: A) Los combustibles y demás productos líquidos a granel; B) El aprovisionamiento y suministro a buques, dentro de los límites que establezca la reglamentación; C) Las operaciones con explosivos que se efectúen en la rada; D) Las operaciones que por sus métodos de manipulación, sus características de automatización o mecanización, no requieran la contratación de personal; E) Aquellas en las que sea usual la utilización de la tripulación del buque; F) Las tareas que se realicen dentro de los depósitos portuarios; G) El manejo de medios mecánicos en tierra o a bordo que pertenezcan a la Administración Nacional de Puertos o a particulares (empresas, etc.); H) Las operaciones de estiba y desestiba en los buques de los productos refrigerados y congelados de la Industria frigorífica de carne, que no impliquen la utilización de contenedores; I) La carga y descarga de correspondencia; J) El trincado y destrincado de mercaderías y contenedores; K) El embarque y desembarque de animales en pie cuando se utilicen rampas o similares; L) La limpieza o preparación de bodegas, tanques y sentinas; M) Los casos de fuerza mayor.

SECCIÓN 1 DE LOS REGISTROS DE ANSE Y

DEL PERSONAL DE LOS MISMOS

Artículo 26 Las normas que se establecen en esta sección serán aplicables únicamente al personal de los registros de ANSE.

Artículo 27 La administración de los registros existentes en el Puerto de Montevideo será ejercida por la Administración Nacional de los Servicios de Estiba (ANSE).

ANSE será administrada por un Director designado por el Poder Ejecutivo quien podrá removerlo en cualquier momento y sin expresión de causa a cuyos efectos se declara el cargo de particular confianza (artículo 5º de la ley 15.900, de 21 de octubre de 1987).

ANSE se relacionará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en lo que refiere a sus cometidos laborales y a través del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en lo referente a sus funciones en la operativa portuaria.

Artículo 28 La Bolsa de Trabajo de Estiba en el Puerto de Montevideo, estará integrada por los registros indicados en el artículo 7 del decreto ley especial 6, de 14 de marzo de 1983. Las de Capataces, Apuntadores y Guardianes estarán integradas por quienes revisten en los registros respectivos.

Decláranse cerrados a partir del 31 de agosto de 1990, todos los registros de las Bolsas de Trabajo antes mencionadas.

El Poder Ejecutivo a solicitud de los empleadores podrá reabrir el registro de Estiba "A" para proveer vacantes cuando el número de sus integrantes haya caído por debajo del 50% con relación al existente al 31 de agosto de 1990.

SECCIÓN 1 DEL REGISTRO DE ESTIBADORES Y GUINCHEROS DE ANSE
DEL REGISTRO DE ESTIBADORES Y GUINCHEROS DE ANSE

Artículo 29 ANSE, previo asesoramiento de la Comisión Tripartita respectiva, propondrá al Poder Ejecutivo las normas reglamentarias de trabajo y condiciones en que éste se desarrollará, especialmente la cantidad mínima de trabajadores necesarios por mano, según el tipo de operación.

Artículo 30 Los trabajadores integrantes de los Registros "A" y "B" tendrán, durante un plazo a que hace referencia el inciso final, la preferencia referida en los artículos 8, 9 y 10 del decreto ley especial 6, de 14 de marzo de 1983, para ser seleccionados o convocados.

El empleador tendrá el derecho de seleccionar libremente, hasta un máximo de veinte operarios de los Registros de Estiba, en calidad de personal preferente, distribuyéndose el trabajo entre los demás operarios por el sistema de rotación.

A partir de los ciento ochenta días de la promulgación de esta ley, los empleadores podrán seleccionar libremente a la totalidad de los operarios entre los que integren el o los Registros de Estiba existentes a esa fecha, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación. Esta preverá el derecho de todo trabajador, una vez en vigencia la libertad de selección, a percibir un monto mínimo de remuneraciones cuando no hubiera sido demandado en determinado período, de conformidad con lo establecido por las leyes y los convenios internacionales vigentes.

SECCION DE LOS CAPATACES DE ANSE

Artículo 31 La selección de Capataces será libre a partir de la vigencia de esta ley.

Artículo 32 Mientras existan Capataces integrantes del registro al 31 de agosto de 1990, el empleador deberá seleccionar uno por cada buque en operación, solicitándolo al registro para actuar en calidad de "Segundo" a bordo o en tierra.

Si el empleador hubiera designado otro al amparo del artículo 31, el seleccionado de la Bolsa actuará bajo las directivas de aquél, con la remuneración emergente de los convenios colectivos vigentes.

Artículo 33 Los Capataces dependen del empleador mientras prestan servicios por cuenta de éste y actuarán en su nombre durante ese lapso.

Los Capataces serán responsables ante los empleadores por su gestión, sin perjuicio de su responsabilidad personal en lo relativo al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la actividad portuaria.

SECCION DE LOS APUNTADORES Y GUARDIANES DE ANSE

Artículo 34 Mientras existan Apuntadores de los mencionados en el artículo 28, el empleador deberá seleccionar uno del registro por cada elemento

(quincho, grúa o similar, u otros), sea o no éste del buque en operación, quien actuará siguiendo las instrucciones de aquél.

Asimismo, mientras existan Guardianes de los mencionados en dicho artículo, el empleador deberá proceder a la designación de un Guardián por buque de ultramar durante operaciones comerciales o industriales y, cuando se hallaren en operaciones, uno por buque de cabotaje, u otros, cuando así lo dispongan las normas reglamentarias.

DE LAS NORMAS GENERALES APLICABLES A TODO EL PERSONAL DE LOS REGISTROS DE ANSE

Artículo 35 Declárase aplicable a los trabajadores integrantes de los registros lo dispuesto en los artículos 15, 16, 17, 24, 50, 51, 52, 53 y 55 del decreto ley especial 6, de 14 de marzo de 1983, en todo aquello que no contradiga las disposiciones de la presente ley.

SECCIÓN 1 DE LAS NORMAS GENERALES APLICABLES A TODO EL PERSONAL DE LOS REGISTROS DE ANSE

Artículo 36 Todos los conflictos y divergencias de trabajo serán fallados de inmediato y en el lugar, por los empleados de ANSE afectados a la dilucidación de los mismos.

En ningún caso las divergencias motivarán la detención de las tareas, las que deberán continuar sin perjuicio de la posterior tramitación del caso ante la Comisión Tripartita. .

Artículo 37 ANSE no suministrará personal ni permitirá el desempeño de tareas sin que se haya contratado el correspondiente seguro contra accidentes de trabajo en el Banco de Seguros del Estado. Las cuotas porcentuales correspondientes al pago de las primas por los trabajadores registrados o ajenos a las Bolsas, se abonarán por los empleadores a ANSE conjuntamente con los jornales, efectuando ésta la retroversión correspondiente.

SECCIÓN 2 DE LAS COMPETENCIAS DE ANSE

Artículo 38 Sin perjuicio de las facultades otorgadas en otros artículos de la presente ley, le compete: A) Administrar en el Puerto de Montevideo los registros de personal a su cargo para los servicios referidos en el artículo 21; B) Adoptar las medidas administrativas correspondientes, con el objeto de controlar el mantenimiento a la orden de las Bolsas de Trabajo bajo su competencia, así como la vinculación habitual y efectiva con las tareas por parte de los operarios integrantes de sus registros; C) Dirigir los servicios internos a su cargo y realizar toda la actividad necesaria para la recaudación y posterior versión de los salarios y adicionales al salario afectado al cumplimiento de las leyes sociales; D) Supervisar, dentro del ámbito de sus competencias y en coordinación con la Capitanía de Puerto, las tareas de estiba, desestiba, carga y descarga, conexas tanto a bordo como en tierra, que el personal a su cargo desarrolle en el Puerto de Montevideo, a efectos de que las mismas se efectúen en cumplimiento de lo dispuesto por esta ley. A tales fines tendrá facultades disciplinarias y

sancionatorias sobre los empleadores y los trabajadores a su cargo, de acuerdo con lo que dispone la presente ley y las normas reglamentarias a dictarse; E) Informar al Poder Ejecutivo en todo lo relativo a los servicios a su cargo, proponiéndole el dictado de las normas reglamentarias de trabajo y condiciones en que se desarrollará el mismo; F) Unificar, racionalizar y depurar los registros de trabajadores que componen las Bolsas de Trabajo por ella administrada, con el asesoramiento previo de las Comisiones Tripartitas; G) Resolver como órgano de alzada las cuestiones legales y reglamentarias que supongan una divergencia interpretativa o un conflicto de intereses entre los empleadores y los trabajadores de sus registros, así como las cuestiones disciplinarias, sin perjuicio de la competencia de las Comisiones Tripartitas; H) Dictar en el caso de situaciones no previstas en las reglamentaciones, las normas provisorias correspondientes, las que, sin perjuicio de su ejecución inmediata, se someterán a la aprobación del Poder Ejecutivo; I) Controlar, en el ámbito de sus competencias, el cumplimiento de las leyes relativas a la prevención y reparación de accidentes de trabajo, horarios, descanso semanal, licencias, feriados, sueldo anual complementario y otras normas análogas; J) Propender el adiestramiento del personal integrante de sus registros, y en cuanto corresponda, a su readaptación profesional, proporcionándoles una adecuada formación profesional; K) Coordinar sus actividades con los demás servicios portuarios, en particular la Capitanía del Puerto, prestando toda la colaboración que se le requiera.

Artículo 39 El personal integrante de los Registros "A", "B" y "C" y de Estiba y de las Bolsas referidos en el artículo 28 que desee retirarse definitivamente de los mismos, tendrá derecho a los siguientes beneficios: A) Los que no tuvieron derecho a jubilación percibirán una compensación extraordinaria, por única vez, de veinticuatro sueldos o los jornales equivalentes a los mismos; B) Los que tuvieran derecho a jubilación percibirán una compensación extraordinaria, por única vez, de doce sueldos o los jornales equivalentes a los mismos.

A los efectos de lo expresado anteriormente en este artículo, los interesados deberán presentarse ante ANSE dentro del término de ciento veinte días a partir de la publicación de la presente ley.

Los pagos de los beneficios correspondientes deberán hacerse efectivos dentro de los sesenta días siguientes a la desvinculación del trabajador.

La reglamentación establecerá la forma en que se determinarán los beneficios a que se refiere el presente artículo.

Las erogaciones resultantes serán financiadas con cargo a los recursos de ANSE y Rentas Generales en la forma que determine la reglamentación. (*)

SECCIÓN 3 DEL CONTRALOR DE ANSE

Artículo 40 Declárase aplicable lo dispuesto por los artículos 26 (incisos primero y segundo), 27 y 28, del decreto ley especial 6, de 14 de marzo de 1983.

SECCIÓN 4 DEL PATRIMONIO Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DE ANSE

Artículo 41 Los gastos de ANSE se solventarán con los aportes de los usuarios y los demás recursos previstos por los literales A) y C) del artículo 34 del decreto ley especial 6, de 14 de marzo de 1983. Los aportes de los usuarios se integrarán con los porcentajes que fije el Poder Ejecutivo y que se calcularán sobre los salarios que se abonen a los operarios.

Artículo 42 ANSE preparará su presupuesto anualmente y lo someterá antes del 30 de setiembre de cada año, a la aprobación del Tribunal de Cuentas.

Antes del 1º de abril de cada año, rendirá cuenta al mismo Tribunal de la administración de los fondos.

El Presupuesto y las Rendiciones de Cuentas se publicarán en la forma que determine la reglamentación.

Artículo 43 Declárense aplicables al personal de ANSE las disposiciones de la ley 16.127, de 7 de agosto de 1990.

Para el ejercicio de los derechos conferidos en el artículo 32 de dicha ley, el plazo se contará desde la vigencia de la presente.

Los incentivos serán pagados con cargo a Rentas Generales.

SECCIÓN 5 DE LAS COMISIONES TRIPARTITAS

Artículo 44 Las Comisiones Tripartitas a que hace referencia la presente ley serán integradas por ANSE para cada uno de los registros que administra. El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de ANSE, determinará el procedimiento de integración y reglamentará su funcionamiento

SECCIÓN 6 DE LOS EMPLEADORES

Artículo 45 Serán aplicables a los empleadores de personal provisto por ANSE los artículos 43 a 49 inclusive, del decreto ley especial 6, de 14 de marzo de 1983, en todo aquello que no contradiga las disposiciones de la presente ley.

Los empleadores de personal provisto por empresas privadas se regirán por las normas generales y por las disposiciones que, en materia de organización y policía portuaria, así como de control, les sean aplicables en virtud de esta ley y su reglamentación.

PARTE II - DE LOS PUERTOS DEL INTERIOR

Artículo 46 La Administración de las Bolsas de Trabajo de Estiba en los Puertos de Salto, Paysandú, Fray Bentos y Nueva Palmira, será ejercida en cada uno de ellos por Comisiones Honorarias que estarán integradas por tres delegados: uno, designado por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas que la presidirá; otro designado por ANSE y un tercero por la Intendencia Municipal del departamento respectivo.

Las Comisiones Honorarias, en todo lo no modificado por esta ley, desempeñarán los cometidos y funciones establecidos en la ley 12.467, de 12 de diciembre de 1957, sus modificativas y concordantes.

Artículo 47 Los Registros de Trabajadores de las listas "A", "B" y "C" en esos puertos, permanecerán cerrados, no proveyéndose por ningún concepto las bajas que se produzcan en los mismos.

El personal de los registros indicados continuará integrando el sistema de empleo establecido en la ley 12.467, de 12 de diciembre de 1957, hasta el vencimiento de un plazo de ciento ochenta días contados desde la promulgación de esta ley. Vencido dicho plazo o antes, en el supuesto de que los registros queden sin personal suficiente, a criterio de la Comisión Honoraria, los empleadores tendrán el derecho de convocar libremente a los operarios que necesiten para la realización de las tareas correspondientes.

El régimen de Bolsa de Trabajo y los beneficios de la ley 12.467, de 12 de diciembre de 1957, cesarán indefectiblemente al vencimiento del plazo referido, debiendo las Comisiones Honorarias adoptar las medidas conducentes para lograr la reubicación laboral de los trabajadores que a esa fecha permanezcan en actividad. Será aplicable en tal caso lo dispuesto en el artículo 39.

Cumplida la reubicación de los trabajadores, las Comisiones Honorarias cesarán en sus funciones y se disolverán.

Artículo 48 Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, se reconoce a cada empleador el derecho de seleccionar libremente, hasta un máximo de diez operarios del Registro "A" de titulares, en calidad de personal preferente para la realización de las tareas de estiba y desestiba.

Artículo 49 ANSE proporcionará todos los medios financieros, materiales y humanos necesarios para el funcionamiento y cumplimiento de los cometidos de las Comisiones Honorarias de los Puertos de Salto, Paysandú, Fray Bentos y Nueva Palmira.

Artículo 50 Declárase aplicable en lo pertinente, al personal de los registros de los puertos del interior, lo dispuesto en esta ley para el personal de los registros de Montevideo.

Artículo 51 La Administración de cada puerto (artículo 20) con respecto al personal afectado a los servicios referidos en el artículo 21, ejercerá las facultades otorgadas a ANSE por los artículos 24 y 46, sin perjuicio de sus demás competencias.

El Poder Ejecutivo, a propuesta de la autoridad portuaria respectiva (artículo 20) y atendiendo a las circunstancias de cada caso, podrá autorizar el funcionamiento de Registros de Personal administrados por la autoridad portuaria, aplicándose en ese caso, en lo pertinente, las normas referidas en esta ley para el Puerto de Montevideo. Artículo 52 Los funcionarios de la Administración Nacional de Puertos dependientes de su Oficina de Personal Obrero cuyos servicios pasan a regirse por el Capítulo II de esta ley, podrán optar

entre: A) Constituir una empresa o empresas en los términos y condiciones del artículo 39; B) Ampararse al Capítulo IV de la ley 16.127, de 7 de agosto de 1990, a cuyo efecto el plazo indicado en el artículo 32 de dicha ley se contará desde la vigencia de la presente. Se exceptuarán de dicho plazo los casos de incorporación de trabajadores a empresas privadas que se constituyan con posterioridad a su vencimiento. La administración verificará los extremos de constitución de las empresas e ingreso efectivo a la misma del trabajador, previo al pago del incentivo.

El derecho al subsidio cesará definitivamente a los tres años de promulgada esta ley; C) Solicitar su redistribución, dentro de la Administración Nacional de Puertos o en otras reparticiones estatales, de acuerdo con el Capítulo III de la ley citada en el literal anterior.

Salvo en el caso del inciso segundo del literal B), la opción deberá ser efectuada dentro de los noventa días de promulgada esta ley. Si no se ejerciera, se entenderá que se opta por la redistribución.

Artículo 53 (Transitorio).- Concédese a los funcionarios de la Administración Nacional de Puertos un nuevo plazo de sesenta días a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para ampararse a lo dispuesto por el Capítulo IV de la ley 16.127,de 7 de agosto de 1990.

Decreto Ley N° 15637, 28 de setiembre de 1984

Artículo 1°. El Poder Ejecutivo podrá otorgar concesiones para la construcción, conservación y explotación de obras públicas a personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, a sociedades de economía mixta, habilitando al concesionario a percibir tarifas de los usuarios de la obra, de conformidad con las disposiciones de la presente ley.

Artículo 2°. Mediando razones de interés público debidamente fundadas, la Autoridad Concedente podrá subvencionar la concesión de obras públicas. En estos casos, las condiciones de otorgamiento de la subvención podrán ser ajustadas cuando la rentabilidad de la concesión resulte superior a la prevista.

Artículo 3°. La concesión de obras públicas deberá ajustarse a las siguientes bases:

A. Se acordará por un plazo determinado.
B. Los servicios se cumplirán con continuidad, regularidad y eficiencia.
C. La fijación de las tarifas quedará reservada exclusivamente a la Autoridad Concedente, que podrá hacerlo por iniciativa propia o a propuesta del concesionario si ésta se considerara fundada.
D. La concesión estará sujeta, en todos los casos, al contralor y fiscalización de la Autoridad Concedente.
E. Los servicios anexos o complementarios cuya explotación corresponda al concesionario serán establecidos, en cada caso, en forma expresa.
F. El acto administrativo que otorga la concesión será publicado en el Diario Oficial, así como el contrato respectivo. Artículo 4 Declárase de utilidad pública la expropiación de todos los bienes requeridos para la realización y explotación de las obras comprendidas en la presente ley, incluyendo los accesos y las áreas de servicio necesarias a tales fines.

Dichos bienes también estarán sujetos a servidumbre, en su caso.

Artículo 5°. El concesionario deberá cumplir y hacer cumplir las normas y reglamentaciones sobre conservación, uso y policía de las obras concedidas, en la forma que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 6°. El Poder Ejecutivo podrá otorgar a los concesionarios de obras públicas, total o parcialmente, las siguientes franquicias fiscales en la forma, condiciones y plazos que en cada caso se establezca:

A) Exoneración de todo tributo que grave las rentas de la empresa, siempre que provengan de la parte de giro afectada a la concesión.
B) Exoneración del Impuesto al Valor Agregado y de todo impuesto a la circulación de bienes que grave las operaciones, incluidas las importaciones que tengan aplicación directa a la obra o servicio objeto de la concesión.

C) Exoneración de tributos a las importaciones, recargos, Impuesto Aduanero Unico, Tasas Consulares y Tasa de Movilización de Bultos, relacionados con la parte de bienes a incorporar o a utilizar en la obra pública o destinados al cumplimiento del servicio.
D) Exoneración de contribuciones patronales de Seguridad Social, en la parte correspondiente a la mano de obra utilizada en la construcción de la obra o prestación de los servicios.
E) Exoneración del Impuesto al Patrimonio que grave la parte de bienes afectados a la concesión de la obra.
F) Exoneración de tasas y precios portuarios relacionados con la parte de los bienes destinados a ser incorporados o utilizados en la obra pública o en el cumplimiento del servicio.
G) Exoneración de todo tributo, ya sean tasas, impuestos o contribuciones, no enunciados precedentemente.

Artículo 7º. Las disposiciones de la presente ley regirán, en lo pertinente, para las concesiones de obras públicas municipales.

Comparativo

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Senadores	**Proyecto de ley aprobado en nueva forma por la Cámara de Representantes**
Artículo 1º.- Créase el Sistema Nacional de Aeropuertos Internacionales para el Uruguay, declarándose que la explotación de los servicios aeroportuarios es un objetivo prioritario para el desarrollo del país. El Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 del Decreto-Ley Nº 14.305, de 29 de noviembre de 1974, (Código Aeronáutico), determinará los aeropuertos que integrarán dicho sistema, pudiendo incorporar otros, cuando existan necesidades que lo justifiquen.	**Artículo 1º**.- Créase el Sistema Nacional de Aeropuertos Internacionales para el Uruguay, declarándose que la explotación de los servicios aeroportuarios es un objetivo prioritario para el desarrollo del país. El Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 del Decreto-Ley Nº 14.305, de 29 de noviembre de 1974, (Código Aeronáutico), determinará los aeropuertos que integrarán dicho sistema, pudiendo incorporar otros, cuando existan necesidades que lo justifiquen.
Artículo 2º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar mediante procedimiento competitivo y a renovar, modificar, ampliar el objeto o prorrogar concesiones o contratos de concesión para la construcción, conservación y explotación, conjunta o separadamente de los Aeropuertos ubicados en el territorio nacional, a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, por un plazo máximo de hasta 50 años. Los derechos que se otorguen, precedentemente referidos, deberán tener como contrapartida, entre otras, la realización de inversiones en equipamiento, obras y servicios en los Aeropuertos que se determinan como parte del Sistema, incluyendo el respectivo mantenimiento y explotación de los servicios aeroportuarios, así como la implementación de medidas tendientes a mejorar la conectividad	**Artículo 2º**.- Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar mediante procedimiento competitivo y a renovar, modificar, ampliar el objeto o prorrogar concesiones o contratos de concesión para la construcción, conservación y explotación, conjunta o separadamente de los Aeropuertos ubicados en el territorio nacional, a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, por un plazo máximo de hasta 50 años. **En caso de prórroga de concesiones o contratos de concesión vigentes el plazo de estas no podrá superar los 50 años desde el inicio del contrato original.** Los derechos que se otorguen, precedentemente referidos, deberán tener como contrapartida, entre otras, la realización de inversiones en equipamiento, obras y servicios en los Aeropuertos que se determinan como parte del Sistema, incluyendo el respectivo mantenimiento y explotación de los servicios aeroportuarios, así como la implementación de medidas

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Senadores	**Proyecto de ley aprobado en nueva forma por la Cámara de Representantes**
en vuelos de cabotaje y servicios internacionales de dichos aeropuertos con el exterior.	tendientes a mejorar la conectividad en vuelos de cabotaje y servicios internacionales de dichos aeropuertos con el exterior.
<u>Artículo 3º</u>.- Los Aeropuertos cumplirán al menos, los requisitos para operación de aeronaves críticas entre AD 2B y AD 3B (Anexo 14 de la Organización de Aviación Civil Internacional), sin perjuicio de las exigencias particulares del Aeropuerto Internacional de Carrasco "Gral. Cesáreo L. Berisso" (SUMU) y del Aeropuerto Internacional de Laguna del Sauce "C/C Carlos Curbelo" (SULS).	<u>Artículo 3°</u>.- Los Aeropuertos cumplirán al menos, los requisitos para operación de aeronaves críticas entre AD 2B y AD 3B (Anexo 14 de la Organización de Aviación Civil Internacional), sin perjuicio de las exigencias particulares del Aeropuerto Internacional de Carrasco "Gral. Cesáreo L. Berisso" (SUMU) y del Aeropuerto Internacional de Laguna del Sauce "C/C Carlos Curbelo" (SULS).
<u>Artículo 4º</u>.- Los servicios concesionados deberán prestarse durante los 365 días del año, las 24 horas del día, si la demanda lo requiere, con los estándares de certificación exigidos por la normativa aplicable, especialmente los métodos y normas recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional.	<u>Artículo 4°</u>.- Los servicios concesionados deberán prestarse durante los 365 días del año, las 24 horas del día, si la demanda lo requiere, con los estándares de certificación exigidos por la normativa aplicable, especialmente los métodos y normas recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional.
<u>Artículo 5º</u>.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Nº 17.555, de 18 de setiembre de 2002, declárense aplicables en lo pertinente a los aeropuertos cuya explotación sean objeto de concesión, conforme lo dispuesto por los artículos precedentes, el régimen de puerto libre establecido en los artículos 2º y 3º de la Ley Nº 16.246, de 8 de abril de 1992, debiendo la reglamentación establecer los límites territoriales respectivos en cada caso.	<u>Artículo 5°</u>.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Nº 17.555, de 18 de setiembre de 2002, declárase aplicable en lo pertinente a los aeropuertos cuya explotación sean objeto de concesión, conforme lo dispuesto por los artículos precedentes, el régimen de puerto libre establecido en los artículos 2º y 3º de la Ley Nº 16.246, de 8 de abril de 1992, debiendo la reglamentación establecer los límites territoriales respectivos en cada caso.
	<u>Artículo 6°</u>.- En los Aeropuertos incluidos en el Sistema Nacional de Aeropuertos Internacionales, excepto los Aeropuertos de

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Senadores	Proyecto de ley aprobado en nueva forma por la Cámara de Representantes
	Carrasco (MVD) y Laguna del Sauce (PDP), las aeronaves de nacionalidad uruguaya no serán sujetos pasivos de tributos, precios o gravámenes de cualquier tipo, adicionales a los ya abonados por concepto de Precio Global Único en relación a los servicios cubiertos actualmente por dicho precio. Quedan expresamente comprendidas en el Precio Global Único, todas las actividades necesarias para realizar y completar el aterrizaje, estacionamiento o estadía y despegue de aeronaves en los aeropuertos del Sistema, excepto MVD y PDP; manteniéndose para vuelos internacionales de aeronaves nacionales no comerciales los precios que se fijen por la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica, para aeropuertos no concesionados.
	Artículo 7°.- El Poder Ejecutivo, en la reglamentación de la presente ley, deberá considerar en el régimen tarifario de los Aeropuertos incluidos en el Sistema Nacional de Aeropuertos Internacionales, excluidos los Aeropuertos de Carrasco (MVD) y Laguna del Sauce (PDP), la situación de aquellos operadores nacionales que no deseen hacer uso de servicios aeroportuarios no comprendidos en el Precio Global Único.
	Artículo 8°.- Dispónese que aquellos aeropuertos o aeródromos que no integren el Sistema creado por la presente ley, no pierdan la categorización actual

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Senadores	Proyecto de ley aprobado en nueva forma por la Cámara de Representantes
	que ostenten de aeropuerto internacional a demanda. Establécese que el Aeropuerto "Ángel S. Adami" (SUAA), no integrará el Sistema Nacional de Aeropuertos Internacionales, sin perjuicio de lo cual, mantendrá los servicios aéreos internacionales permanentes que actualmente opera.
Artículo 6º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley asegurando el estricto control y evaluación de la explotación de los aeropuertos.	Artículo 9°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley asegurando el estricto control y evaluación de la explotación de los aeropuertos.
Artículo 7º.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.	Artículo 10.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Bonomi.

SEÑOR BONOMI.- Señora presidenta: este proyecto de ley fue aprobado por unanimidad en el Senado el pasado mes de julio y luego se derivó a la Cámara de Representantes.

Como se recordará, se trata de un proyecto que viene de la Administración anterior que, a su vez, cuenta con informe favorable de esta Administración, lo que habla a las claras de la coincidencia acerca de la importancia de regularizar y sistematizar una red de aeropuertos nacionales.

La sistematización no está atada a la concesión, pero para financiar las obras se ha elegido la vía de la concesión, y así fue aprobado.

En la Cámara de Representantes el texto fue objeto de cuatro modificaciones. Una de ellas fue en el artículo 2.º, que establecía la posibilidad de una concesión de hasta por cincuenta años; allí se agregó que si se prorroga una concesión ya vigente, no se puede exceder el plazo de cincuenta años a partir de la fecha en que se inició dicha concesión originalmente. Entonces, si hay quien ya tiene concesionado algún aeropuerto y es el que se va a hacer cargo de la red en adelante, el plazo de los cincuenta años se le computará desde el inicio de la vieja concesión. Este es uno de los cambios.

Las otras modificaciones son tres artículos distintos que se agregan. Dos de ellos, el 6.º y el 7.º, establecen que las aeronaves nacionales no podrán ser gravadas por ulteriores tasas adicionales en los aeropuertos nacionales que en un futuro serán concesionados. En concreto, en el artículo 6.º se dice –leo textualmente–: «En los Aeropuertos incluidos en el Sistema Nacional de Aeropuertos Internacionales, excepto los aeropuertos de Carrasco (MVD) y laguna del Sauce (PDP), las aeronaves de nacionalidad uruguaya no serán sujetos pasivos de tributos, precios o gravámenes de cualquier tipo, adicionales a los ya abonados por concepto de Precio Global Único en relación a los servicios cubiertos actualmente por dicho precio».

A su vez, en el artículo 7.º expresa: «El Poder Ejecutivo, en la reglamentación de la presente ley, deberá considerar en el régimen tarifario de los Aeropuertos incluidos en el Sistema Nacional de Aeropuertos Internacionales, excluidos los Aeropuertos de Carrasco (MVD) y Laguna del Sauce (PDP), la situación de aquellos operadores nacionales que no deseen hacer uso de servicios aeroportuarios no comprendidos en el Precio Global Único».

Y en el artículo 8.º que se agrega se dispone que aquellos aeropuertos o aeródromos que no integren la red –recordemos que en lo que nosotros aprobamos se establecía que de los once aeropuertos calificados como internacionales el Poder Ejecutivo podría elegir seis, siete u ocho para integrar la red– no pierden la categorización de aeropuerto internacional; es decir que mantienen esa categoría aunque no integren el sistema. En particular, se establece que el aeropuerto de Melilla no integrará el Sistema Nacional de Aeropuertos Internacionales para Uruguay, sin perjuicio de que mantendrá los servicios aéreos internacionales permanentes que opera en la actualidad.

Estas son las modificaciones que se introdujeron en la Cámara de Representantes.

En definitiva, se modifica el artículo 2.º y se agregan tres nuevas disposiciones que, fundamentalmente, vienen a aclarar algo que estaba implícito en lo que aprobamos y que ahora se deja establecido en forma explícita.

Dado que nada de esto cambia sustancialmente lo que nosotros aprobamos, la recomendación es volver a aprobar este proyecto de ley.

Gracias.

SEÑOR MANINI RÍOS.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MANINI RÍOS.- Gracias, señora presidenta.

Nosotros vamos a votar en general el proyecto de ley, pero no vamos a acompañar el artículo 2.º porque entendemos excesivo el plazo de cincuenta años que se establece.

Entendemos que el proyecto, en general, encierra una suerte de privatización de aeropuertos internacionales sin especificar cuáles van a ser. Seguramente quien sea concesionario va a optar por aquellos que sean redituables, y en esta clase de aeropuertos las obras principales, como la pista, ya están en funcionamiento. Por lo tanto, es posible deducir que la inversión a realizarse para que funcionen no es de una magnitud tal que justifique esta extensión del plazo.

Indudablemente, hay una empresa que ya es concesionaria de los dos principales aeropuertos realmente redituables en nuestro país: el de Carrasco y el de laguna del Sauce; esa empresa tiene una posición de privilegio para ser concesionaria de esta red de aeropuertos que se crea. No se establece claramente cuál es la contraprestación y se le prorroga veinte años, puesto que hoy –y desde que comenzó, en 2003– ya tiene una concesión por treinta.

Así pues, entendemos que no hay una contraprestación claramente establecida en la ley, que el artículo 2.º posibilita una excesiva extensión de los plazos para que se renueve esta concesión y que seguramente la empresa que opera estos dos aeropuertos será la que resulte favorecida.

En definitiva, creemos que no es conveniente ese plazo de cincuenta años que establece el artículo 2.º, por lo que no vamos a votarlo.

Gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- La Mesa quiere recordar a los señores senadores que este proyecto de ley fue aprobado en el Senado y luego enviado a la Cámara de Representantes, donde se le introdujeron modificaciones. Por lo tanto, lo que nosotros debemos considerar hoy es si aprobamos o no las modificaciones que vienen de la otra cámara. Hay una sola votación.

SEÑOR VIERA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR VIERA.- Señora presidenta: como usted bien lo ha manifestado, este es un proyecto de ley que ya fue aprobado en el Senado y que sufrió modificaciones en la Cámara de Representantes. En lo personal, considero que esas modificaciones mejoran el texto.

Creo que el plazo de cincuenta años está muy bien y, en ese sentido, quiero destacar que en el artículo 2.º se faculta al Poder Ejecutivo a otorgar prórrogas de hasta cincuenta años –no necesariamente de cincuenta años–, pero mediante procedimientos competitivos. Es decir, no es que graciosamente el Poder Ejecutivo vaya a dar la prórroga a un concesionario. La gran bondad que vemos a este proyecto de ley es que al crear el Sistema Nacional de Aeropuertos Internacionales para Uruguay se permite integrar a los más grandes, justamente por ser los que ofrecen mayor rentabilidad o una inversión privada. De esta forma es posible incluir aeropuertos internacionales como los de Rivera, Salto y Colonia que, en términos generales, están en muy buenas condiciones, pero necesitan movimiento. Se precisa un operador que, al estar interesado en su lucro por la gestión del aeropuerto, termine favoreciendo lo que nosotros buscamos, que es dar mayor conectividad a los ciudadanos del interior del país. En el mundo hoy es impensable una distancia de quinientos kilómetros que no ofrezca un transporte aéreo regular. Creo que es fundamental para el desarrollo del país. Sabemos que las comunicaciones son fundamentales, y el transporte aéreo es básico para el desarrollo del país y de las zonas más alejadas de la capital.

Por eso vemos en este proyecto de ley una oportunidad para que justamente los operadores que ya tienen una ganancia y un buen negocio con los aeropuertos más rentables –como sin duda son los de Carrasco y de laguna del Sauce–, tras el interés de obtener un aumento en esa concesión, puedan invertir en estos aeropuertos a efectos de que de una buena vez tengamos conectividad aérea en todo el país.

Así que con mucho gusto vamos a votar el proyecto de ley.

Gracias, señora presidenta.

SEÑOR GANDINI.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GANDINI.- Señora presidenta: el informe del señor senador Bonomi recomienda aceptar las modificaciones que introdujo la Cámara de Representantes. Eso es lo único sobre lo que nos tenemos que pronunciar: aceptar o rechazar esas modificaciones. Creo que hacemos bien en aceptarlas, primero porque el análisis de este proyecto de ley demoró demasiado. Ingresó el 28 de febrero –fue el último proyecto de ley que presentó el Gobierno anterior–, fue ratificado por el actual Gobierno que le hizo algunos cambios a partir de la presencia en comisión de los señores ministros de Transporte y Obras Públicas y de Defensa Nacional, o sea los representantes de las dos carteras vinculadas con el tema, y fue aprobado por unanimidad en el Senado.

La Cámara de Representantes aclaró el artículo 2.°. Creo que puede haberse interpretado que el plazo de cincuenta años era máximo, por lo que en la última frase se establece claramente que ese es el total de una concesión, cincuenta años, ante la eventualidad de que esto sea adjudicado a quien ya tiene concesiones. Pero me parece que lo sustancial es que el país está necesitando inversiones; inversiones en áreas que tengan retornos y aportes. Ahora bien, todos sabemos que los aeropuertos que integrarán el Sistema Nacional de Aeropuertos Internacionales para Uruguay hoy en día son altamente deficitarios. Una inversión privada permitiría que ciertas obras los pongan en condiciones de operar con todos los requisitos, pero, además, el negocio que se podría hacer generaría ganancias para el particular que recibiera la concesión –que puede ser uno para varios aeropuertos o uno por cada aeropuerto– o motivaría la extensión de la actual concesión de los dos aeropuertos internacionales que tiene el país.

Al final eso moviliza la economía, nos activa y permite hacer otros negocios. Permite que el Uruguay sea receptor de otros negocios. Quedan bajo el régimen de puerto libre establecido por ley. En algunos de esos aeropuertos, a partir de esa inversión es posible captar otras que movilicen las economías locales. Me parece que de ahora en más en varios departamentos tendremos gobernantes departamentales y empresas locales interesados en participar en estas iniciativas que rápidamente se abrirán a partir de la aprobación del proyecto de ley.

En síntesis, considero que esto es bueno para el país. Está dentro de un régimen aprobado, que funciona y se ampliaría a varios de los aeropuertos –no a todos, porque será parte de la negociación, de la inversión y de la even-

tual extensión de las concesiones vigentes– que emplearían este instrumento recibiendo inversiones y actualizaciones importantes, buenas para el país y, sobre todo, para los departamentos en los que están ubicados.

Gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley. Como ya lo hemos dicho, se trata de una única votación ya que corresponde al Senado pronunciarse acerca de si acepta o rechaza las modificaciones introducidas en la Cámara de Representantes.

(Se vota).

–23 en 27. **Afirmativa.**

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo para su promulgación.

25) COLECTIVO DE ARTISTAS

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el asunto que figura en quinto término del orden del día: «Proyecto de minuta de comunicación por el que se solicita al Poder Ejecutivo la iniciativa correspondiente a los efectos de establecer un régimen de seguro de paro a favor del colectivo de artistas de nuestro país. (Carp. n.º 352/2020 - rep. n.º 220/2020)».

(Antecedentes).

Carp. n.° 352/2020 - rep. n.° 220/2020

PROYECTO DE MINUTA DE COMUNICACIÓN

Artículo único: Agréguese el siguiente artículo a la Ley 18.399 del 24 de octubre de 2008.

(Periodo previo de generación). - Los artistas generarán el derecho al seguro de paro, cuando cumplan uno de los siguientes requisitos:

Para los trabajadores con remuneración mensual, haber aportado en el Banco de Previsión Social, por el término de 6 meses.

Para los trabajadores con remuneración intermitente y/o a destajo, deberán cumplir con el requisito de los cuatro contratos en el año establecido en el literal D) del artículo 11 de la Ley 18.384, o haber percibido el equivalente a 6 BPC (Bases de Prestaciones y Contribuciones), en el período comprendido.

En todos los casos, el mínimo de relación laboral exigido deberá haberse cumplido en los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha de configurarse la causal. Para tener derecho a un nuevo período de subsidio por Seguro de Paro, debe transcurrir un nuevo plazo de 12 meses desde que terminó la prestación anterior.

SILVIA NANE
MARIO BERGARA
Oscar Andrade
Amanda Della Ventura
RUBIO
SANDRA LAZO
A. SÁNCHEZ
Daniel Olesker
Eduardo Bonomi
L. TOPOLANSKY
JOSÉ CARLOS MAHÍA

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Nº 18.384, de 17 de octubre de 2008, reconociendo una justa y antigua reivindicación de los artistas de nuestro país, consagró una serie de medidas protectoras de los derechos laborales y de seguridad social a favor de ese colectivo, a la vez que impulsó la formalización y la participación de los interesados en la defensa de sus derechos.

Dentro del referido marco de protección, en febrero de 2009 se promulgó la Ley 18.399 que contempla el subsidio por desempleo, modificando el decreto-ley 15.180 del 20 de agosto de 1981. En ambas leyes se determinan el objeto de dicha prestación, los requisitos de acceso, el monto de la prestación y el periodo de amparo.

Sin embargo, la ley 18.399 omitió contemplar en forma expresa a los artistas, ya que algunos de éstos a pesar de dar cumplimiento a parte de las disposiciones de la misma, no quedan amparados en el seguro de paro.

Los artistas tienen una regulación específica establecida en el artículo 11 de la ley 18.384, en cuanto al cómputo de servicios y la determinación de las condiciones del derecho jubilatorio, pensionario y del subsidio transitorio por incapacidad parcial, que debe ser asimismo tomado en cuenta a los efectos del amparo al seguro de paro, en la modificación operada en la ley, lo que implicaría un agregado en la ley, que contemple la prestación de trabajo en forma intermitente y/o a destajo, como es el caso de la mayoría de los artistas.

MARIO BERGARA

Amanda Della Ventura

Daniel Olesker

SANDRA LAZO

Oscar Andrade

SILVIA NANE

Eduardo Bonomi

L. TOPOLANSKY

A. SÁNCHEZ

José Carlos Mahía

Disposiciones citadas

Decreto-Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981

LEY DE SEGURO DE DESEMPLEO

Artículo 1°.- (Campo de aplicación). El régimen de prestaciones que establece la presente ley cubre la contingencia del desempleo forzoso y comprende obligatoriamente a todos los empleados de la actividad privada que prestan servicios remunerados a terceros.

Los empleados correspondientes a las actividades no comprendidas en regímenes de prestaciones o subsidios de paro o desocupación vigentes a la fecha de promulgación de la presente ley, se incorporarán al régimen previsto en la misma en la oportunidad, forma y condiciones que establezca el Poder Ejecutivo.

Artículo 2°(De la prestación).- La prestación por desempleo consistirá en un subsidio mensual en dinero que se pagará proporcionalmente a los días de desempleo dentro del correspondiente mes del año, a todotrabajador comprendido en el presente decreto-ley, que se encuentre ensituación de desocupación forzosa no imputable a su voluntad o capacidad laboral.

El desocupado deberá solicitar la prestación por desempleo en la forma que determine la reglamentación y dentro del plazo de treinta días posteriores al acaecimiento de la causal correspondiente.

Vencido el término en día inhábil, quedará éste prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

La falta de presentación en plazo determinará la pérdida del beneficio por el o los meses del año transcurridos en forma completa.

***Redacción dada** por: Ley N° 18.399 de 24/10/2008 artículo 1°.*

Artículo 3° (Período previo de generación).- Para tener derecho al subsidio por desempleo se requiere que el empleado haya revistado como mínimo en la planilla de control de trabajo de alguna empresa seis meses previos a configurarse la causal respectiva tratándose de afiliados por mes.

Sin perjuicio de la exigencia precedente se requerirá para los remunerados por día o por hora haber computado ciento cincuenta jornales; para los empleados con remuneración variable, se exigirá haber percibido un mínimo de seis salarios mínimos nacionales mensuales en el período comprendido.

A) En todos los casos, el mínimo de relación laboral exigido deberá haberse cumplido en los doce meses inmediatos anteriores a la fecha de configurarse la causal, facultándose al Poder Ejecutivo a extender este plazo hasta treinta meses para actividades que así lo justifiquen. De fijarse el plazo en este máximo, los respectivos

mínimos requeridos en los incisos anteriores de este artículo serán de nueve meses, doscientos veinticinco jornales y 9 BPC (nueve Bases de Prestaciones y Contribuciones) y proporcionalmente menores cuando la extensión no alcanzare el tope de treinta meses, no pudiendo ser inferiores a los previstos en los referidos incisos.

B) Facultar al Poder Ejecutivo, a la creación de una comisión de seguimiento integrada por las partes involucradas, a los efectos deatender las particularidades del sector y su aplicación de este nuevo régimen.

Inciso 3°) redacción dada por: *Ley N° 18.399 de 24/10/2008 artículo 2°.*

<u>Artículo 4°</u> (Exclusiones).- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores no tendrán derecho al subsidio por desempleo:

A) Los que perciban o que se acojan a la jubilación;

B) Los que se encuentren en estado de huelga y por el período del mismo;

C) Los que fuesen despedidos o suspendidos por razones disciplinarias de acuerdo a lo que determine la reglamentación;

D) Los que perciban otros ingresos, en la cuantía y condiciones que establezca el Poder Ejecutivo.

<u>Artículo 5°</u> (Causales).- Son causales para el otorgamiento del subsidio por desempleo:

A) El despido, salvo que se trate del referido en el literal C) del presente artículo.

B) La suspensión del trabajo, con la misma salvedad.

C) La reducción del total de las jornadas de trabajo en el mes o del total de las horas trabajadas en el día, en un porcentaje de un 25% (veinticinco por ciento) o más del legal o habitual en épocas normales, como consecuencia del despido o suspensión total en un empleo amparado por este decreto-ley, cuando se desempeñare más de uno de éstos, o de la disminución de trabajo para un empleador, salvo, en este último caso, que se trate de trabajadores mensuales.

Exceptúanse de esta causal las situaciones en que la eventualidad de la reducción del trabajo resultare de un pacto expreso o de las características de la profesión o empleo. (*)

Redacción dada *por: Ley N° 18.399 de 24/10/2008 artículo 1°.*

<u>Artículo 6°</u> (Término de la prestación).

6.1) El subsidio por desempleo se servirá:

A) Para el empleado con remuneración mensual fija o variable, por un plazo máximo de seis meses en los casos de despido o trabajo reducido, y de cuatro

meses en los casos de suspensión total, calculado de acuerdo a lo establecido en el artículo 7º del presente decreto-ley.

B) Para el empleado remunerado por día o por hora, por un total de setenta y dos jornales en los casos de despido o trabajo reducido, y de cuarenta y ocho jornales en los casos de suspensión total, calculados conforme a lo previsto en el artículo 7º de este decreto-ley y no pudiendo excederse mensualmente de los límites allí establecidos.

No obstante, en los casos de trabajo reducido a causa de suspensión total en un empleo amparado por este decreto-ley, cuando se desempeñare más de uno de éstos, los términos de la prestación previstos precedentemente serán de cuatro meses y de cuarenta y ocho jornales, respectivamente.

6.2) En los casos de subsidio por causal despido, facúltase al Poder Ejecutivo a extender los términos previstos en los literales A) y B) del artículo 6.1, a un máximo de ocho meses o de noventa jornales, respectivamente, para la eventualidad de que se registre una caída del Producto Bruto Interno desestacionalizado durante dos trimestres consecutivos.

De haberse efectuado la extensión antedicha, se restablecerá el término máximo de seis meses o setenta y dos jornales de subsidio, una vez transcurridos tres meses desde la constatación de dos subas trimestrales consecutivas del Producto Bruto Interno desestacionalizado.

6.3) En los casos de despido de trabajadores que contaren con cincuenta o más años de edad al momento de producirse aquél, los máximos totales resultantes de la aplicación de los artículos 6.1 y 6.2, se extenderán por otros seis meses o setenta y dos jornales, respectivamente, con los límites mensuales indicados por el literal B) del artículo 6.1, en su caso, y los montos previstos por el artículo 7.5.

6.4) Los beneficiarios que hayan agotado, de modo continuo o discontinuo, el término máximo de duración de la prestación de desempleo, podrán comenzar a recibirla de nuevo cuando hayan transcurrido al menos doce meses, seis de ellos de aportación efectiva, desde que percibieron la última prestación, y reúnan las restantes condiciones requeridas para el reconocimiento de tal derecho.

***Redacción dada** por: Ley Nº 18.399 de 24/10/2008 artículo 1º.*

Artículo 7° (Monto del subsidio).

7.1) El monto del subsidio para los trabajadores despedidos:

1) Con remuneración mensual fija o variable, será el equivalente a los porcentajes que se establecen a continuación, del promedio mensual de las remuneraciones

nominales computables percibidas en los seis meses inmediatos anteriores a configurarse la causal:

A) 66% (sesenta y seis por ciento), por el primer mes de subsidio.

B) 57% (cincuenta y siete por ciento), por el segundo.

C) 50% (cincuenta por ciento), por el tercero.

D) 45% (cuarenta y cinco por ciento), por el cuarto.

E) 42% (cuarenta y dos por ciento), por el quinto.

F) 40% (cuarenta por ciento), por el sexto.

2) Con remuneración por día o por hora, será el equivalente a las cantidades de jornales mensuales que se establecen a continuación, el monto de cada cual se obtendrá dividiendo el total de las remuneraciones nominales computables percibidas en los seis meses inmediatos anteriores a configurarse la causal, por ciento cincuenta:

A) Dieciséis jornales, por el primer mes de subsidio.

B) Catorce jornales, por el segundo.

C) Doce jornales, por el tercero.

D) Once jornales, por el cuarto.

E) Diez jornales, por el quinto.

F) Nueve jornales, por el sexto.

7.2) El monto del subsidio para los trabajadores en situación de suspensión total de la actividad:

1) Con remuneración mensual fija o variable, será el equivalente al 50%(cincuenta por ciento) del promedio mensual de las remuneraciones nominales computables percibidas en los seis meses inmediatos anteriores a configurarse la causal.

2) Con remuneración por día o por hora, será el equivalente a doce jornales mensuales, el monto de cada cual se obtendrá dividiendo el total de las remuneraciones nominales computables percibidas en los seis meses inmediatos anteriores a configurarse la causal, por ciento cincuenta.

7.3) El monto del subsidio para los trabajadores en situación de suspensión parcial de la actividad o trabajo reducido -lo que será reglamentado por el Poder Ejecutivo- será la diferencia que existiera entre el monto del subsidio calculado conforme al artículo 7.2 y lo efectivamente percibido en el período durante el cual se sirve el subsidio. A estos efectos, en los casos de trabajo reducido por despido o suspensión total en uno de los empleos, las remuneraciones a considerar para el cálculo previsto en el artículo 7.2 comprenderán también las correspondientes a las actividades amparadas por este decreto-ley que se prosigan desempeñando.

7.4) A los efectos de la aplicación de lo previsto en los artículos 7.1 y 7.2, las referencias que allí se efectúan a los seis meses inmediatos anteriores a configurarse la causal, corresponderán a períodos de trabajo efectivo, si fuere más favorable para el trabajador.

7.5) En los casos a que refieren los artículos 6.2 y 6.3 y durante los períodos suplementarios allí previstos, el monto del subsidio será el establecido por los literales F) de los numerales 1) y 2) del artículo 7.1.

7.6) Los trabajadores que, habiéndose acogido al subsidio por causal despido, reingresaren a la actividad sin haber agotado de modo continuo o discontinuo el término máximo de aquél y fueren despedidos nuevamente, retornando al amparo del subsidio únicamente por el saldo de dicho máximo, reiniciarán la percepción de la prestación por ese saldo a partir del nivel superior de la escala correspondiente (literales A) de los numerales 1) y 2) del artículo 7.1).

Lo dispuesto por el inciso anterior no será de aplicación cuando el nuevo despido proviniere del mismo empleador, en cuyo caso el trabajador reingresará al goce del saldo del subsidio en el nivel que le hubiera correspondido en la escala, de no haberse interrumpido la percepción de aquél.

7.7) El monto del subsidio, resultante de la aplicación de los artículos 7.1, 7.2 y 7.5, no podrá ser inferior a 1 BPC (una Base de Prestaciones y Contribuciones), para relaciones de trabajo de veinticinco jornadas mensuales y ocho horas diarias de labor, debiendo adecuarse proporcionalmente en los casos de menos o menores jornadas.

7.8) El monto del subsidio no podrá superar los siguientes máximos:

1) Para los empleados despedidos, el equivalente a:

A) 11 BPC (once Bases de Prestaciones y Contribuciones), por el primer mes de subsidio.

B) 9,5 BPC (nueve y media Bases de Prestaciones y Contribuciones), por el segundo.

C) 8 BPC (ocho Bases de Prestaciones y Contribuciones), por el tercero.

D) 7 BPC (siete Bases de Prestaciones y Contribuciones), por el cuarto.

E) 6,5 BPC (seis y media Bases de Prestaciones y Contribuciones), por el quinto.

F) 6 BPC (seis Bases de Prestaciones y Contribuciones), por el sexto.

2) Para los empleados en situación de suspensión total de la actividad o trabajo reducido, el equivalente a 8 BPC (ocho Bases de Prestaciones y Contribuciones) por cada mes de subsidio.

7.9) El valor de la BPC (Base de Prestaciones y Contribuciones) que se tendrá en cuenta para la aplicación de los artículos 7.7 y 7.8, será el que tuviere dicha unidad a la fecha de la causal correspondiente.

A los mínimos y máximos previstos por dichos artículos, se adicionará el suplemento establecido en el artículo 7.10, si correspondiere.

7.10) Si el trabajador fuere casado o viviere en concubinato, o tuviere a su cargo familiares incapaces hasta el tercer grado de afinidad o consanguinidad, ascendientes o descendientes menores de veintiún años de edad, percibirá un suplemento del 20% (veinte por ciento) del subsidio que correspondiera conforme a lo establecido precedentemente. (*)

***Redacción dada** por: Ley Nº 18.399 de 24/10/2008 artículo 1°.*

***Nota:** Ley Nº 19.003 de 16/11/2012 (a partir del 01/01/2012 los montos mínimos y máximos de las prestaciones de seguridad social, se convertirán a U.R.).*

Artículo 8º- (Cese de la prestación). Cesará el derecho a percibir el subsidio por desempleo:

A) Cuando el trabajador se reintegre a cualquier actividad remunerada, no quedando incluida en esta hipótesis la continuación del desarrollo de actividad en régimen reducido, a que refiere el literal C) del artículo 5º del presente decreto-ley. (*)

***Redacción dada** por: Ley Nº 18.399 de 24/10/2008 artículo 3°.*

B) Cuando rechazare sin causa legítima un empleo conveniente;

C) Cuando se acoja a la jubilación.

D) Cuando, en las hipótesis de despido, transcurrida la mitad de los períodos resultantes de la aplicación de los literales A) y B) del1 artículo 6.1, según el caso, el trabajador no asistiere, en forma injustificada, a los cursos de capacitación o de reconversión laboral que se implementen en el ámbito del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, conforme a lo que establezca la reglamentación. (*)

***Fuente:** Ley Nº 18.399 de 24/10/2008 artículo 4.*

Artículo 9°- (Despido ficto).- Se considerará que se ha producido el despido del empleado suspendido en forma total de su empleo, si al término del período máximo de la prestación no es reintegrado al trabajo, pudiendo reclamar la indemnización que le correspondiere.

El empleado que se encontrare percibiendo el subsidio por más de tres meses en situación de trabajo reducido para un empleador, podrá optar por considerarse despedido y reclamar la indemnización a que tuviere derecho. (*)

Artículo 10.- (Desocupación especial).- Facúltase al Poder Ejecutivo para establecer, por razones de interés general y por un plazo no mayor a un año, un régimen de subsidio por desempleo total o parcial para los empleados con alta especialización profesional, en ciertas categorías laborales o actividades económicas, así como a prorrogar, por idénticas razones y plazo, el servicio de las prestaciones previstas en el presente decreto-ley siempre que, en este último caso, se documentare la transitoriedad de la falta o reducción de tareas y el compromiso de preservar los puestos de trabajo.

El Poder Ejecutivo establecerá el monto del subsidio a pagarse en estos casos, el que no podrá exceder del 80% (ochenta por ciento) del promedio mensual de las remuneraciones computables conforme al artículo 7° del presente decreto-ley.

El ejercicio de las facultades previstas en el inciso primero del presente artículo, no obsta al derecho del trabajador de reclamar la indemnización por despido una vez completado el período máximo previsto por el artículo 6.1 para las causales de suspensión total o reducción de trabajo a causa de suspensión total en uno de los empleos, sin perjuicio de lo establecido por el inciso segundo del artículo 9° de este decreto-ley. (*)

***Redacción dada** por: Ley N° 18.399, de 24/10/2008 artículo 1°.*

Artículo 11.- (Efectos del subsidio). Son computables a los efectos jubilatorios el período y lo montos del subsidio por desempleo como trabajado efectivamente y se deducirán de él los aportes personales que correspondan para todo el sistema de seguridad social los que no se computarán a ningún efecto para una nueva prestación.

Durante el período en que el empleado perciba subsidio por desempleo no se generará derecho a licencia, feriados pagos y sumas para el mejor goce de la licencia, por la actividad que hubiere dado lugar a aquél. (*)

Inciso 2°) ***redacción dada** por: Ley N° 18.399, de 24/10/2008* artículo 5°

Artículo 12.- (Desocupados que se acojan a la jubilación). El empleado que perciba subsidio por desempleo, que configure causal de jubilación y se acoja a la pasividad cesará de percibirlo desde la fecha en que formule la solicitud.

La Dirección de las Pasividades correspondiente le servirá un adelanto prejubilatorio a partir de la misma en las condiciones que establezca la reglamentación respectiva.

Artículo 13.- Las empresas están obligadas a llenar los formularios que el empleado necesite para gestionar el cobro del beneficio, dentro de los diez días hábiles de producido el despido o la suspensión así como suministrar la información que requiera la administración o exhibir la documentación que ésta estime pertinente.

Sin perjuicio de las multas que puedan aplicarse, las sumas que la administración abonare por información, inexacta de las empresas, podrán ser repetidas contra éstas.

Artículo 14.- (Penalidades). Las infracciones a todas las leyes, decretos y resoluciones cuyo contralor corresponda a la Dirección de los Seguros por Desempleo (DISEDE), se sancionarán de acuerdo a lo establecido en el inciso siguiente.

El monto de las multas aplicables, se graduará según la gravedad de la infracción, en una cantidad fijada entre los importes de uno a cincuenta jornales o días de sueldo de cada trabajador comprendidos en la misma, o que pueda ser afectado por ella. En caso de reincidencia se duplicará la escala anterior, sin perjuicio de las sanciones penales que pudieran corresponder.

Artículo 15.- Facúltase a la Dirección de los Seguros por Desempleo (DISEDE) a retener de las prestaciones a servir, las sumas que los beneficiarios hubieren percibido indebidamente.

Artículo 16.- (Derogaciones). Deróganse todas las disposiciones vigentes a la fecha de promulgación de esta ley, que establecieron regímenes generales o particulares de subsidio por desempleo, paro, desocupación y demás prestaciones anexas, Bolsas de Trabajo, así como toda otra disposición que se oponga a la presente ley.

No obstante, facúltase al Poder Ejecutivo para mantener el servicio de las prestaciones en la forma, plazo y condiciones que al efecto establezca. También podrá mantener en funcionamiento y en iguales condiciones las actuales Bolsas de Trabajo, sin perjuicio de la depuración de sus registros.

Artículo 17.- Las disposiciones de la presente ley se aplicarán a todas las prestaciones concedidas a partir de la fecha de su promulgación.

Ley N° 18.384, de 17 de octubre de 2008

ESTATUTO DEL ARTISTA Y OFICIOS CONEXOS

Artículo 11 (Cómputo de servicios).- A los efectos del cómputo de servicios y determinación de las condiciones del derecho jubilatorio, pensionario y del subsidio transitorio por incapacidad parcial, se considerará el tiempo de desarrollo de la actividad aplicándose, además, las siguientes reglas:

A) El tiempo que insuma el ensayo para la puesta en escena, ejecución, interpretación o mantenimiento de la obra, se computará como tiempo de servicio.

B) En caso de celebrarse un único contrato que incluya varias actuaciones, el período entre una actuación y otra será considerado parte del plazo del contrato, siempre que no exceda los quince días.

C) En caso de que la suma de los períodos computables en el año civil sea igual o superior a ciento cincuenta jornadas de trabajo, se computará un año íntegro de servicios.

D) En caso de que dicha suma sea inferior a ciento cincuenta jornadas se computará igualmente un año íntegro de servicios a quienes tengan un mínimo de cuatro contratos en el año, siempre que entre la finalización de uno y el comienzo de otro no medie un período mayor a tres meses y que el promedio mensual de las remuneraciones establecidas en los contratos no sea inferior a un salario mínimo nacional.

E) De no alcanzarse los mínimos previstos en los dos literales anteriores, se computará el tiempo calendario que surja de la aplicación del acápite y de los literales A) y B) del presente artículo.

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión.

SEÑORA DELLA VENTURA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA DELLA VENTURA.- Señora presidenta: la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social ha considerado la propuesta de minuta de comunicación presentada por los señores senadores Rubio, Mahía, Olesker, Bonomi, Bergara, Sánchez, Carrera y Andrade y las señoras senadoras Lazo, Topolansky, Kechichian, Nane y quien habla.

Esta comisión aconseja al Senado la aprobación de la mencionada minuta de comunicación por la que se solicita al Poder Ejecutivo la iniciativa pertinente relativa al seguro de paro para el colectivo de artistas contenida en la carpeta n.º 352/2020, repartido n.º 220/2020.

Gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

26) DOCTORA MARÍA ADRIANA DE LOS SANTOS ARIGONI. DESIGNACIÓN COMO MINISTRA DE TRIBUNAL DE APELACIONES

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el asunto que figura en sexto término del orden del día: «Informe de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionado con la solicitud de venia remitida por la Suprema Corte de Justicia, a fin de designar en el cargo de ministra de Tribunal de Apelaciones a la doctora María Adriana de los Santos Arigoni. (Carp. n.º 339/2020 - rep. n.° 223/2020)».

(Antecedentes).

Carp. n.° 339/2020 - rep. n.° 223/2020

PODER JUDICIAL
Suprema Corte de Justicia

Montevideo, 29 de octubre de 2020

CÁMARA DE SENADORES

PODER LEGISLATIVO

De nuestra mayor consideración

La Suprema Corte de Justicia, mediante resolución N° 105 del veintinueve de octubre de 2020, decidió librar mensaje a la Cámara de Senadores para solicitar la venia para designar a la **Dra. María Adriana De Los Santos Arigoni** (actual Juez Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 33° turno) como Ministro de Tribunal de Apelaciones, resolución cuya copia se adjunta con el presente mensaje.

En cuanto a la trayectoria de la Dra. María De Los Santos, la Corporación informa:

1) En el Interior, ha integrado la lista de ascensos en cuatro oportunidades: tres como Juez de Paz (períodos 1994, 1997 y 2001) y una como Juez Letrado (período 2007-2008). En la Capital, ha integrado la lista de ascensos como Juez Letrado en dos oportunidades (períodos 2017-2018 y 2019-2020).

2) Fecha de ingreso a la carrera judicial: 29/4/1992 (Juez de Paz de la 13a. Sección de Soriano).

3) Antigüedad en el cargo de Juez Letrado del Interior: 7 años, 7 meses y 28 días (ingreso: 3/6/2002; ascenso a Montevideo: 1°/2/2010).

4) ¿Ingresó a la magistratura mediante curso impartido a aspirantes a Magistrados por el Centro de Estudios Judiciales? No.

5) Presencias en listas de ascensos: tres presencias como Juez de Paz en el Interior (períodos 1994, 1997 y 2001); una presencia como Juez Letrado del Interior (período 2007-2008); y dos presencias como Juez Letrado de la Capital (períodos 2017-2018 y 2019-2020).

Según lo que emerge del listado definitivo de Magistrados integrantes de la lista de ascensos para el período 2019-2020 elaborado por la Comisión Asesora de la Suprema Corte de Justicia (según surge de su acta del 10 de agosto de 2018, aprobada mediante resolución N° 88 del 20 de agosto de 2018; que se adjuntan), los Jueces Letrados de la Capital en condiciones de ascender, ordenados alfabéticamente, son:

1- BÓRTOLI, Mónica

2- CORUJO, María del Carmen

3- DE LOS SANTOS, Adriana

4- DIPERNA, Claudia

5- EUSTACHIO, Graciela

6- GARCÍA OBREGÓN, Analía

7- GÓMEZ FERREYRA, José María

8- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Mónica

9- HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, Patricia

10- IVANOVICH, Mónica

11- LARRIEU, Beatriz

12- LÓPEZ MONTEMURRO, Guzmán

13- MIRABAL, Gustavo

14- PEREIRA ANDRADE, Mónica

15- POSE, Rossana

16- RIVAS, Ana Gabriela

17- RODRÍGUEZ FAGIÁN, Gabriela

18- RODRÍGUEZ PEREYRA, José Pedro

19- SCAVONE, Verónica

20- SCHROEDER, Cecilia

1- Dra. Mónica BÓRTOLI

La Cámara de Senadores ya otorgó la venia respectiva y esta Magistrada fue designada Ministra del Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 6° Turno.

2- Dra. María del Carmen CORUJO (Juez Letrado de Trabajo)

1) En el Interior, ha integrado la lista de ascensos en una oportunidad (período 1996-1998). En la Capital, como Juez de Paz, integró la lista en una oportunidad (período 2002-2003) y ha integrado la lista de ascensos como Juez Letrado en dos oportunidades (períodos 2017-2018 y 2019-2020).

2) Fecha de ingreso a la carrera judicial: 29/4/1992 (Juez de Paz de la 14a. Sección de Colonia).

3) Antigüedad en el cargo de Juez Letrado del Interior: 7 años, 3 meses y 21 días (ingreso: 5/5/2004; ascenso a Montevideo: 26/8/2011).

4) ¿Ingresó a la magistratura mediante curso impartido a aspirantes a Magistrados por el Centro de Estudios Judiciales? Sí (generación 1990).

5) Presencias en listas de ascensos: una presencia como Juez de Paz en el Interior (período 1996-1998); una presencia como Juez de Paz de la Capital (período

(2002-2003); y dos presencias como Juez Letrado de la Capital (períodos 2017-2018 y 2019-2020).

4.- Dra. Claudia DIPERNA (Juez Letrado de Familia)

1) En el Interior, ha integrado la lista de ascensos en dos oportunidades como Juez Letrado (períodos 2003 y 2005). En la Capital, ha integrado la lista de ascensos como Juez Letrado en una oportunidad (período 2019-2020).

2) Fecha de ingreso a la carrera judicial: 10/4/1991 (Juez de Paz Departamental de Maldonado).

3) Antigüedad en el cargo de Juez Letrado del Interior: 12 años y 20 días (ingreso: 2/2/1994; ascenso a Montevideo: 22/2/2006).

4) ¿Ingresó a la magistratura mediante curso impartido a aspirantes a Magistrados por el Centro de Estudios Judiciales? No.

5) Presencias en listas de ascensos: dos presencias como Juez Letrado del Interior (períodos 2003 y 2005); y una presencia como Juez Letrado de la Capital (período 2019-2020).

5.- Dra. Graciela EUSTACHIO (Juez Letrado Penal)

1) En el Interior, ha integrado la lista de ascensos en una oportunidad como Juez Letrado (período 2006). En la Capital, ha integrado la lista de ascensos como Juez Letrado en dos oportunidades (períodos 2015-2016 y 2019-2020).

2) Fecha de ingreso a la carrera judicial: 27/4/1990 (Juez de Paz de Departamental de Cerro Largo).

3) Antigüedad en el cargo de Juez Letrado del Interior: 10 años, 2 meses y 8 días (ingreso: 8/5/1997; ascenso a Montevideo: 16/7/2007).

4) ¿Ingresó a la magistratura mediante curso impartido a aspirantes a Magistrados por el Centro de Estudios Judiciales? Sí (generación 1989).

5) Presencias en listas de ascensos: una presencia como Juez Letrado del Interior (período 2006); y dos presencias como Juez Letrado de la Capital (períodos 2015-2016 y 2019-2020).

6.- Dra. Analía GARCÍA OBREGÓN (Juez Letrado Civil)

La Cámara de Senadores ya otorgó la venia respectiva y esta Magistrada fue designada Ministra de Apelaciones en lo Civil de 5° turno.

7.- Dr. José María GÓMEZ FERREYRA (Juez Letrado Penal)

La Cámara de Senadores ya otorgó la venia respectiva y este Magistrado fue designado Ministro de Tribunal de Apelaciones Suplente.

8.- Dra. Mónica GONZÁLEZ GONZÁLEZ (Juez Letrado de Familia)

1) En el Interior, ha integrado la lista de ascensos en dos oportunidades como Juez de Paz (períodos 2003 y 2006) y en una oportunidad como Juez Letrado (período 2011-2012). En la Capital, ha integrado la lista de ascensos como Juez Letrado en dos oportunidades (períodos 2011-2012 y 2019-2020).

2) Fecha de ingreso a la carrera judicial: 13/10/1999 (Juez de Paz de la 6a. Sección de San José).

3) Antigüedad en el cargo de Juez Letrado del Interior: 5 años, 10 meses y 7 días (ingreso: 20/4/2007; ascenso a Montevideo: 27/2/2013).

4) ¿Ingresó a la magistratura mediante curso impartido a aspirantes a Magistrados por el Centro de Estudios Judiciales? Sí (generación 1994-1995).

5) Presencias en listas de ascensos: dos presencias en lista Juez de Paz del Interior (períodos 2003 y 2006), una presencia en lista como Juez Letrado del Interior (período 2011-2012) y dos presencias en lista como Juez Letrado de la Capital (períodos 2011-2012 y 2019-2020).

9.- Dra. Patricia HERNÁNDEZ SÁNCHEZ (Juez Letrado Civil)

La Cámara de Senadores ya otorgó la venia respectiva y esta Magistrada fue designada Ministro de Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 2º turno.

10.- Dra. Mónica IVANOVICH (Juez Letrado de Trabajo)

1) En el Interior, ha integrado la lista de ascensos en dos oportunidades como Juez Letrado (períodos 2011-2012 y 2015-2016). En la Capital, ha integrado la lista de ascensos como Juez Letrado en una oportunidad (período 2019-2020).

2) Fecha de ingreso a la carrera judicial: 11/11/2005 (Juez de Paz de la 3a. Sección de Rocha).

3) Antigüedad en el cargo de Juez Letrado del Interior: 4 años, 11 meses y 14 días (ingreso: 12/3/2010; ascenso a Montevideo: 26/2/2015).

4) ¿Ingresó a la magistratura mediante curso impartido a aspirantes a Magistrados por el Centro de Estudios Judiciales? Sí (generación 2002).

5) Presencias en listas de ascensos: dos presencias en lista Juez Letrado del Interior (períodos 2011-2012 y 2015-2016) y una presencia en lista como Juez Letrado de la Capital (período 2019-2020).

11.- Dra. Beatriz LARRIEU (Juez Letrado Penal Especializado en Crimen Organizado)

1) En el Interior, ha integrado la lista de ascensos en cuatro oportunidades como Juez de Paz (períodos 1995, 1996, 1998 y 2001). En la Capital, ha integrado la lista de ascensos como Juez Letrado en dos oportunidades (períodos 2017-2018 y 2019-2020).

2) Fecha de ingreso a la carrera judicial: 7/12/1989 (Juez de Paz Departamental de Salto).

3) Antigüedad en el cargo de Juez Letrado del Interior: 9 años, 4 meses y 6 días (ingreso: 14/2/2003; ascenso a Montevideo: 20/6/2012).

4) ¿Ingresó a la magistratura mediante curso impartido a aspirantes a Magistrados por el Centro de Estudios Judiciales? No.

5) Presencias en listas de ascensos: cuatro presencias en lista como Juez de Paz del Interior (períodos 1995, 1996, 1998 y 2001) y dos presencias en lista como Juez Letrado de la Capital (períodos 2017-2018 y 2019-2020).

12.- Dr. Guzmán LÓPEZ MONTEMURRO (Juez Letrado Civil)

La Cámara de Senadores ya otorgó la venia respectiva y este Magistrado fue designado Ministro del Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 4° Turno.

13.- Dr. Gustavo MIRABAL BENTOS (Juez Letrado de Familia)

La Cámara de Senadores ya otorgó la venia respectiva y este Magistrado fue designado Ministro del Tribunal de Apelaciones de Familia de 1° turno.

14.- Dra. Mónica PEREIRA ANDRADE (Juez Letrado de Trabajo)

La Cámara de Senadores ya otorgó la venia respectiva y esta Magistrada fue designada Ministro de Tribunal de Apelaciones del Trabajo de 3° turno.

15.- Dra. Rossana POSE (Juez Letrado de Familia)

1) En el Interior, ha integrado la lista de ascensos en dos oportunidades como Juez de Paz (períodos 2004 y 2006). En la Capital, ha integrado la lista de ascensos como Juez Letrado en una oportunidad (período 2019-2020).

2) Fecha de ingreso a la carrera judicial: 1°/2/2003 (Juez de Paz Departamental de Bella Unión).

3) Antigüedad en el cargo de Juez Letrado del Interior: 7 años, 6 meses y 4 días (ingreso: 9/4/2007; ascenso a Montevideo: 13/10/14).

4) ¿Ingresó a la magistratura mediante curso impartido a aspirantes a Magistrados por el Centro de Estudios Judiciales? Sí (generación 1999-2001).

5) Presencias en listas de ascensos: dos presencias en lista Juez de Paz del Interior (períodos 2004 y 2006) y una presencia en lista como Juez Letrado de la Capital (período 2019-2020).

16.- Dra. Ana Gabriela RIVAS GOYCOCHEA (Juez Letrado de Trabajo)

La Cámara de Senadores ya otorgó la venia respectiva y esta Magistrada fue designada Ministro de Tribunal de Apelaciones Suplente.

17.- Dra. Gabriela RODRÍGUEZ FAGIÁN (Juez Letrado de Trabajo)

1) En el Interior, ha integrado la lista de ascensos en una oportunidad como Juez de Paz (período 2003-2004) y en una oportunidad como Juez Letrado (período 2011-2012). En la Capital, ha integrado la lista de ascensos como Juez Letrado en una oportunidad (período 2019-2020).

2) Fecha de ingreso a la carrera judicial: 17/7/2002 (Juez de Paz de la 6a. Sección de San José).

3) Antigüedad en el cargo de Juez Letrado del Interior: 7 años, 6 meses y 10 días (ingreso: 1°/10/2008; ascenso a Montevideo: 11/4/2016).

4) ¿Ingresó a la magistratura mediante curso impartido a aspirantes a Magistrados por el Centro de Estudios Judiciales? Sí (generación 1999-2001).

5) Presencias en listas de ascensos: una presencia en lista Juez de Paz del Interior (período 2003-2004), una presencia en lista como Juez Letrado del Interior (período 2011-2012) y una presencia en lista como Juez Letrado de la Capital (período 2019-2020).

18.- Dr. José Pedro RODRÍGUEZ PEREYRA (Juez Letrado de Trabajo)

1) En el Interior, ha integrado la lista de ascensos en una oportunidad como Juez de Paz (período 2006) y en una oportunidad como Juez Letrado (período 2009-2010). En la Capital, ha integrado la lista de ascensos como Juez Letrado en dos oportunidades (períodos 2017-2018 y 2019-2020).

2) Fecha de ingreso a la carrera judicial: 1º/12/2004 (Juez de Paz de la 2a. Sección de Maldonado).

3) Antigüedad en el cargo de Juez Letrado del Interior: 3 años, 6 meses y 27 días (ingreso: 10/9/2007; ascenso a Montevideo: 6/4/2011).

4) ¿Ingresó a la magistratura mediante curso impartido a aspirantes a Magistrados por el Centro de Estudios Judiciales? Sí (generación 2002-2003).

5) Presencias en listas de ascensos: una presencia en lista Juez de Paz del Interior (período 2006), una presencia en lista como Juez Letrado del Interior (período 2009-2010) y dos presencias en lista como Juez Letrado de la Capital (períodos 2017-2018 y 2019-2020).

19.- Dra. Verónica SCAVONE (Juez Letrado del Trabajo)

La Cámara de Senadores ya otorgó la venia respectiva y esta Magistrada fue designada Ministra del Tribunal de Apelaciones del Trabajo de 2º Turno.

20.- Dra. Cecilia SCHROEDER (Juez Letrado Civil)

La Cámara de Senadores ya otorgó la venia respectiva y esta Magistrada fue designada Ministra del Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 3º turno.

La Suprema Corte de Justicia considera que corresponde hacer hincapié en que los criterios que tiene en cuenta para solicitar a la Cámara de Senadores (o a la Comisión Permanente, en el presente caso) la venia para designar Ministros de Tribunales de Apelaciones son:

1°) la materia en la cual se desempeña el Juez respecto del cual se solicita la venia y la materia del cargo vacante de Ministro de Tribunal que se pretende proveer;

2°) el número de votos obtenido de parte de sus superiores procesales por el Magistrado respecto del que se pide la venia;

3°) el número de presencias en las listas de ascensos del Interior y de la Capital;

4°) las calificaciones obtenidas de sus superiores procesales.

La lista de ascensos correspondiente al período 2019-2020 se confeccionó en función de las calificaciones obtenidas por los Magistrados en el período 2016-2017.

Como surge de los documentos que se adjuntan a la presente comunicación, en el año 2016, la Dra. María De Los Santos obtuvo 8 votos de sus superiores procesales (de un total de 12 superiores procesales), la suma total de sus calificaciones dadas por sus superiores procesales fue 12 y el promedio de notas fue 1,50.

En el año 2017, la mencionada Magistrada obtuvo 11 votos de sus superiores procesales, la suma total de sus calificaciones fue 18 y el promedio de sus notas fue 1,64.

También se adjuntan a esta comunicación el Registro Funcional de la Dra. De Los Santos y copia simple de cinco sentencias dictadas por ella a lo largo de su carrera.

Sin otro particular, saludamos muy atentamente

Dra. Bernadette MINVIELLE SÁNCHEZ
Presidente
Suprema Corte de Justicia

Dr. Gustavo NICASTRO SEOANE
Secretario Letrado
Suprema Corte de Justicia

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Carrera.

SEÑOR CARRERA.- Señora presidenta: por un mensaje de fecha 29 de octubre del corriente año la presidenta de la Suprema Corte de Justicia, doctora Bernadette Minvielle, eleva a la presidencia de esta alta cámara la solicitud de venia para la designación de la doctora María Adriana de los Santos Arigoni como ministra de Tribunal de Apelaciones –según la resolución n.º 105, de 29 de octubre de 2020–, así como también el informe de méritos de la aspirante, su registro funcional agregado por la División Recursos Humanos y el documento relativo a la presencia de la magistrada en la lista de ascensos, elaborada por la Comisión Asesora de la Suprema Corte de Justicia.

De la referida documentación surge que la magistrada propuesta se desempeña como jueza letrada de primera instancia de lo penal desde el 23 de julio de 2010 hasta el presente.

Queremos señalar que la magistrada propuesta –para la que se solicita venia– no realizó el curso impartido por el CEJU para ingresar a la magistratura, pero destacamos que tiene una gran dedicación profesional y dejamos constancia de ello. Es muy estudiosa de las causas que le ha tocado atender.

La proponente reúne una antigüedad de más de diez años en el cargo como jueza letrada en lo penal, con cuatro presencias en la lista de ascensos para el interior: tres en los períodos 1994, 1997 y 2001, como juez de paz y una, en el período 2007-2008, como jueza letrada. Además, tiene dos presencias en la lista de ascensos de la capital en los períodos 2017-2018 y 2019-2020.

Se subraya que para este ascenso que estamos analizando fue considerado como méritos de la proponente su legajo laboral, la asiduidad en la realización de cursos de actualización y de perfeccionamiento y su formación extracurricular.

Se destacan sus calificaciones y la cantidad de votos de sus magistrados superiores.

Se observa –y de ello debemos dejar constancia– que el criterio para el ascenso por el que se solicita esta venia no se realizó de acuerdo con lo que establece el artículo 8.º de la Ley n.º 19830, de setiembre de 2019, al que hicimos referencia anteriormente.

En definitiva, la Comisión de Asuntos Administrativos de este Cuerpo, en base a las consideraciones anteriormente fundamentadas y dada la carrera judicial de más de veintiocho años de la magistrada postulada, considera que es de recibo, señora presidenta, otorgar la venia de ascenso para la doctora María Adriana de los Santos Arigoni como ministra de Tribunal de Apelaciones conforme al artículo n.º 239, numeral 4.º de la Constitución de la república.

Es cuanto tenemos para informar.

Gracias, señora presidenta.

SEÑORA BIANCHI.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA BIANCHI.- Gracias, señora presidente.

Brevemente –porque me siento representada por el miembro informante–, quiero decir que los que ejercimos la abogacía no podemos dejar pasar esta designación como un trámite. Reconocemos en la doctora María Adriana de los Santos Arigoni a una de las magistradas más brillantes que tiene el país. Es una persona comprometida con las causas; le han tocado causas realmente muy importantes y ha agotado todas las instancias para poder llegar a buen término. Más allá de que, posteriormente, discutamos si es necesario o no el concurso, la doctora De los Santos es para mí de las que representa a un Poder Judicial que realmente quiero para siempre en este país.

Muchas gracias.

SEÑOR BOTANA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BOTANA.- Gracias, señora presidenta.

Conozco personalmente a la doctora María Adriana de los Santos. La conozco como madre –excelente–, la conozco como persona –íntegra– y también he apreciado su trabajo en el Poder Judicial. Es una mujer con una altísima formación, del más alto compromiso con la función y de una inteligencia siempre sorprendente. Posee una serena y natural valentía. No ha temblado en los casos más sonados que el Uruguay ha tenido. Todos recordamos aquel caso –por la dimensión de la figura– que involucró a Maradona, el último de la Operación Océano y el que involucró a otro integrante del Poder Judicial. Ha estado en los casos más sonados de lavado. Todo lo complejo le ha tocado a la doctora De los Santos y en todos los casos se ha destacado por la dignidad con la que ha hecho su trabajo. Ha sido notoria no por buscarlo, sino por su inteligencia y la eficacia de su tarea. Creo que esta es una sabia decisión que, más allá de que me alegra en el alma por conocer a la persona, considero que fortalece al sistema judicial de este país y a nuestras instituciones.

Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑOR VIERA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR VIERA.- Señora presidenta: en el mismo sentido, queremos expresar nuestro beneplácito por la postulación de la doctora María Adriana de los Santos –actual jueza letrada en lo penal de 33.º turno– como ministra de Tribunal de Apelaciones.

Realmente, su carrera ha sido impecable. Ha mostrado ser una excelente magistrada en los distintos cargos en que se ha desempeñado durante toda su carrera: desde jueza de paz en el interior, con sus respectivos ascensos, hasta su actual posición; incluso estuvo en el juzgado de delitos complejos. Ha mostrado un gran conocimiento, una gran capacidad, una gran formación, pero también una personalidad y un carácter que creo son fundamentales para estos cargos, sobre todo, para este importante desempeño como ministra de Tribunal de Apelaciones.

Por lo tanto, considero que hacemos bien en votar esta venia; vamos a tener a una gran ministra en la doctora Adriana de los Santos.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración el proyecto de resolución.

(Texto del proyecto de resolución cuya lectura se resolvió suprimir).

«Artículo Único.- Apruébase la solicitud formulada por la Suprema Corte de Justicia para designar en el cargo de Ministro de Tribunal de Apelaciones a la doctora María Adriana De Los Santos Arigoni».

–Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

El Senado dará cuenta a la Suprema Corte de Justicia.

27) ALBERTO GUANI AMARILLA. DESIGNACIÓN COMO EMBAJADOR

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el asunto que figura en séptimo término del orden del día: «Informe de la Comisión de Asuntos Internacionales relacionado con la solicitud de venia remitida por el Poder Ejecutivo, a fin de acreditar en calidad de embajador extraordinario y plenipotenciario de la república ante el Gobierno de la República de la India al señor Alberto Guani Amarilla. (Carp. n.º 349/2020 - rep. n.º 219/2020)».

(Antecedentes).

Carp. n.° 349/2020 - rep. n.° 219/2020

CÁMARA DE SENADORES
COMISIÓN DE
ASUNTOS INTERNACIONALES

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo único.- Concédese al Poder Ejecutivo el acuerdo solicitado para acreditar en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de la República de India al señor Alberto Guani Amarilla.

Sala de la Comisión, 7 de diciembre de 2020

GUSTAVO PENADÉS
Miembro Informante

MARIO BERGARA

EDUARDO BONOMI

SEBASTÍAN DA SILVA

PABLO LANZ

RAÚL LOZANO

ENRIQUE RUBIO

JUAN SARTORI

PODER EJECUTIVO

ASUNTO Nº 249/2020

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Montevideo, 18 NOV 2020

SEÑORA PRESIDENTE DE
LA CÁMARA DE SENADORES

PRESENTE

Señora Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, con el fin de solicitar su conformidad, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 12 del artículo Nº 168 de la Constitución de la República, para acreditar en calidad de Embajador de la República, al señor Alberto Guani Amarilla.

La capacidad y eficiencia que el señor Alberto Guani Amarilla ha puesto de manifiesto en las actividades desarrolladas a lo largo de su carrera profesional, según se manifiesta en el currículum vítae que se adjunta, constituye a juicio del Poder Ejecutivo, un factor evidente de idoneidad para las responsabilidades que el Gobierno de la República se propone asignarle como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la República de la India.

El Poder Ejecutivo confía en que ese Cuerpo habrá de manifestar su conformidad con el propósito antes expuesto, accediendo a la solicitud que se le formula por el presente mensaje.

El Poder Ejecutivo saluda a la Cámara de Senadores con su más alta consideración.

LACALLE POU LUIS

Currículum Vitae
Embajador Alberto Guani

Título Universitario de Licenciado en Relaciones Internacionales, egresado en 1987 de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República Oriental del Uruguay.

Ingresó por concurso de oposición y méritos al Ministerio de Relaciones Exteriores en 1986 al cargo de Secretario de Tercera del Servicio Exterior. Desde entonces es funcionario de carrera del escalafón Diplomático de la Cancillería del Uruguay. Prestó funciones en la Dirección de Protocolo, Secretaría del Ministro y Subsecretaría.

Designado en marzo de 1989 Cónsul de Distrito en la Embajada del Uruguay ante la desaparecida República Democrática Alemana, al producirse la reunificación Alemana fue acreditado como Jefe de la Oficina del Uruguay en la ciudad de Berlín, Ascendido a Secretario de Segunda del Servicio Exterior. Realizó campañas para la reinserción de productos Uruguayos con proyección a mercados emergentes en Europa del Este.

Asciende a Secretario de Primera del Servicio Exterior. En 1995 es nombrado Jefe de Ceremonial. Posteriormente cumple funciones como asesor de la Dirección de Política y Representante del Ministerio de Relaciones Exteriores ante la Junta Nacional de lucha contra las drogas. Reactivó acuerdos de cooperación en materia de combate al narcotráfico con Bolivia, Chile, Colombia, y Paraguay.

En 1996 es designado, con el rango de Consejero, ante la Misión Permanente del Uruguay en las Naciones Unidas con sede en Nueva York. Delegado ante la Primera Comisión (Paz y Seguridad Internacional) y la Cuarta Comisión (Descolonización y Operaciones de Paz). Primer Representante del Uruguay en calidad de miembro ejecutivo al Comité Especial para Operaciones de Mantenimiento de la Paz. Tuvo activa participación en el ingreso del Uruguay a Operaciones de Paz de Naciones Unidas en Georgia, Sierra Leona y en la República Democrática del Congo.

A fines del año 2000 y durante el 2001, postulado por el Grupo Regional de América Latina y el Caribe, electo por aclamación Vice-Presidente de la Primera Comisión durante el 55 Periodo de Sesiones de la Asamblea General. También conocida como la Asamblea del Milenio.

Jefe negociador de la Delegación del Uruguay ante el Comité Preparatorio para la Conferencia de las Naciones Unidas para el combate al uso ilícito de las armas pequeñas en todos sus aspectos.

Delegado ante las reuniones del Tratado de No-Proliferación Nuclear y de Sesiones Regulares y Extraordinarias de la Comisión de Desarme.

Asciende en el año 2003, por Concurso de Oposición y Méritos, al rango de Consejero del Servicio Exterior. Fue sub.-Director del Instituto Artigas del Servicio Exterior (Academia Diplomática).

El 27 de octubre de 2004 es nombrado por el Poder Ejecutivo para desempeñar las funciones de Cónsul General del Uruguay en la ciudad de Río de Janeiro. El 23 de enero de 2005 asume la titularidad del Consulado General del Uruguay en Río de Janeiro.
En Octubre de 2005 integra !a Delegación del Uruguay, que presidió la Subsecretaria del Ministerio de Relaciones Exteriores, Profesora Belela Herrera, en las conversaciones

preliminares que se realizaron en Río de Janeiro para la conformación de la Comunidad Sudamericana de Naciones.

24 de noviembre de 2005 contribuye al relanzamiento del Instituto cultural Brasil-Uruguay con sede en la ciudad de Río de Janeiro y alcance en toda la República Federativa de Brasil.
Abril de 2006 participa de las gestiones de interconexión eléctrica entre Uruguay y Brasil que lleva adelante el Ministro de Industria y Energía, Ingeniero Lepra con Electrobras y de la profundización de la cooperación energética entre ANCAP y Petrobras que impulsa el entonces Presidente del ente estatal, Ing. Daniel Martínez.

Junio 2006 integra la Delegación del Uruguay a la Reunión de Alto Nivel del G-20 para elaborar una propuesta de Reanudación de la Ronda de Negociaciones Multilaterales.

Octubre de 2006 es parte del equipo de conversaciones que se llevan a cabo a nivel de Ministros de Economía del MERCOSUR en apoyo al Ministro de Economía y Finanzas.

Enero de 2007 integra la Delegación del Uruguay a la Cumbre de Presidentes del MERCOSUR, a la que asiste el Señor Presidente de la República Oriental del Uruguay, Doctor Tabaré Vázquez que tiene lugar en Río de Janeiro. 9 y 10 de octubre de 2007 forma parte de la Delegación del Uruguay en el encuentro que formaliza la creación del Banco del Sur.
12 de marzo de 2008 es Delegado de Uruguay a la I Reunión del Grupo de Trabajo sobre la creación de un Mecanismo de Solución de Controversias para Inversiones en el marco de UNASUR.

13 y 14 de marzo de 2008, es designado representante de Uruguay ante la XI Reunión del Consejo de Delegados de UNASUR que tiene por finalidad la elaboración del Tratado Constitutivo.

Participa de las conversaciones de coordinación con vistas a la Reunión Ministerial de la OMC de Ginebra para avanzar en la Ronda Doha, realizadas el 14 de julio en Río de Janeiro, entre los Ministros de Relaciones Exteriores de miembros plenos del MERCOSUR.
6 octubre 2008 - Integra Delegación de la República a la Reunión Preparatoria de la Cumbre de América Latina y el Caribe a realizarse en Bahía.

29 y 30 de junio de 2009 - Representa al Uruguay en Seminario "Políticas Públicas para Incentivar la Innovación en el sector privado: Una Agenda Prioritaria" realizado por la Secretaría General Iberoamericana con el Ministerio de Ciencia y Tecnología de Brasil.

El 24 de enero de 2010 es designado Sub-Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Consulares y de Vinculación del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El 13 de abril de 2010 el Ministro de Relaciones Exteriores lo designa Director General para Asuntos Culturales de Cancillería, con el rango de Embajador.

El 22 de abril de 2010 es designado Delegado del Ministerio de Relaciones Exteriores ante la Comisión Nacional para la UNESCO.

EL 21 de Mayo de 2010 es designado Punto Focal del Ministerio de Relaciones Exteriores del Uruguay para la Alianza de Civilizaciones, iniciativa creada en 2005 por la Asamblea General de las Naciones Unidas para fomentar el multiculturalismo, la convivencia pacífica y desalentar los factores que propician los conflictos en sociedades abatidas por desavenencias culturales.

Representa al Ministerio de Relaciones Exteriores, a partir de agosto de 2010, en la Comisión de los festejos del Bicentenario del Proceso Emancipador Oriental que coordina todas las actividades a realizar desde el año 2011.

Representa al Uruguay en el III Foro Regional sobre la Alianza de Civilizaciones realizado en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil entre los días 27 y 29 de Mayo de 2010.

En Mayo de 2012 el Senado de la Republica le otorga la Venia para a propuesta del Poder Ejecutivo para desempeñarse como Embajador de la Republica ante la República Federal de Alemania, asumiendo el cargo el 8 de Junio y el 11 de julio de 2012 presenta Cartas Credenciales ante el Presidente Federal Joachim Gauck como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay en la República Federal de Alemania.
Acompaño la visita oficial que realizo el 7 de abril de 2013 a Berlin el entonces Ministro de Relaciones Exteriores Dr. Luis Almagro manteniendo dialogo bilateral con el Ministro Federal de Relaciones Exteriores Dr. Guido Westerwelle. Firma del Acuerdo sobre Seguridad Social entre Alemania y Uruguay.

Enero de 2013 participa con el Ministro d Ganadería, Agricultura y Pesca, Ing. Agr Tabare Aguerre en la Cumbre GFFA de Ministros de Agricultura de 70 países reunidos en Berlin.
Julio 2015, parte de la Delegación del Uruguay a la Conferencia de la UNESCO en Bonn sobre Patrimonio mundial que declaro sitio patrimonial mundial al Complejo Industrial y Cultural de Fray Bentos en Uruguay.

Octubre de 2015 integra delegación en gira por Alemania, ciudades, Stuttgart, Hamburgo y Berlin del Intendente de Montevideo, Ing Daniel Martinez.

Abril de 2016 es parte de la Delegación del ex Ministro de Relaciones Exteriores del Uruguay, Rodolfo Nin Novoa, en su Visita Oficial a Alemania.

Acompaña, en Julio de 2016, en Misión de Servicio Activo la Visita de Estado que realiza el Presidente Federal de Alemania, Joachim Gauck a la República Oriental del Uruguay.
Integra la delegación en la Visita Oficial que realiza el entonces Presidente de la Republica; Dr. Tabare Vázquez, acompañado de seis Secretarios de Estado y 100 empresarios a Alemania en febrero de 2017.

En agosto de 2017, es designado Director del Instituto Artigas del Servicio Exterior, Academia Diplomática hasta Mayo de 2019 en que pasa a dirigir la Dirección de Asuntos Institucionales.

Integra en calidad de Presidente Honorario el Instituto Cultural Brasil-Uruguay con sede en Río de Janeiro y la Cámara de Comercio Brasil-Uruguay de la Asociación Comercial de Río de Janeiro que forma parte de la Federación de Cámaras de Comercio Sudamericanas.Es socio fundador del Colegio de Egresados en la Licenciatura de Relaciones Internacionales formado en la Universidad de la República Oriental del Uruguay.

Es autor de la publicación "Habrá Paz en el Mundo", hacia el desarme universal y completo. También escribió un homenaje al Dr. Alberto Guani, ediciones Doble Clic, Montevideo 2006. Expositor invitado al Centro de Altos Estudios Nacionales (CALEN), Universidad ORT y la Escuela de Operaciones de Paz del Ejército de Ia República Oriental del Uruguay.

Conferencista en el Instituto de Filosofía y Ciencias Sociales de la Universidad Federal de Río de Janeiro, de la Fundación Getulio Vargas y de los II y III Encuentro Latino Americano de Derecho, Sociedad y Cultura. Diálogo entre disciplinas del conocimiento. Mirando el futuro de América Latina los días 30, 31 de julio y 1 de agosto de 2008 y 30 de Julio de 2009 en Río de Janeiro.

Realizó estudios de periodismo. Obtuvo el Título de Profesor de inglés en la Alianza Cultural Uruguay-Estados Unidos. Entre los años I978 a 1983 realizo trabajos periodísticos en el Diario "El Día" y en 1984 y 1985 en el Semanario "Opinar". Declinó la Jefatura de Informativos del Canal Oficial de TV SODRE a fin de dedicarse a la diplomacia.

Idiomas: Español, Inglés, Alemán, Francés, Italiano, Rumano y Portugués

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Penadés.

SEÑOR PENADÉS.- Señora presidenta: la Comisión de Asuntos Internacionales recomienda al Senado conceder la venia solicitada por el Poder Ejecutivo para acreditar en calidad de embajador extraordinario y plenipotenciario de la república ante el Gobierno de la República de la India al licenciado Alberto Guani Amarilla.

El licenciado Guani reúne las condiciones legales y constitucionales, además de las personales, para desempeñarse en tan alta misión, de importancia estratégica para nuestro país. Ha sido nuestro embajador en Alemania hace dos años. A su vez, ha desempeñado tareas en una serie de destinos que van desde Naciones Unidas a Brasil.

Quizás de las cosas más importantes que tenemos que destacar es que integra, en calidad de presidente honorario, el Instituto Cultural Brasil-Uruguay, con sede en Río de Janeiro, que logró reactivar con su presencia en la República Federativa de Brasil en el tiempo que le tocó desempeñar tareas en esa ciudad.

La Comisión de Asuntos Internacionales, en tanto el licenciado Guani Amarilla reúne las condiciones, recomienda votar la venia solicitada.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración el proyecto de resolución.

(Texto del proyecto de resolución cuya lectura se resolvió suprimir).

«Artículo único.- Concédese al Poder Ejecutivo el acuerdo solicitado para acreditar en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de la República de la India al señor Alberto Guani Amarilla».

–Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–25 en 26. **Afirmativa.**

El Senado dará cuenta al Poder Ejecutivo.

SEÑORA ASIAÍN.- Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA ASIAÍN.- El embajador Guani estuvo presente en su mención hace poco tiempo cuando realizáramos el homenaje a los diplomáticos uruguayos que asilaron a judíos perseguidos por el nazismo en Europa. Por iniciativa del propio embajador –a través de una llamada–, recibimos el aporte de la historia de un antepasado suyo, el embajador Alberto Guani Carrara, quien entre 1928 y 1929 creó, en el seno de lo que era la Liga de las Naciones –él presidía su consejo–, una suerte de salvoconducto, un documento, que permitía la salida de estas personas, colaborando de esta manera con esa causa humanitaria. Como todo es circular, ahora nos toca votar su venia.

Muchas gracias.

28) ÁLVARO MOERZINGER PAGANI. DESIGNACIÓN COMO REPRESENTANTE PERMANENTE DE LA REPÚBLICA ANTE LAS OFICINAS DE LAS NACIONES UNIDAS Y ORGANISMOS ESPECIALIZADOS CON SEDE EN GINEBRA

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el asunto que figura en octavo término del orden del día: «Informe de la Comisión de Asuntos Internacionales relacionado con la solicitud de venia remitida por el Poder Ejecutivo, a fin de acreditar en calidad de representante permanente de la república ante las Oficinas de las Naciones Unidas y Organismos Especializados con sede en Ginebra al señor Álvaro Moerzinger Pagani. (Carp. n.º 350/2020 - rep. n.º 218/2020)».

(Antecedentes).

Carp. n.° 350/2020 - rep. n.° 218/2020

CÁMARA DE SENADORES
COMISIÓN DE
ASUNTOS INTERNACIONALES

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo único.- Concédese al Poder Ejecutivo el acuerdo solicitado para acreditar en calidad de Representante Permanente de la República ante las Oficinas de las Naciones Unidas y Organismos Especializados con sede en Ginebra al señor Álvaro Moerzinger Pagani.

Sala de la Comisión, 7 de diciembre de 2020

GUSTAVO PENADÉS
Miembro Informante

MARIO BERGARA

EDUARDO BONOMI

SEBASTÍAN DA SILVA

PABLO LANZ

RAÚL LOZANO

ENRIQUE RUBIO

JUAN SARTORI

PODER EJECUTIVO

ASUNTO Nº 246/2020

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Montevideo, 18 NOV 2020

SEÑORA PRESIDENTE DE
LA CÁMARA DE SENADORES

PRESENTE

Señora Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, con el fin de solicitar su conformidad, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 12 del artículo Nº 168 de la Constitución de la República, para acreditar en calidad de Representante Permanente de la República, al señor Álvaro Moerzinger Pagani.

La capacidad y eficiencia que el señor Álvaro Moerzinger Pagani ha puesto de manifiesto en las actividades desarrolladas a lo largo de su carrera profesional, según se manifiesta en el currículum vitae que se adjunta, constituye a juicio del Poder Ejecutivo, un factor evidente de idoneidad para las responsabilidades que el Gobierno de la República se propone asignarle como Representante Permanente de la República ante las Oficinas de las Naciones Unidas y Organismos Especializados con sede en Ginebra.

El Poder Ejecutivo confía en que ese Cuerpo habrá de manifestar su conformidad con el propósito antes expuesto, accediendo a la solicitud que se le formula por el presente mensaje.

El Poder Ejecutivo saluda a la Cámara de Senadores con su más alta consideración.

LUIS LACALLE POU
Presidente de la República

CURRICULUM VITAE RESUMIDO

Emb. Dr. Alvaro Moerzinger Pagani

Nacido : 1 de Diciembre de 1949, Montevideo, Uruguay

Estudios: Dr. en Derecho y Ciencias Sociales, UDELAR, 1975

1976-1978: Ingresa al Servicio Exterior por concurso público como Secretario de Tercera. Cumple funciones como Delegado Suplente ante la Comisión Administrativa del Río de la Plata y la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo (Tratado del Río de la Plata); Jefe del Dpto. de Integración de la Dirección Gral. de Relaciones Económicas Internacionales del MRREE.

1978-1983: Delegado Permanente del Uruguay ante las Naciones Unidas, Ginebra, Suiza;Delegado Permanente ante el GATT durante la Ronda Tokio; principal negociador del Uruguay en los acuerdos textiles bilaterales firmados con Canadá, UE y EEUU; miembros por América Latina del Órgano de Vigilancia de Textiles previsto en el Acuerdo Multifibras; Delegado ante la UNCTAD, OMPI, OIT,OMS y de numerosas conferencias internacionales celebradas en Ginebra, como la del Derecho del Mar.

1983-1986: Jefe del Dpto.de Organizaciones Económicas Internacionales del MRREE; Jefe Negociador para la revisión del Acuerdo Bilateral de Textiles con EEUU.

1986-1988: Cónsul Gral. en Hong Kong y Macao; Jefe de la Delegación (observadora) a la Conferencia de Países No Alineados en Corea del Norte.

1988-1991: Jefe de Misión, Embajada de la República en Tailandia; Jefe de la Delegación ante la Conferencia de UNICEF en Pattaya Tailandia; Representante de la República en reuniones del Grupo Cairns en Tailandia.

1991-1992: Responsable de la organización e instalación de la Secretaria Administrativa del Mercosur (32 funcionarios) prevista en el art.15 del Tratado de Asunción (1991).

1992: Primer Director de la Secretaría Administrativa del MERCOSUR

1993: Jefe de Gabinete del Ministro de Relaciones Exteriores

1994: Sub director Gral. de la Dirección Gral. de Asuntos Políticos, MRREE

1995-1996: Ministro (DCM) de la Embajada de la República en EEUU

1997-2000: Embajador ante la OEA: Vice presidente de la Comisión Gral. de Seguridad Hemisférica; Miembro de la Fundación Leo Rowe; Jefe de Delegación de los siguientes grupos de negociación en el ALCA: Pequeñas Economías y Comercio Electrónico.

2000-2003: Director Gral. de Asuntos Políticos, MRREE

2003-2008: Embajador de la República en Canadá

2008-2011: Director del Instituto Artigas del Servicio Exterior, MRREE

2011-2017: Embajador de la República ante el Reino de los Países Bajos

Representante Permanente ante la Organización para la Prohibición de

Armas Químicas (OPAQ)
Vicepresidente de la Conferencia de Estados Partes (OPAQ)
Co facilitador del Grupo del Mecanismo de Supervisión Independiente de la Asamblea de Estados Parte de la Corte Penal Internacional (2013-2014);
Vicepresidente del Grupo Preparatorio de la Tercera Conferencia de Revisión de la OPAQ;

2014-2015: Presidente del Consejo Ejecutivo de la OPAQ (mayo 2014-mayo 2015)

2014-2016: Vicepresidente de la Asamblea de Estados Partes de la Corte Penal Internacional.

2016 : Candidato del Grupo Latinoamericano a ocupar el cargo de Secretario de la Corte Permanente de Arbitraje, posición que siempre fue ocupada sin contestación desde 1889 por un ciudadano de los Países Bajos.

2018-2018: Director de Asuntos Institucionales, MRREE

2020 : Asesor en Política Internacional, Torre Ejecutiva, Presidencia de la República

Otras Actividades :

2010 : Profesor de Derecho Diplomático en la Universidad ORT.

2008-2010: Miembro del Capitulo Nacional de Transparencia Internacional

2010 : Presidente del Capitulo Nacional de Transparencia Internacional

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Penadés.

SEÑOR PENADÉS.- Señora presidenta: el Poder Ejecutivo remite a consideración del Senado la venia correspondiente para acreditar, en calidad de representante permanente de la república ante las Oficinas de las Naciones Unidas y Organismos Especializados con sede en Ginebra, Suiza, al señor Álvaro Moerzinger Pagani.

El embajador Moerzinger es de los embajadores séniores de nuestro país. Ha desempeñado diferentes misiones en su larga carrera diplomática. Ha sido embajador uruguayo en Holanda, Tailandia, Canadá y, también, ante la OEA. Además, ha sido cónsul general en Hong Kong y en Macao, jefe del Departamento de Organizaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores. Se desempeñó como delegado permanente de Uruguay ante las Naciones Unidas al inicio de su carrera diplomática. Podríamos decir que viene terminando su carrera diplomática en las oficinas donde la comenzó hace varios años.

Conocemos al embajador Moerzinger; su talento, su compromiso con el trabajo y su larga experiencia lo hacen la persona más que indicada para desempeñar con éxito la misión que le encomienda el Poder Ejecutivo.

Por lo tanto, recomendamos al Senado conceder la venia solicitada.

Nada más, señora presidenta.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración el proyecto de resolución.

(Texto del proyecto de resolución cuya lectura se resolvió suprimir).

«Artículo único.- Concédese al Poder Ejecutivo el acuerdo solicitado para acreditar en calidad de Representante Permanente de la República ante las Oficinas de las Naciones Unidas y Organismos Especializados con sede en Ginebra al señor Álvaro Moerzinger Pagani».

–Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

El Senado dará cuenta al Poder Ejecutivo.

29) RÉGIMEN DE TRABAJO

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase una moción llegada a la Mesa.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Señora presidenta: mocionamos para que se declaren urgentes y se consideren de inmediato las siguientes carpetas:

– n.º 364/2020: proyecto de ley por el que se declara Capital Nacional del Cooperativismo en el año 2021 a la ciudad de Mercedes;

– n.º 365/2020: proyecto de ley por el que se faculta al Poder Ejecutivo a exonerar, a partir del 1.º de noviembre de 2020 y hasta el 31 de marzo de 2021, de los aportes jubilatorios patronales a la seguridad social a las empresas concesionarias del Aeropuerto Internacional de Carrasco y del Aeropuerto Internacional de Laguna del Sauce, a las empresas de transporte aéreo de pasajeros que operen en la República Oriental del Uruguay, y a las empresas explotadoras de salas de cine y de distribución cinematográfica;

– n.º 366/2020: proyecto de ley por el que se extiende la vigencia de los certificados comunes expedidos por el Banco de Previsión Social previstos por el artículo 663 de la Ley n.º 16170, de 28 de diciembre de 1990, a determinados contribuyentes». *(Firman los señores senadores Penadés, Lozano, Lanz y Carrera).*

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar.

(Se vota).

–25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

30) CAPITAL NACIONAL DEL COOPERATIVISMO

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el primero de los asuntos cuya urgencia acaba de ser votada: «Proyecto de ley por el que se declara Capital Nacional del Cooperativismo en el año 2021 a la ciudad de Mercedes. (Carp. n.º 364/2020 - rep. n.º 224/2020)».

(Antecedentes).

Carp. n.° 364/2020 - rep. n.° 224/2020

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 07 DIC 2020

Señora Presidente de la Asamblea General.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General a fin de remitir, para su consideración, un proyecto de Ley referente a la designación de la Capital Nacional del Cooperativismo para el año 2021.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el artículo 1° de la Ley 19.279, de 19 de setiembre de 2014, el Poder Ejecutivo, a propuesta del Instituto Nacional del Cooperativismo (INACOOP), debe remitir anualmente a la Asamblea General, un proyecto de Ley por el que se designa la Capital Nacional del Cooperativismo para el siguiente año.

El Instituto Nacional del Cooperativismo ha presentado al Poder Ejecutivo la iniciativa de designar a la ciudad de Mercedes.

Presencia del Cooperativismo

Mercedes y las demás localidades del Departamento de Soriano poseen un activo movimiento cooperativo, con instituciones fuertemente consolidadas y representativas de las diferentes clases cooperativas.

De acuerdo con los datos actualizados del cooperativismo nacional, el Departamento de Soriano cuenta con 97 cooperativas a octubre de 2020, número que si comparamos con las 27 que surgían del Censo Cooperativo de 2008, muestra una fuerte evolución positiva, coincidente con el desarrollo que en general se ha producido en todo el país. Existen actualmente: 1 de ahorro y crédito, 12 de trabajo, 10 sociales, 9 agrarias y 65 de vivienda, a las que debemos sumar las filiales de importantes cooperativas de carácter nacional o regional. Se distribuyen territorialmente por su capital Mercedes, Agraciada, Cardona, Dolores, Egaña, Palmitas, José Enrique Rodó y Santa Catalina.

El peso fundamental sobre este número radica en la constitución de cooperativas de vivienda, donde este Departamento se destaca a nivel nacional, gracias a su sostenida política de conformación y mantenimiento de una cartera de tierras por parte de la Intendencia Departamental. Producto de ello, Mercedes es la ciudad que arroja el mayor índice de viviendas cooperativas sobre el total urbanizado, siendo un verdadero ejemplo de solución habitacional para la población, el cual se ha trasladado a otros centros poblados del Departamento.

Desde el punto de vista de la historia del cooperativismo nacional, el Departamento cuenta con cooperativas agrarias de larga trayectoria (CALMER, CADOL, entre otras) y fue pionero en la instalación de un modelo colectivo de producción como la Unidad Cooperaria N°1, que habiendo pasado por diversos y complejos ciclos, se mantiene y desarrolló desde la década de 1950.

También es de señalar que varias cooperativas del Departamento integraron el núcleo fundacional de la Cooperativa Agraria Nacional, que hoy tiene instaladas plantas en Rodó, Palmitas y Risso. Al mismo tiempo, aparecen grupos

asociativos y cooperativos que gestionan campos arrendados por el Instituto Nacional de Colonización.

También tienen presencia local las cooperativas de ahorro y crédito de carácter nacional o con sede en Departamentos vecinos pero con arraigo e identidad local, tales como COOPACE, ACAC y CINTEPA, y las de base gremial (ej.: COPAC). En Mercedes nació un 19 de abril de 1968 una de las primeras cooperativas de ahorro y crédito de base local, que se llamaba Cruzada Libertadora, en honor a los héroes de la Agraciada.

Las cooperativas de trabajo y las sociales son, en general, las más noveles y se han venido multiplicando. De 5 censadas en 2008, pasamos a las 22 del presente.

Las cooperativas de consumo presentes pertenecen a grandes redes nacionales, en general de base gremial.

De acuerdo con un estudio del año 2017, presentado en la Universidad de la República, había 1924 socios cooperativistas pertenecientes a entidades exclusivamente locales, cantidad que se multiplica fuertemente cuando incorporamos los asociados de cooperativas nacionales o regionales de carácter masivo, como las de ahorro y crédito y consumo. De estos socios, el 54% eran mujeres. En cuanto al personal ocupado, también contando únicamente las cooperativas con sede central en el Departamento, era de 134 socios trabajadores y 224 dependientes.

Desde 2016, en virtud de un convenio entre la Intendencia Departamental de Soriano y el Instituto Nacional del Cooperativismo, Mercedes es sede regional del programa de presencia territorial de INACOOP para el asesoramiento general y el apoyo a cooperativas con los instrumentos públicos de promoción.

En materia educativa se han brindado cursos talleres de la Universidad de la República, tales como el de "Cooperación y cooperativismo en la educación", destinado a docentes, y los de cooperativismo de vivienda, de la Facultad de Arquitectura. También se ha incorporado la temática del cooperativismo en todo el sistema de educación formal, habiéndose trabajado especialmente con estudiantes avanzados del Consejo de Educación Técnico Profesional (CETP).

Desde UTEC se está coordinando un proceso de conformación de una cooperativa de artistas, que reúna a los tecnólogos en jazz y música creativa, dentro del movimiento de jazz a la calle. Las propias cooperativas locales han apoyado la formación cooperativa en centros educativos, y existe una cooperativa, denominada Tierra que Anda, especializada en la educación de jóvenes rurales. En cuanto a la capacitación de socios, directivos y funcionarios de entidades locales, en Soriano se ha utilizado intensamente el programa PROCOOP (convenio INEFOP-INACOOP), habiéndose realizado en los últimos años 18 acciones que involucraron a 11 grupos pre cooperativos, cooperativas y organizaciones de la economía social y solidaria, que comprenden a 200 personas.

La presente propuesta, elevada por INACOOP al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, ha sido tratada en consulta con la Confederación Uruguaya de Entidades Cooperativas, que avaló la postulación.

Saludamos a Usted con la mayor consideración.

LUIS LACALLE POU
Presidente de la República

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO.- DECLÁRASE a la ciudad de Mercedes "Capital Nacional del Cooperativismo" en el año 2021.

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión general.

SEÑOR PENADÉS.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PENADÉS.- Gracias, señora presidenta.

De acuerdo con el artículo 1.º de la Ley n.º 19279, de 19 de setiembre de 2014, el Poder Ejecutivo debe remitir a consideración del Parlamento un proyecto de ley por el que se dispone la Capital Nacional del Cooperativismo para el año siguiente a su presentación. En este caso, el Poder Ejecutivo remite a consideración el proyecto de ley para declarar Capital Nacional del Cooperativismo para el año 2021 a la ciudad de Mercedes.

Señora presidenta: el departamento de Soriano, y especialmente su capital, posee un activo movimiento cooperativo, con instituciones fuertemente consolidadas y representativas de las diferentes clases de cooperativas. Tanto es así que en el 2008 en Soriano había 27 cooperativas y este año hay 97 cooperativas de la más diversa índole, y todas cumplen un importantísimo rol en la vida nacional.

Por tanto, solicitamos al Senado que acceda a la designación de Mercedes como Capital Nacional del Cooperativismo para el año 2021.

Nada más, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–25 en 26. **Afirmativa.**

En discusión particular.

En consideración el artículo único.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado).

31) EMPRESAS CONCESIONARIAS DE AEROPUERTOS, TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS Y EXPLOTADORAS DE SALAS DE CINE

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el segundo de los asuntos cuya urgencia fue votada: «Proyecto de ley por el que se faculta al Poder Ejecutivo a exonerar, a partir del 1.º de noviembre de 2020 y hasta el 31 de marzo de 2021, de los aportes jubilatorios patronales a la seguridad social, a las empresas concesionarias del Aeropuerto Internacional de Carrasco y del Aeropuerto Internacional de Laguna del Sauce, a las empresas de transporte aéreo de pasajeros que operen en la República Oriental del Uruguay, y a las empresas explotadoras de salas de cine y de distribución cinematográfica. (Carp. n.º 365/2020 - rep. n.º 225/2020)».

(Antecedentes).

Carp. n.º 365/2020 - rep. n.º 225/2020

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 07 DIC 2020

Señora Presidente de la Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo a fin de remitir, para su consideración, un Proyecto de Ley referente a exoneración de aportes patronales a la seguridad social a las empresas concesionarias de Aeropuerto Internacional de Carrasco y el Aeropuerto Internacional de Laguna del Sauce, empresas de transporte aéreo de pasajeros que operen en la República Oriental del Uruguay, a las empresas explotadoras de salas de cine y de distribución cinematográfica.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Proyecto de Ley tiene por objeto contemplar la situación de los trabajadores que desempeñan tareas en empresas concesionarias de los aeropuertos internacionales de Carrasco y de Laguna del Sauce, empresas de transporte aéreo de pasajeros que operen en la República Oriental del Uruguay, a las empresas explotadoras de salas de cine y de distribución cinematográfica, ante la problemática que enfrenta Uruguay a raíz de la pandemia COVID-19.
Dado la emergencia nacional sanitaria dispuesta por el Poder Ejecutivo por Decreto Nº 93/020, de 13 de marzo de 2020 a causa de la pandemia originada por el virus COVID-19, resulta necesario observar distintas situaciones especiales y tomar medidas con el fin de mitigar los efectos que la misma ha ocasionado en determinados sectores de actividad especialmente afectados, destacándose las actividades en los aeropuertos Internacionales, así como de las líneas aéreas que operan en nuestro país, por la caída en la frecuencia de los vuelos que llegan semanalmente dado que, desde la declaratoria de la

emergencia sanitaria el ingreso y egreso de nuestro país y a otros países se han visto restringidos.

Otro de los sectores donde es de público conocimiento la paralización de actividades y que al día de la fecha si bien ha retomado las mismas de forma paulatina, por ser una de las actividades consideradas de riesgo alto, son las actividades relacionadas con la exhibición de cine, correspondiendo en esta oportunidad dar respuesta también a la situación de dichas empresas exhibidoras con salas de cine.

El Proyecto de Ley faculta al Poder Ejecutivo a exonerar de aportes patronales a la seguridad social por el plazo del 1° de noviembre de 2020 al 31 de marzo de 2021, a estos sectores de actividad que han sido afectados por la pandemia y emergencia sanitaria, y por un plazo que se estima en principio suficiente para que se normalice su actividad.

Por las razones expuestas, se entiende pertinente la promoción y aprobación del presente Proyecto de Ley.

Saludamos a ese Alto Cuerpo con la mayor consideración.

LUIS LACALLE POU
Presidente de la República

PROYECTO DE LEY

Artículo único. – Facúltase al Poder Ejecutivo a exonerar a partir del 1º de noviembre de 2020 y hasta el 31 de marzo de 2021 de los aportes jubilatorios patronales a la seguridad social, a las empresas concesionarias del Aeropuerto Internacional de Carrasco y Aeropuerto Internacional de Laguna del Sauce, empresas de transporte aéreo de pasajeros que operen en la República Oriental del Uruguay, a las empresas explotadoras de salas de cine y de distribución cinematográfica.

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión general.

SEÑOR PENADÉS.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PENADÉS.- Gracias, señora presidenta.

Este proyecto de ley, como usted lo acaba de decir, otorga una facultad para exonerar de los aportes jubilatorios patronales a la seguridad social a las empresas concesionarias de los aeropuertos internacionales de Carrasco y de laguna del Sauce. Sabemos los perjuicios que han tenido estos aeropuertos por la covid-19 y el abrupto descenso del tráfico de aviones en su plan de negocios. Por lo tanto, iniciaron una serie de nuevas experiencias, vinculadas especialmente al tema de la proyección de películas en sus predios, como forma de intentar paliar, de alguna manera, la difícil situación a la que se han visto sometidos.

El proyecto de ley es muy sencillo; simplemente se trata de la facultad para exonerar de los aportes patronales a la seguridad social a dichas empresas para explotar salas de cine en sus predios. Por tal motivo, recomendamos su aprobación.

Muchas gracias

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

En consideración el artículo único.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado).

32) CERTIFICADOS COMUNES EXPEDIDOS POR EL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el tercero de los asuntos cuya urgencia fue votada: «Proyecto de ley por el que se extiende la vigencia de los certificados comunes expedidos por el Banco de Previsión Social previstos por el artículo 663 de la Ley n.º 16170, de 28 de diciembre de 1990, a determinados contribuyentes. (Carp. n.º 366/2020 - rep. n.º 226/2020)».

(Antecedentes).

Carp. n.º 366/2020 - rep. n.º 226/2020

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 07 DIC 2020

Sra. Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a fin de remitir, para su consideración, un Proyecto de Ley referente a la extensión de la vigencia de los certificados comunes expedidos por el Banco de Previsión Social previstos por el artículo 663 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, a determinados contribuyentes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en sus artículos 662 a 668 regula la expedición de los certificados (comunes y especiales) a cargo del Banco de Previsión Social.

Ante la situación de emergencia nacional sanitaria dispuesta por el Poder Ejecutivo por Decreto N° 93/020, del 13 de marzo de 2020 a causa de la pandemia por COVID 19, resulta necesario atender distintas situaciones especiales y tomar determinadas medidas con el fin de mitigar los efectos que la misma ha ocasionado a los contribuyentes del Banco de Previsión Social que requieren para sus actividades contar con certificados comunes vigentes.

A los efectos de atender la situación de estos contribuyentes, en especial la posibilidad de acceso a los sistemas de créditos y obtener los permisos y autorizaciones correspondientes y necesarios para no detener sus actividades, se entiende pertinente considerar extender los certificados comunes siempre que se encuentren al día a partir del 1º de noviembre de 2020, pese a la existencia de alguna dificultad que se hubiere generado durante el período de pandemia del 1º de marzo de 2020 al 31 de octubre de 2020.

De esta manera, para obtener los certificados comunes del Banco de Previsión Social, los contribuyentes deberán estar al día al 29 de febrero de 2020 y a partir del 1° de noviembre de 2020, siempre que se documenten las declaraciones correspondientes, conforme al artículo 10 de la Ley N° 17.963, de 19 de mayo de 2006. Asimismo, en caso de existir cuotas de convenio impagas durante este período, los mismos se rehabilitarán a partir del 1° de diciembre de 2020, sin necesidad de ofrecer garantías, ni abonar inmediatamente la totalidad de las cuotas atrasadas y realizándose un corrimiento de vencimiento de dichas cuotas.

Por las razones expuestas, se pone a consideración y aprobación el presente Proyecto de Ley referente a la extensión de la vigencia de los certificados comunes expedidos por el Banco de Previsión Social previstos por el artículo 663 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, a determinados contribuyentes y como instrumento para subsanar determinados impedimentos a la actividad normal de empresas históricamente cumplidoras de sus obligaciones tributarias, pero que como consecuencia de la situación de emergencia nacional han tenido dificultades extraordinarias para el pago de sus contribuciones especiales de seguridad social y demás tributos recaudados o administrados por el Banco de Previsión Social.

Saludamos a ese Cuerpo con la mayor consideración.

LUIS LACALLE POU
Presidente de la República

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO.- Facúltase al Banco de Previsión Social a extender, dentro de los 90 (noventa) días corridos contados desde la fecha de promulgación de la presente Ley, y por hasta 180 (ciento ochenta) días, el plazo de vigencia de los certificados previstos por el artículo 663 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, a los contribuyentes que al 29 de febrero de 2020 se encontraban en situación regular de pago con sus aportes corrientes, cuotas de convenios de facilidades de pago y demás obligaciones correspondientes a los tributos recaudados o administrados por el Banco de Previsión Social.

La facultad conferida comprenderá a los contribuyentes que mantengan adeudos con el Banco de Previsión Social respecto de sus obligaciones tributarias con vencimiento de pago en el período comprendido entre el 1° de marzo de 2020 y el 31 de octubre de 2020, siempre que cumplan con lo previsto en el artículo 10° de la Ley N° 17.963, de 19 de mayo de 2006 y se encuentren al día con las obligaciones exigibles a partir del 1° de noviembre de 2020.

En el caso de existir cuotas de convenios impagas durante el periodo referido, los mismos se rehabilitarán a partir del 1° de diciembre de 2020, sin necesidad de ofrecer garantías o de abonar las cuotas atrasadas.

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión general.

SEÑORA BIANCHI.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA BIANCHI.- Gracias, señora presidente.

Este es un aporte más para facilitar el funcionamiento de las empresas en nuestro país, producto de la pandemia. El Banco de Previsión Social expide dos tipos de certificados para estar al día: el común y el único, que durante mucho tiempo se denominó especial. En este caso, se faculta al BPS a extender dentro de los noventa días corridos contados desde la fecha de la promulgación de la presente ley, y por hasta ciento ochenta días, el plazo de vigencia de los certificados previstos por el artículo 663 de la Ley n.º 16170, de 28 de diciembre de 1990, a los contribuyentes que al 29 de febrero de 2020 se encontraban en situación regular de pago con sus aportes. Esto es simplemente, mejor dicho, nada menos que para las empresas del porte que sea. Es el certificado común que les permite seguir operando aunque tengan dificultades de pago de aportes. Tampoco se les exige depósitos de garantías.

Dejo constancia de que el patrimonio del banco está guardado, en el sentido de que no se hace referencia al certificado único, que se expide en función de la venta de bienes de las empresas; eso sí dejaría un camino muy abierto al vaciamiento, al no cumplimiento de obligaciones importantes. Eso queda vigente. Lo que se solicita es una prórroga cuando se pide el certificado común.

Gracias, señora presidente.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

En consideración el artículo único.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar

(Se vota).

–23 en 24. **Afirmativa.**

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado).

33) LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN.

SEÑORA PRESIDENTA.- No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

(Así se hace, a las 12:03, presidiendo la señora Argimón y estando presentes los señores senadores Asiaín, Bergara, Bianchi, Bonomi, Botana, Brenta, Camy, Canon, Carrera, Coutinho, Della Ventura, Gandini, Lanz, Lazo, Mahía, Manini Ríos, Niffouri, Penadés, Rodríguez, Russi, Sánchez, Sanguinetti, Sartori y Viera).

BEATRIZ ARGIMÓN
Presidenta

José Pedro Montero
Secretario

Gustavo Sánchez Piñeiro
Secretario

María Alcalde
Directora general subrogante del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y control
División Diario de Sesiones del Senado

Diseño e impresión
División Imprenta del Senado